

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 350^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 44^a, en martes 6 de abril de 2004

Ordinaria

(De 16:20 a 19:30)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE,
Y JAIME GAZMURI MUJICA, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

| | <u>Pág.</u> |
|--------------------------------|-------------|
| I. ASISTENCIA..... | |
| II. APERTURA DE LA SESIÓN..... | |
| III. TRAMITACIÓN DE ACTAS..... | |
| Acuerdos de Comités..... | |
| IV. CUENTA..... | |

Recibimiento a Presidente del Consejo de Federación de la Federación de Rusia.....

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (2853-04) (se aprueba en particular).....

Homenaje en memoria en ex Diputado y ex Presidente del Partido Conservador don Luis Valdés Larraín (se rinde).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Indulto presidencial a concejal de Peumo. Oficio (observaciones del señor Chadwick).....

Sesión especial en homenaje a Padre Alberto Hurtado (intervención del señor Viera-Gallo).....

A n e x o s

DOCUMENTOS

1.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar a Directores de Empresa Nacional de Televisión de Chile (S 724-05).....

2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el número 16 del artículo 97 del DL: N° 830, Código Tributario, que sanciona pérdida o inutilización de libros o documentos que señala (2364-05).....

3.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que modifica la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; el DL: N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a municipalidades para otorgar condonaciones que indica (2892-06).....

4.- Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de factura (3245-03).....

- 5.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre racionalización del uso de franquicia tributaria de capacitación (3396-13).....
- 6.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre racionalización del uso de franquicia tributaria de capacitación (3396-13).....
- 7.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias, relativas a funcionamiento de reforma procesal penal (3465-07).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros Secretario General de la Presidencia, de Planificación y Cooperación y de Educación, y el señor Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:20, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Las actas de las sesiones 41^a, ordinaria, en 30 de marzo; 42^a, especial, y 43^a, ordinaria, ambas en 31 de marzo, todas del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en sesión de hoy día, por unanimidad, acordaron lo siguiente:

1.- Establecer mañana, a las 11, como nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto sobre incentivos para el desarrollo económico de Aisén y Magallanes y de la provincia de Palena, las cuales deberán presentarse en la Secretaría de la Comisión de Hacienda.

2.- Enviar la proposición de Su Excelencia el Presidente de la República relativa al nombramiento de los miembros del Consejo de Televisión Nacional a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, que invitarán a los candidatos señores Vial y Platovsky, y autorizarlas para emitir informe oral.

A los efectos de la votación pertinente, se citará a una sesión especial secreta para mañana, de 15:45 a 16.

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Diez de Su Excelencia el Presidente de la República, con los cuales retira la urgencia y la hace presente, de nuevo, en el carácter de “simple”, a los proyectos de ley que se indican:

- 1.- El que modifica el Código de Aguas (Boletín N° 876-09);
- 2.- El que crea los Tribunales de Familia (Boletín N° 2118-18);
- 3.- El que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Boletín N° 2439-20);
- 4.- El que modifica la Ley Austral en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la zona franca de extensión de Punta Arenas a la Región de Aisén para bienes de capital (Boletín N° 2832-03);
- 5.- El que modifica la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a los municipios para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2892-06);
- 6.- El que modifica la ley N° 18.933, sobre instituciones de salud previsional (Boletín N° 2981-11);
- 7.- El que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato (Boletín N° 3048-07);

8.- El que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior (Boletín N° 3224-03);

9.- El que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura (Boletín N° 3245-03), y

10.- El que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas (Boletín N° 3389-07).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para designar como directores de la Empresa Nacional de Televisión de Chile a los señores Juan de Dios Vial Larraín, José Zalaquett Daher y José Pablo Arellano Marín, por el período de ocho años, a contar del 23 de mayo de 2004, en reemplazo de los directores señores Francisco Frei Ruiz-Tagle, Nissim Sharim Paz y Luis Cordero Barrera; y a las señoras Lucía Santa Cruz Sutil y Virginia Rodríguez Cañas, y al señor Daniel Platovsky Turek, por el período que resta hasta el 23 de mayo de 2008, en reemplazo de los directores señora Faride Zerán Chelech y señores Bernardo Matte Larraín y Teodoro Ribera Neumann (Boletín N° S 724-05). **(Véase en los Anexos documento 1)**

Para el despacho de esta proposición, Su Excelencia el Presidente de la República hace presente la urgencia en los términos establecidos en el inciso segundo del N° 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental.

--Pasa a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas.

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto que modifica el número 16 del artículo 97 del decreto ley N° 830, de 1974, Código Tributario, que sanciona la pérdida o inutilización de los libros o documentos que señala (Boletín N° 2364-05). **(Véase en los Anexos documento 2)**

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Del señor Ministro del Interior, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Comité Renovación Nacional, suscrito por sus representantes, Senadores señores Romero y Prokurica, en el que manifiesta su molestia por las expresiones vertidas por el ciudadano norteamericano Douglas Tompkins en contra del Honorable señor Horvath.

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Muñoz Barra, relativo a los acuerdos internacionales suscritos por Chile en materia de revalidación de títulos profesionales emitidos por universidades extranjeras.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la calidad de las aguas en la Undécima Región, en cuanto a la posible instalación de pisciculturas en esa zona.

Con el segundo contesta el oficio del Presidente de la Corporación mediante el cual comunica a Su Excelencia de la Presidente de la República la elección de Presidente y Vicepresidente del Senado.

Del señor Ministro de Salud, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, referente a los motivos por los cuales no ha sido enviado al Congreso Nacional, para su ratificación, el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido al estado de regularización de los títulos de dominio de 129 familias de la comuna de Chaitén, que corresponden a ocupaciones situadas en los entornos y cercanías del parque Pumalín.

De la señora Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, con el que responde un oficio enviado en nombre del señor Presidente del Senado y del Honorable señor Lavandero, relativo al establecimiento de compensaciones al Estado por la explotación de recursos de la minería.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (con urgencia calificada de "simple") (Boletín N° 2892-06). **(Véase en los Anexos documento 3)**

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura (con urgencia calificada de "simple") (Boletín N° 3245-03). **(Véase en los Anexos documento 4)**

De las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación (con urgencia calificada de "suma ") (Boletín N° 3396-13). **(Véanse en los Anexos documentos 5 y 6)**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias relativas al funcionamiento de la Reforma Procesal Penal (Boletín N° 3465-07). **(Véase en los Anexos documento 7)**

--Quedan para tabla.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

RECIBIMIENTO A PRESIDENTE DEL CONSEJO

DE FEDERACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Federación de la Federación de Rusia, señor Serguei Mironov; señores Senadores; demás miembros que integran la delegación rusa; Excelentísimo señor Embajador:

En nombre del Senado de la República de Chile, agradezco en esta oportunidad la visita del señor Presidente del Consejo de Federación de la Federación de Rusia, señor Serguei Mironov, y de la delegación que lo acompaña.

También deseo agradecer, en nombre del Senado, la hospitalidad que tuvo la Federación de Rusia para con el Presidente saliente de esta Corporación, Senador señor Andrés Zaldívar, en su visita de septiembre de 2003.

No quiero dejar pasar esta oportunidad sin señalar que las relaciones entre nuestros respectivos países se encuentran en una situación que me atrevería a calificar de “expectante”, pues, si bien hemos avanzado enormemente en la creación de las bases para un mayor acercamiento -y prueba de ello es que ya se han constituido los Comités Parlamentarios Binacionales Chileno-Rusos-, hay también otras áreas en los ámbitos parlamentarios y otros de nuestras correspondientes naciones que no se encuentran aún consolidadas.

Es verdad que hemos hecho mucho. Y debemos agradecer la presencia de una importante delegación de congresistas en la reunión de la Unión Parlamentaria Mundial celebrada en Chile el año pasado, así como el respaldo del Parlamento ruso para la elección de nuestro Senador señor Sergio Páez como Presidente de dicha organización. Esta colaboración presagia un buen futuro a los desafíos que cada una de nuestras naciones enfrenta en estos días. Vemos, así, con entusiasmo lo que podemos recibir de ustedes, un país tan desarrollado en tantas áreas, como la científica, la tecnológica y la cultural, por mencionar algunas, que son claves para todo desenvolvimiento futuro.

Sin embargo, como señalé, estamos débiles en otras áreas de intercambio. Nos falta mejorar, por ejemplo, en el ámbito comercial y en el de las

inversiones, para dar un impulso mayor que corone el trabajo que han venido realizando ambos países desde la visita oficial del Presidente de Chile, don Ricardo Lagos, en 2002, y que se ha concretado, entre otras iniciativas, en el futuro trabajo de la Comisión Intergubernamental Chileno-Rusa de Comercio y Cooperación Económica, la cual se reunirá en Moscú durante el presente año.

Nuestras naciones tienen un potencial mucho mayor que el reflejado actualmente por las cifras de nuestro intercambio comercial; y este dato, sin duda, debe constituir para todos nosotros, Parlamentarios chilenos y rusos, un desafío que nos lleve a explotar al máximo dichas potencialidades. En nuestras manos está el aprobar los acuerdos necesarios para lograr una mayor diversificación en ese intercambio y entregar el ambiente y las herramientas adecuados a efectos de que se intensifiquen las visitas de delegaciones de negocios, con el fin de establecer contactos empresariales directos, mejorando al mismo tiempo el actual flujo recíproco de información comercial y económica, así como el mecanismo de pago de las operaciones comerciales.

También en la esfera tecnológica y de asesorías mutuas tenemos un gran campo de trabajo aún sin explotar en su totalidad. Es así como Chile mira con interés los avances de la Federación Rusa en el ámbito aeroespacial y en el de la energía nuclear. Basten como ejemplo los intentos de nuestro país desde hace ya algunos años, bajo el impulso de su Fuerza Aérea, de enviar al primer astronauta chileno al espacio exterior, tarea en la que, sin lugar a duda, la experiencia y la capacidad tecnológica de la Federación Rusa nos serán de enorme utilidad.

Por su parte, Chile cuenta con una valiosa experiencia en importantes reformas al Estado, que han demostrado ser esenciales para constituir las bases de

una economía competitiva y abierta al mundo, y que pueden ser de gran interés para la Federación Rusa. Me refiero, por ejemplo, a nuestro sistema de salud privada y al de administradoras de fondos de pensiones, entre otras materias.

Quiero concluir estas palabras haciendo un llamado formal a los Parlamentarios tanto de Chile como de la Federación Rusa para que, desde sus respectivas competencias, cooperen en forma decisiva a incrementar las relaciones entre nuestros Parlamentos.

Sabemos que las relaciones diplomáticas se manejan desde el Ejecutivo. Sin embargo, hay un rol para los Parlamentarios, y esperamos que sea utilizado para dar el impulso definitivo que logre el intercambio real, en todos los planos, que nuestros países requieren.

Espero, señor Presidente del Consejo de Federación de la Federación de Rusia, que esta visita nos permita analizar con más detalle los pasos necesarios que hagan factible producir ese esperado despegue y consolidación, para así, desde nuestra especial función como Parlamentarios, contribuir a entregar más y mejores herramientas normativas para un intercambio científico, cultural, comercial, social y tecnológico más intenso y más fecundo.

Muchas gracias.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

--El señor LARRAÍN (Presidente) impone al señor Serguei Mironov, Presidente del Consejo de Federación de la Federación de Rusia, la condecoración Orden al Mérito del Senado de la República de Chile.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MIRONOV (Presidente del Consejo de Federación de la Federación de Rusia).-

Distinguido Presidente del Senado, señor Hernán Larraín; señoras y señores Senadores; señoras y señores:

Agradezco sinceramente la alta condecoración con que se me acaba de distinguir. Una condecoración del Senado de Chile no es sólo un honor, sino también un gran compromiso.

La recibo como signo de alto aprecio a nuestro trabajo mutuo en el desarrollo de los vínculos entre Rusia y Chile, a la contribución del Consejo de Federación de la Federación de Rusia en esa labor.

Para mí constituye, además, un hecho notable, porque el 11 de diciembre de 2004 se cumplirán 60 años desde que se establecieron relaciones diplomáticas entre Chile y la Unión Soviética, cuya sucesora legítima es la Federación de Rusia.

Esas relaciones han experimentado varios descensos y ascensos a lo largo del tiempo.

Hoy nos encontramos mirando abiertamente la historia y estamos listos para contemplar el futuro con más apertura. Ése es el objetivo de nuestra visita a Chile.

Señores Senadores, deseo detenerme de manera breve en lo que une a ambas naciones en el día de hoy.

Ante todo, nuestro común seguimiento de los principios de un orden mundial justo, multipolar y democrático, basado en una amplia cooperación internacional.

Estamos a favor del fortalecimiento del orden jurídico internacional, del aumento del papel central de la ONU y de su Consejo de Seguridad.

Gracias a la consonancia de nuestras actitudes, las relaciones políticas entre ambos países se caracterizan por la constructividad y por el alto índice de comprensión mutua. Ello quedó de manifiesto durante las visitas a Rusia de los Presidentes Aylwin y Lagos, que representan contactos regulares de alto nivel.

Estoy convencido de que el desarrollo positivo de las relaciones bilaterales entre nuestras naciones no estaría completo sin los activos contactos interparlamentarios. Eso es, precisamente, lo que se llama “diplomacia parlamentaria”.

Aprovecho la ocasión para destacar que el Senador chileno don Sergio Páez Verdugo fue elegido Presidente de la Unión Interparlamentaria, verdadero órgano interparlamentario mundial.

En este hecho, que implica un reconocimiento al papel de Chile -y, en su nombre, al de los países latinoamericanos- en el desarrollo de la diplomacia parlamentaria mundial, también está incluido el modesto aporte del Consejo de Federación de la Federación de Rusia. Estoy seguro de que en esa dirección podremos alcanzar los fines comunes.

Creo que nuestra cooperación bilateral tiene un gran potencial, principalmente en las esferas económica, comercial y técnico-científica. La actual experiencia de Chile en el desarrollo económico-social atrae una elevada atención de Rusia. Asimismo, para nosotros reviste mucho interés el sistema de fondos de pensiones no gubernamentales. Éste permitió avanzar de manera considerable en la tarea de resolver los problemas de protección social de la población, principalmente

de los jubilados. Además, esos fondos constituyen un potencial significativo de inversiones. Rusia, a su vez, exhibe un mercado con perspectivas en tal sentido.

Aunque nuestros países están separados por muchos miles de kilómetros, nos une el Océano Pacífico. Rusia y Chile pertenecen al Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), única estructura multilateral que abre posibilidades adicionales tanto para el desarrollo del diálogo político como para la cooperación económico-comercial.

Estoy seguro de que la presidencia de Chile del APEC en la celebración de la Cumbre que se realizará en Santiago en noviembre próximo contribuirá a ampliar la dimensión pacífica de los vínculos ruso-chilenos.

A continuación dedicaré algunas palabras a la situación de Rusia.

En diciembre de 2003 nuestro país celebró un aniversario importante: el del diseño de la Constitución de la Federación de Rusia. Fueron legítimamente fijados los principios de la democracia y de los derechos humanos y ciudadanos. Se formularon las bases de la estructura federativa de nuestro Estado. A partir del año 2000 empezó un período de fortalecimiento del Estado ruso y se crearon las condiciones para un desarrollo económico, comercial y espiritual estable del país. Podemos decir que la entrada al siglo XXI significó el inicio del renacimiento de Rusia.

Las estructuras parlamentarias de nuestras naciones tienen cierto parecido. El Poder Legislativo —órgano superior representativo— cuenta con dos Cámaras.

Al igual que Chile, Rusia posee su propia experiencia de bicameralismo. El actual Parlamento, la Asamblea Federal, desde el momento de su

creación hasta hoy, es bicameral: incluye la Duma Estatal y el Consejo de Federación.

Muchas cosas han cambiado en el Consejo de Federación durante los últimos diez años, pero siempre expresando en el nivel federal los intereses regionales. Y no es casual que a menudo lo llamen “Cámara de las Regiones”. Nuestro Consejo, considerado como un potencial estabilizador para fortalecer no sólo los principios federativos en el Estado, sino toda situación relativa a política interior, está funcionando sobre una base permanente no expuesta a pasiones políticas. Lo anterior reviste para Rusia una importancia especial de estabilidad.

En la práctica del ejercicio de los poderes constitucionales, el Consejo de Federación de la Federación de Rusia posee muchas cosas comunes con el Senado de Chile, que nos unen.

Para concluir mi breve mensaje a esta Alta Corporación, quiero agradecer la invitación a visitar su magnífico país y la alta condecoración con que se me distinguió. Y aprovecho la ocasión para asegurar sinceramente que estamos listos y con el alma abierta a los efectos de conseguir, a través de una mutua cooperación, los objetivos comunes.

Muchas gracias por su atención.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Deseo manifestar nuestro agradecimiento por las palabras del señor Presidente del Consejo de Federación de la Federación de Rusia, señor Serguei Mironov, y por la presencia de la delegación de ese país que nos honra con su visita.

Suspendé por algunos minutos la sesión a fin de despedir a nuestros visitantes.

Se suspende la sesión.

--Se suspendió a las 16:52.

--Se reanudó a las 16:56.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR COMPLETA

DIURNA Y DE OTRAS NORMAS RELATIVAS A EDUCACIÓN

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Corresponde proseguir la discusión particular del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales, con segundos informes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Hacienda, y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (2853-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 49ª, en 13 de mayo de 2003.

Informes de Comisión:

Educación, sesión 30ª, en 2 de septiembre de 2003.

Educación (segundo), sesión 41ª, en 30 de marzo de 2004.

Hacienda, sesión 41ª, en 30 de marzo de 2004.

Discusión:

**Sesiones 32ª, en 9 de septiembre de 2003 (se aprueba en general);
43ª, en 31 de marzo de 2004 (queda pendiente su discusión particular).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La discusión particular de la iniciativa comenzó el 31 de marzo recién pasado, oportunidad en que se hizo la relación.

En cuanto al ARTÍCULO 2º, los Senadores señores Bombal, Novoa, Arancibia, Cordero, Cariola, Stange, Orpis, Fernández, Larrain Martínez y Coloma renovaron la indicación N° 28, para sustituir su N° 1) por el que se indica:

"1) En el artículo 4º, reemplázase el inciso 3º por el siguiente: "En los servicios educacionales del sector municipal, ya sean administrados a través de sus Departamentos de Educación Municipal o por las Corporaciones Educacionales, las municipalidades deberán nombrar especialmente una persona que asumirá la calidad de "sostenedor" con todos los derechos y las obligaciones que a éste competen. Los sostenedores tendrán la obligación de informar mensualmente al Concejo Municipal de la ejecución presupuestaria de los servicios educacionales que administran, de

acuerdo a las clasificaciones presupuestarias establecidas conforme al artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, debiendo remitir las municipalidades dicha información a la Contraloría General de la República, en las fechas que ésta determine."."

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Antes de ofrecer la palabra, solicito autorización para que ingrese a la Sala el señor Rodrigo González, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

--Se accede.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- En discusión la indicación renovada.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, esta norma fue bastante debatida en la Comisión de Educación. La idea del proyecto es fortalecer las facultades que los concejos tienen respecto de las corporaciones municipales. Y la indicación renovada, en el fondo, debilita ese propósito, que implica un mayor control de los recursos, los cuales en este minuto pasan directamente a las corporaciones.

Aquí hay algo curioso: aparece un sostenedor, quien dependerá de la municipalidad o tendrá relación directa con ella. O sea, será imposible efectuar cualquier tipo de observación en cuanto a la inversión de los fondos.

La norma aprobada por la Comisión de Educación, en cambio, obliga a las corporaciones educacionales a informar cada cierto tiempo al concejo acerca de la utilización de sus recursos, que de ninguna manera pierden, pues tan sólo se pretende que los municipios reciban los dineros para posteriormente entregarlos a ellas.

Ésa es la idea central del proyecto. Eso fue lo aprobado por la Comisión de Educación, que la de Hacienda ratificó.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, la Mesa debería declarar inadmisibile la indicación renovada, no sólo porque dispone que los municipios tendrán que nombrar a determinado funcionario -cosa que ya está en la ley en proyecto-, sino además porque establece diversas obligaciones tanto para él como para las propias municipalidades. Y ésa, evidentemente, es una materia que no compete a los Parlamentarios.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, en verdad, la disposición constitucional a que alude el Senador señor Viera-Gallo no se refiere a los municipios; de modo que la restricción no rige respecto de ellos. En una modificación de la Carta, excluimos de dicha norma a las municipalidades; el asunto está por reglamentarse en el artículo 110. Entretanto, por consiguiente, no existen limitaciones en ese ámbito.

Entrando al fondo del problema, lo que aquí estamos planteando tiene que ver con la subsistencia de las corporaciones educacionales que existen en 50 municipios del país. En la medida en que se circunscriba su funcionamiento, se controle su presupuesto y se las limite como en el proyecto inicial -de alguna manera, ello se trasunta en la norma planteada a la Sala, que, aunque mejora el texto aprobado por la Cámara, todavía sigue siendo muy restrictiva-, dichas corporaciones quedarán en una situación bastante compleja.

¿Qué preocupa de las corporaciones? En definitiva, la transparencia y fiscalización en el uso de sus recursos, conceptos que compartimos plenamente. Y

por eso nuestra indicación apunta a asegurar el control de la ejecución presupuestaria, de manera que los concejos queden en situación de ejercer la fiscalización correspondiente si aquellas entidades se exceden o se salen de la norma.

Pero si hay corporaciones, deseamos que funcionen. De lo contrario, sería mejor suprimirlas. Si van a ser simples brazos de los concejos municipales, su existencia no tiene ninguna justificación.

La idea es flexibilizar el sistema, descentralizar internamente el funcionamiento municipal. Y, en ese sentido, nos parece razonable aprobar nuestra indicación renovada, pues, manteniendo la flexibilidad, garantiza absolutamente aquello que ha despertado inquietud: la fiscalización en la ejecución presupuestaria.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, mi razonamiento va más en la línea de lo expresado por el Senador señor Muñoz Barra.

La experiencia de corporaciones municipales que funcionan en lugares que conozco indica que precisamente uno de los temas delicados es la falta de fiscalización y control sobre ellas. Por estar desligadas de manera total de la administración edilicia, en el manejo de esas corporaciones -sean educacionales o relacionadas con la salud- muchas veces se producen situaciones de anarquía que derivan en déficit increíbles en relación con los presupuestos municipales.

Me parece bien, entonces, lo que se está haciendo aquí. No se trata de disminuir la capacidad de las corporaciones educacionales en cuanto a su administración, sino de establecer un mecanismo para que sus presupuestos sean

aprobados por los concejos, lo cual resulta lógico, pues manejan recursos propios de la órbita municipal.

Las citadas corporaciones, señor Presidente, se han estructurado para descentralizar la gestión, no para perder su control.

La norma propuesta por la Comisión corrige una situación que se observa permanentemente en los distintos municipios, debido a que las corporaciones en comento no son objeto de un sistema adecuado de fiscalización o carecen de una sujeción adecuada en la administración.

Y otro aspecto muy relevante de la mencionada disposición es la obligación de dar cuenta mensualmente al concejo de la ejecución presupuestaria. Tratándose de fondos municipales destinados a educación y salud, resulta lógico que aquél conozca permanentemente lo que ocurre con ellos y no que después de cinco, seis u ocho meses, o tal vez de años, se entere de que la corporación pertinente tiene un déficit de mil o dos mil millones de pesos, como ha sucedido en muchos municipios importantes.

Por último, una manera de controlar y exigir eficiencia en la administración de las corporaciones educacionales es el envío de la información correspondiente a la Contraloría General de la República, en la fecha que se determine.

Entonces, la norma que sugiere la Comisión es muy relevante, porque reordena la administración municipal. Y en nada afecta a la descentralización en el manejo de la educación a través de ellas. Al contrario, ordena a esas entidades, evitando su desprestigio y, en definitiva, su eliminación.

No me parece conveniente la indicación renovada, porque desvirtúa totalmente la situación. Además, al igual que el Honorable señor Viera-Gallo, tengo dudas respecto de su constitucionalidad, pues se está creando el cargo de “sostenedor”, al cual se determinan funciones o atribuciones, etcétera.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Educación.

El señor BITAR (Ministro de Educación).- Señor Presidente, sólo deseo abundar en un par de argumentos.

Hoy no se puede crear corporaciones municipales. Están funcionando 51, de 340 comunas. Algunos son partidarios de ellas porque mantienen cierta gestión descentralizada. Y eso no se toca: la gestión actual sigue manteniéndose.

Sí le parece imprescindible al Ejecutivo, en la línea de lo señalado por varios señores Senadores, que los recursos públicos que se canalizan hacia esas corporaciones pasen por el trámite previo de la aprobación del concejo municipal, pues la experiencia reciente que ha conocido el Ministerio de Educación es que muchas de ellas a veces usan esos dineros con otros fines. Y al no pasar por ahí se debilita el concepto de la fiscalización que, de acuerdo con la ley, pueden ejercer los propios concejales.

La diferencia con la indicación renovada por el Honorable señor Larraín y otros señores Senadores radica en que ésta sólo mantiene la obligación de informar. En cambio, el precepto de la Comisión -y pedimos que se vote favorablemente- plantea primero aprobar el presupuesto de la corporación, y luego, informar de su ejecución al concejo y a la Contraloría General de la República. Esto último dota al concejo municipal de una responsabilidad mayor en cuanto al control de los recursos, ajustándolo también a las normas de fiscalización vigentes, que

aprobó el Congreso, vinculadas con las atribuciones de los concejales para pedir asesorías externas, revisión de las cuentas, etcétera.

La norma que sugiere la Comisión nos parece muy significativa, pues hemos visto irregularidades en varias corporaciones, y no nos gustaría que ello continuara.

Por las razones expuestas, somos partidarios de que los dineros correspondientes sean aprobados por el concejo, sin que por ello pasen al municipio: irán directamente a la corporación educacional.

Gracias, señor Presidente.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, en primer término, quiero recordar que el número 2º del artículo 62 de la Constitución Política del Estado establece que corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para “Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados sean fiscales, semifiscales, autónomos,” -es el caso- “o de las empresa del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.”.

En consecuencia, resulta del todo pertinente lo señalado por el Senador señor Viera-Gallo, en el sentido de que la indicación renovada es abiertamente inconstitucional.

Por tanto, señor Presidente, le solicito que opere sobre la base de ese criterio.

Y, en segundo lugar, en los hechos aquí estamos modificando la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Si, por decisión de la Mesa, tuviéramos que discutir la materia, habría que concluir en su mala ubicación, ya que

debiera ser motivo de una enmienda a la referida Ley, la cual, por su carácter de orgánica constitucional, requeriría quórum especial para su aprobación.

Además, quiero informar -creo que corresponde- que la Cámara de Diputados está discutiendo este tema a propósito de otra iniciativa legal, que pretende modificar las estructuras de los municipios a fin de hacerlas más eficientes, en el mismo sentido de la proposición que nos ocupa; y, asimismo, ha comenzado la discusión del artículo 110 de la Carta Fundamental, para permitir que los alcaldes, por una sola vez en su período, puedan cambiar la conformación y la planta de las municipalidades.

En consecuencia, no podemos actuar en función de que todo esto ha permanecido inamovible, porque no es así. Se está operando sobre la base de entender que es necesario modificar sustantivamente la estructura orgánica de los municipios.

Insisto: primero, la indicación renovada es inconstitucional, y segundo, la enmienda que se pretende está mal ubicada, pues debiera ser materia de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y no del proyecto que hoy estamos discutiendo.

He dicho.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, en relación con el problema constitucional -no me pronuncio sobre si la indicación renovada es correcta o no-, me preocupa la noción de que los municipios estén al margen de las normas del artículo 62 de la Carta Fundamental, pues si así fuera por una especie de adoración al municipio -por

decirlo de alguna manera-, por la vía de él podría crearse toda clase de servicios públicos. Y eso, francamente, conduciría al caos del Estado.

Hago notar lo anterior a propósito del problema constitucional, sin pronunciarme acerca de si el texto sugerido da razón a uno u otro.

Por otra parte, en cuanto a la sustancia de la indicación renovada, la verdad es que simpatizo con la idea de que exista una persona responsable, a la que allí se denomina “sostenedor”, término probablemente poco adecuado, porque se confunde con el concepto más general. Sin embargo, los informes que ese sostenedor -quien podría tener mayor autoridad en la gestión del establecimiento- haya de evacuar mensualmente dicen poco al concejo si éste no ha aprobado en forma previa el presupuesto.

Desde ese punto de vista, creo que la indicación renovada, aun cuando simpatizo con la idea de eficacia que al menos yo percibo en su parte final, no puede ser votada a favor en la medida en que no se considere la aprobación del presupuesto de la corporación respectiva.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el artículo 62, número 2º, no es aplicable a las municipalidades: se refiere al sector público. El tratamiento de los municipios se lee a partir del artículo 107 de nuestra Constitución. Y hago presente que está pendiente una modificación al artículo 110. Pero, en todo caso, la norma pertinente en la materia sería el artículo 110, inciso segundo.

El señor LARRAÍN.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Queda inscrito, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, no me pronunciaré acerca de las observaciones de constitucionalidad. Sin embargo, estimo que, cualquiera que sea el artículo procedente de la Carta, aquí se está creando un cargo especial para tener gestión sobre recursos públicos, no privados.

Pero, en lo sustantivo, estoy contra la indicación renovada, principalmente por la experiencia vivida en la Región que con el Honorable señor Chadwick representamos en el Senado.

Efectivamente, en una de las principales comunas de la Sexta Región hay una corporación educacional que es prácticamente un caos. Si aplicáramos la indicación que se ha renovado, estaríamos entregando al alcalde una facultad para nombrar a una persona afín a él para que fuera una especie de intermediario en algo que hoy el concejo municipal y la comunidad entera están reclamando: que los recursos se entreguen en forma transparente, directa, y sean usados para la función a la cual son asignados, sin que existan desviaciones o falta de información como las que están ocurriendo.

La creación del mecanismo contemplado en la indicación renovada, en el fondo -y yo invito al Honorable señor Chadwick a que me acompañe en esto, porque sabe exactamente de qué estoy hablando-, contradice la experiencia vivida en las propias municipalidades donde se registran problemas de tal índole.

Por lo tanto, no es pertinente la indicación renovada. Y, obviamente, la rechazaré, por las razones que di.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.... Señor Presidente, con respecto al artículo y a la indicación que busca modificarlo, en la Comisión primaron las ideas centrales de que las

corporaciones educacionales no habían sido buenas experiencias y producen mucha confusión, por la forma en que se gestionan.

La municipalización de la educación, sobre la cual tenemos muchísimas dudas, persigue que el concejo municipal, a través de personas responsables ante él, administre esta área.

No creemos que la absoluta libertad de que hoy gozan las corporaciones pueda mantenerse nombrando a “sostenedores”, porque se volvería a una especie de alcaldización, lo que no contribuye a una buena forma de hacer educación.

Por esa razón aprobamos el artículo. Y yo, por lo menos, rechazaré la indicación.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo formular dos observaciones. La primera se relaciona con la eventual inconstitucionalidad de la norma planteada.

Recuerdo que la reforma constitucional de 17 de noviembre de 1997 suprimió del número 2º del artículo 62 de la Carta -aducido como fundamento- la expresión “municipales”. Entonces, esa disposición no es aplicable en este caso. Pero sí lo es, como sostenía el Honorable señor Fernández, el artículo 110 - incorporado por la referida reforma-, que faculta a las municipalidades para actuar dentro del ámbito de una ley orgánica constitucional.

En síntesis, los Parlamentarios no careceríamos de iniciativa en esta materia.

Sin ir más lejos, ya el inciso tercero del artículo 4º de la ley vigente creó el cargo de sostenedor. Dice: “Cuando los servicios educacionales se

administren directamente por las municipalidades, éstas deberán nombrar especialmente una persona encargada de la educación que asumirá la calidad de “sostenedor” con todos los derechos y las obligaciones que a éste le competen”. O sea, en este caso ni siquiera es aplicable el artículo 110 de la Constitución, porque se trata de un tema ya regulado por la legislación positiva.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LARRAÍN.- Cuando termine, encantado se la concedo.

La indicación simplemente resuelve un problema real que preocupa a los Honorables colegas que han intervenido: el control de la ejecución presupuestaria de las corporaciones educacionales, atribución que no tiene el sostenedor.

Ése es el sentido de la indicación, la que no solamente es constitucional, sino que, además, resuelve de manera eficiente el funcionamiento de dichas corporaciones, sometiéndolas a la fiscalización del concejo municipal correspondiente. Por eso, no puede ser declarada inconstitucional. Es más, la considero absolutamente útil.

El señor MORENO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LARRAÍN.- Antes me había pedido una el Honorable señor Viera-Gallo, a quien se la otorgo, con la venia de la Mesa.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Seré muy breve, señor Presidente.

Creo que la expresión “autónomos” incluida en el artículo 62, número 2º, de la Constitución es aplicable a las municipalidades.

Es verdad que la ley vigente contempla al sostenedor. Pero la indicación contiene otros aspectos: obligaciones del sostenedor y obligaciones de las municipalidades. ¡Y esto sí que es nuevo!

Gracias.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, deseo manifestar al Senador señor Larraín lo siguiente.

La diferencia sustantiva radica en que la indicación renovada refuerza la función del alcalde, porque hoy muchos de los directores de las corporaciones son sostenedores. Por lo tanto, se fortalece el sistema actual.

Según el informe, el concejo municipal adquiere ahora potestad para recibir toda la información. Entonces, lo que se halla en cuestión es el concejo municipal versus la persona que designe el alcalde.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva; después, el Senador señor Muñoz Barra, y posteriormente se dará por cerrado el debate.

El señor SILVA.- Señor Presidente, aun cuando, por distintas razones, concuerdo en parte con lo manifestado por el Honorable señor Viera-Gallo, creo que la indicación es inconstitucional. Y lo es por donde se la mire.

El artículo 62 de la Carta Fundamental proviene de la reforma constitucional de 1943 y tuvo por finalidad específica, considerada en esa época como finalidad o motivación patriótica del Congreso, que éste se desprendiera de la iniciativa en materia de remuneraciones o creación de servicios.

En esa ocasión no se discutió -como tampoco cabe hacerlo ahora- el concepto de que los municipios eran órganos del Estado.

Pretender afirmar, como se ha hecho acá, que en el citado artículo 62 la referencia a los servicios del Estado no considera a los municipios es – perdónenme, Honorables colegas- un error garrafal que echa por tierra el contenido de las Constituciones en Chile -la de 1925, las reformas posteriores y, sobre todo, la enmienda de 1943- en cuanto a que el Congreso, al desprenderse de su atribución, no gastara más recursos públicos por propia iniciativa.

El artículo 110 citado por el Senador señor Larraín contiene un precepto que Su Señoría no mencionó, el inciso segundo, según el cual las facultades municipales se ejercerán a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, como lo manifestó el Honorable señor Núñez.

En consecuencia, me parece que estamos enfrentados a un grave problema de inconstitucionalidad de fondo.

Lamento que proyectos de singular relevancia como éste no se remitan a la Comisión de Constitución. Con el pretexto o fundamento de que ella se encuentra con exceso de trabajo, se están restando de su competencia, y por ende de su conocimiento, una serie de asuntos que son de extraordinaria gravedad.

Dejo constancia de mi preocupación al respecto, que he manifestado más de una vez.

El hecho de que la Comisión de Constitución se encuentre con mucho trabajo está imposibilitando que materias importantes sean conocidas por el órgano legislativo competente. En el caso de la especie, la Comisión de Educación - comprendo que con motivaciones de otra índole- aprobó el artículo en cuestión por unanimidad.

Concuerdo con el Senador señor Viera-Gallo en lo referente a la aplicación del artículo 62, que -repito- se originó en la reforma constitucional de 1943, cuya finalidad específica era evitar que el Congreso tuviera iniciativa en materia de gastos públicos. Y lo que se está haciendo aquí es precisamente eso.

Pero aun en la hipótesis de que la reforma posterior del artículo 62 modificó aquello, no me parece que tal enmienda llegara al extremo de impedir que ésta sea una materia de conocimiento exclusivo del Presidente de la República, como lo señaló el Honorable señor Núñez. Por lo tanto, aquí también habría una omisión específica del artículo 110, inciso segundo, de la Constitución.

No creo que a estas alturas pueda enviarse el proyecto a la Comisión de Constitución, como debió ocurrir. Pero considero -lo digo con el mayor respeto y modestia- que el señor Presidente debe declarar inadmisibles las indicaciones, por adolecer de un problema de inconstitucionalidad que puede sentar precedentes gravísimos -ello sería muy delicado- y que introduce distorsiones en la legislación financiera.

El señor LARRAÍN.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, sólo deseo precisar que efectivamente se aplica el artículo 110 de la Carta Fundamental; estamos de acuerdo en eso. Por lo menos, hemos avanzado un punto. Pero dicha norma señala que lo entregado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República es la creación o supresión de empleos y la fijación de remuneraciones o el establecimiento de los órganos o unidades que la ley respectiva permita.

Aquí no estamos creando el empleo de sostenedor, porque la ley ya lo creó. Simplemente, damos una atribución. Y, en ese sentido, no hay incompatibilidad constitucional respecto de los municipios.

En lo relativo a la Administración Pública, descentralizada o no, autónoma o no, ahí sí tiene razón el señor Senador. Pero en ese caso se aplica el artículo 62, número 2°.

Por lo tanto, con ese alcance, y entendiendo además que el empleo de sostenedor ya se creó, proponemos concederle una atribución: la de control de la ejecución presupuestaria.

Señor Presidente, pido que se vote el fondo de la materia y no la solicitud de inadmisibilidad.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Al cierre del debate la Mesa se pronunciará sobre la admisibilidad.

Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, es efectivo que a los Parlamentarios no nos es posible crear cargos rentados. No lo podemos hacer para la Administración del Estado ni para las municipalidades. En eso concuerdo con el Senador señor Silva. Sin embargo, la indicación no genera ningún cargo nuevo. Dice: “En los servicios educacionales del sector municipal, ya sean administrados a través de sus Departamentos de Educación Municipal o por las Corporaciones Educacionales, las municipalidades deberán nombrar especialmente una persona que asumirá la calidad de “sostenedor””, etcétera. ¿Qué ocurre? Que si no se designa otro, la calidad de sostenedor, por el solo mérito de la ley, recae en el alcalde, quien es el representante legal de la municipalidad. La mayoría de los alcaldes son, al mismo tiempo, los

presidentes de las corporaciones municipales de educación y de salud. Por lo tanto, si no han delegado la función en otra persona, son ellos los que tienen que cumplirla, firmando, por ejemplo, mes a mes los boletines con la asistencia de los alumnos, que es el requisito para recibir la subvención.

En verdad, lo que propone la indicación es algo que ocurre en todos los municipios y, creo, en muchas corporaciones, donde se delegan las atribuciones para firmar toda la documentación relativa a la educación municipal en el director de educación municipal o en los respectivos gerentes de las corporaciones.

Por otro lado, estimo muy importante tener presente lo expresado por el Senador señor Larraín. El artículo 4º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1988, establece que “Cuando los servicios educacionales se administren directamente por las municipalidades, éstas deberán nombrar especialmente una persona encargada de la educación que asumirá la calidad de “sostenedor””. Y eso es exactamente lo que hace la indicación, con la diferencia de que no sólo lo establece para las municipalidades, sino también para las corporaciones. ¿Con qué propósito? Con el de que los concejos se encuentren debidamente informados de la labor de las corporaciones municipales, así como de la manera en que están administrando los recursos.

Finalmente, en el Senado siempre hemos mantenido el criterio de que todo lo referente a información no es inadmisibile. Es decir, cuando acotamos nuestras atribuciones en materia legislativa, siempre decimos que toda petición de información, todo lo que ayude a la transparencia, a que se conozca mejor cómo se están administrando los recursos fiscales, es bienvenido. Hay un largo historial en este sentido; por ejemplo, en la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos. Y,

en el caso que nos ocupa, lo único que se está proponiendo es la obligación de informar mensualmente de la ejecución presupuestaria al concejo municipal y a la Contraloría General de la República, cosa que ya está debidamente normada, porque ésta exige todos los meses los informes acerca de la ejecución presupuestaria tanto de los recursos municipales como de los administrados por Educación y Salud.

Por consiguiente, en mi concepto, la indicación no tiene nada de inadmisibile y es de suma conveniencia aprobarla.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, quisiera recordar que el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra votó favorablemente el artículo en los términos en que lo plantea el proyecto. Ahora, después de meditarlo, ha preferido respaldar la indicación presentada.

Digamos las cosas por su nombre: en la práctica, lo que se pretende es que las platas públicas que van a las corporaciones tengan un seguimiento. Me parece absolutamente natural. Y aquí se ha dicho que todo lo que signifique transparencia, sobre todo en las funciones y fondos públicos, es bienvenido. O sea, me deberían explicar el motivo de la cautela que se tiene en este aspecto, por cuanto lo que se propone -ésa es la verdad- es que los sostenedores informen mensualmente del uso de dineros fiscales. O sea, las corporaciones no pierden ningún recurso, ninguna autonomía, ninguna potestad. Simplemente, la ley está determinando el cautelamiento de fondos que entrega el Estado.

Creo que, en tal sentido, es adecuada la redacción dada a la norma en el proyecto de ley.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- El debate se ha centrado en dos materias: en el contenido sustantivo de la indicación renovada y del artículo aprobado por la Comisión, y en la admisibilidad o inadmisibilidad de aquélla.

Respecto de lo segundo, debo decir que, si bien en la Comisión de Educación no se la declaró inadmisibile, el informe indica que la materia debería ser votada con quórum de ley orgánica constitucional.

Tras escuchar el debate suscitado acá, estoy de acuerdo en que hay sólidos argumentos para no aplicar el artículo 62 de la Constitución Política, sino el 107 y siguientes. La interpretación de la Mesa respecto de esas disposiciones me lleva a declarar inadmisibile la indicación renovada, en función de dos argumentos.

En primer término, el artículo 107 señala claramente: “Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades”. Aquí, evidentemente, se están generando funciones. Y el artículo 110, también aludido en el debate, si bien en el primer inciso faculta a las municipalidades para crear o suprimir empleos, fijar remuneraciones, etcétera, en su inciso segundo establece, a mi juicio de manera taxativa, que “Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley orgánica constitucional de municipalidades.”.

O sea, interpreto, primero, que las funciones municipales se determinan de acuerdo al artículo 107 por una ley orgánica constitucional de municipalidades; y, sobre la base del inciso segundo del artículo 110, que las facultades que entrega la ley orgánica “se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine” tal ley orgánica constitucional.

Por tanto, declaro inadmisibles las indicaciones renovadas N° 28, tendientes a sustituir el N° 1) del ARTÍCULO 2°.

El señor LARRAÍN.- Está equivocado, señor Presidente.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- En consecuencia, por 31 votos favorables, queda aprobado el texto que propuso la Comisión.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, en el N° 2) del ARTÍCULO 2°, la Comisión de Educación propone sustituir la letra a) por la que sigue:

"a) Incorpórase una letra a) bis, nueva, del siguiente tenor:

"a) bis.- Que al menos un 15% de los alumnos de los establecimientos presenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje."

La norma se aprobó por 3 votos a favor (de los Senadores señores Muñoz Barra, Parra y Vega) y uno en contra (del Honorable señor Larraín).

El inciso segundo contó con unanimidad.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, la disposición que nos ocupa determina que al menos 15 por ciento de los alumnos provenga de un estrato que se ha señalado como vulnerable. Pero es interesante aclarar que esa obligación dependerá de que se presente un número de postulaciones que permita cumplir con dicho porcentaje. No significa que el colegio de todas maneras deberá completarlo, porque, si no se da el supuesto mencionado, la medida simplemente no se pondrá en práctica.

Además, en caso de registrarse una presión por parte de jóvenes en condición de vulnerabilidad, se prevé un cumplimiento gradual, año tras año.

En el caso de la educación particular subvencionada, se consideran incluidos en el porcentaje en cuestión todos los jóvenes comprendidos en el mecanismo de becas de financiamiento compartido, es decir, que son objeto de algún tipo de ayuda.

El sistema ofrece, evidentemente, muchos beneficios, porque integra a ciertos sectores socioeconómicos en colegios con un estándar más alto. Eso me parece bueno, positivo, democrático, y evita que se estigmatice a algunos estamentos de nuestra sociedad.

He dicho.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, lo relativo a la vulnerabilidad y a alumnos con distintos tipos de déficit es, obviamente, el talón de Aquiles del sistema, sobre todo del sector escolar municipalizado. Pienso que ese aspecto debe analizarse.

Sin embargo, la fórmula propuesta produce más inconvenientes que beneficios. ¿Por qué? Porque en cierto sentido está imponiendo el requisito en especial a los establecimientos particulares subvencionados. ¿Qué quiere decir eso? Que a los planteles que hoy deben entregar 8 por ciento de becas, por así decirlo, se les sube a 15 por ciento la exigencia, lo cual significa una carga muy grande en el caso de aquellos que funcionan mediante cofinanciamiento. Por lo tanto, se está conformando en ese ámbito una situación extremadamente difícil de financiamiento.

En la Comisión tuvimos oportunidad de oír a distintos representantes de la educación particular que plantearon su inquietud respecto del porcentaje que se les estaba imponiendo. Adujeron la posibilidad de un déficit económico que podría

hacer fracasar a muchos establecimientos, lo cual significaría una carga adicional para los municipales.

Ahora bien, aparte eso, y tal cual se señala en una indicación que presentamos, la solución de fondo para el problema es disponer de una subvención diferenciada. Justamente a ese respecto el Presidente de la Comisión declaró inadmisibile la indicación, debido a que no corresponde que nosotros creamos subvenciones. Sin embargo, el Ejecutivo anunció en fecha reciente la creación de la subvención diferenciada. Ésta tiene precisamente como objetivo el corregir la situación de los alumnos que se encuentran en estado más deficitario, dondequiera que estén: en la educación municipal, en la particular subvencionada, o donde sea; porque el objetivo es rescatar al alumno en situación difícil, vulnerable, para ayudarlo a superar las exigencias educativas.

En consecuencia, habiéndose creado por el Ejecutivo la subvención educacional diferenciada para cubrir el déficit y, en seguida, significando la letra a) bis numerosas dificultades (como nos lo hicieron ver diversos representantes de establecimientos educacionales particulares), creemos que es inconveniente mantener la disposición.

He dicho.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra al señor Ministro.

El señor BITAR (Ministro de Educación).- Señor Presidente, uno de los grandes problemas que aquejan a nuestra educación es la segmentación, la cual nos hace perder cohesión social, sentido nacional y riqueza en la enseñanza al no tener colegios más integrados. Hasta los estudios de expertos muestran que los colegios con más

integración social obtienen mejores rendimientos. Tenemos que dar pasos en esa dirección; los datos hasta ahora no son suficientes.

Ésta es una norma que, desde el punto de vista del Ejecutivo y de las mayorías tanto en las Comisiones de Educación como en las de Hacienda de la Cámara y del Senado, presenta la ventaja de significar un paso hacia la integración de niños provenientes de familias vulnerables, que no pueden pagar y que sólo cuentan con el respaldo que les brinda la subvención del Estado. Tal ventaja se ha establecido de modo progresivo. Incluso, en los cambios hechos a sugerencia del Ejecutivo se establece una gradualidad que reduce o elimina los riesgos de no alcanzar el financiamiento o de causar déficit a los subvencionados particulares.

En primer lugar, existe hoy en nuestros colegios subvencionados particulares un sistema de becas que se financia de la siguiente manera: tanto cuanto aumenta el financiamiento compartido, disminuye la subvención que aporta el Estado. Y estos recursos van en parte a un fondo que ha permitido, según cálculo del Ministerio de Educación, mantener becados a aproximadamente 8 ó 9 por ciento de los estudiantes.

De esta manera, alcanzar la meta de 15 por ciento no significa partir desde cero, sino desde 8 ó 9 por ciento. Y perfectamente se puede seguir avanzando.

En segundo lugar, se dispone en la norma que el proceso sea gradual. Parte por el primer año. No se aplica 15 por ciento de inmediato a todo el establecimiento, con todos sus cursos. Además, se eliminó otra preocupación de los colegios subvencionados pagados: el tener que cumplir de todas formas. Decían: "Vamos a tener que salir a cazar estudiantes". No. La norma significa operar sobre la base de las solicitudes de ingreso; si no las hay, no se cumple con el porcentaje.

Así, éste es un proceso muy gradual; resguarda bien el funcionamiento; no tiene costos mayores que no puedan manejarse gradualmente y con los recursos de becas adicionales. Además, ofrece la gran ventaja de generar algún espacio de integración social adicional que nosotros tenemos que resolver.

La subvención diferenciada es bastante importante, y vamos a avanzar en los estudios pertinentes. También quisiera traerlos a discusión en las Comisiones del Senado, incluso durante su elaboración. Ello, porque hay todo un debate sobre si el sistema dice relación sólo a los alumnos vulnerables o a las escuelas públicas; si es una simple cifra sin resultado o si debe hacerse contra resultado. El debate es complejo a nivel mundial. Pero tenemos que dar ese paso para apoyar a los alumnos de menores ingresos.

Sin perjuicio de ello, que es indispensable, esta norma nos parece positiva, y por eso solicitamos que se apruebe como viene en el texto.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Seré muy breve, señor Presidente, aparte los argumentos que ya he expuesto.

Se plantea, por ejemplo, el perjuicio que se podría causar a la educación particular subvencionada. Afirmino que hay un momento histórico, político, que le entrega protección, y en buena hora. Porque soy de aquellos que creen que, cuando el Estado no puede cubrir todas las áreas de petición (en este caso, la educacional), la iniciativa privada puede participar.

Fíjense Sus Señorías que la educación particular subvencionada recibe la misma subvención que la educación municipal. Obtiene del Estado la subvención de retención por alumno; recursos –gratuitos, prácticamente- para la jornada escolar

completa, es decir, para comprar terrenos y levantar construcciones; dinero para perfeccionamiento, y, naturalmente, alimentación para los alumnos.

¿Resulta algo terrible que la educación particular subvencionada, que a veces se rige por reglamentos y sistemas de selección propios, pueda asumir la responsabilidad social de incorporar un 15 por ciento de jóvenes en situación económica realmente débil, para usar un término más comedido y no insistir tanto en la miseria y pobreza? Cuesta encontrar un argumento contrario a tal porcentaje, que incluso es mucho menor, porque media un descuento en relación con las becas y otros beneficios. Cabe recordar que la Cámara de Diputados contempló una cifra mayor que el porcentaje aprobado en la Comisión.

En consecuencia, hago un llamado a los señores Senadores a permitir la entrega de esta responsabilidad, que creo que los sostenedores particulares no van a rechazar, diría, en forma egoísta, porque el aporte del Estado –repito- nunca había contado, históricamente, con la aceptación de hoy día.

He dicho.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, me parece que se registrará la votación suficiente para aprobar la proposición. Es verdad, también, que el señor Ministro ha manifestado su disposición favorable a la idea de una subvención diferenciada, lo cual, de alguna manera –seamos francos-, produce cierto giro en la política educacional en un punto que fue rechazado en su momento.

Tengo interés en que se lleve a cabo un debate sobre el tema, porque, más allá de lo relativo al porcentaje en cuestión –que, por lo demás, no lo ponen los sostenedores, sino el Estado-, me preocupa una cosa bastante más dramática. El

sistema basado en la subvención estatal -querámoslo o no- y la educación particular, que siempre ha existido, se suma al drama de una sociedad que hoy tiene una diferencia de ingresos mucho más alta que hace 20, 30 ó 40 años. Los ricos de hoy lo son mucho más que los de aquel entonces y los pobres de hoy son menos pobres. Pero la diferencia es dramáticamente mayor cuando uno deja de considerar los quintiles o deciles y se remite a los extremos y los rangos.

¿Qué demuestran estudios bastante serios que han aparecido en los últimos tiempos, tanto de la UNICEF como nacionales? Lo que ha sucedido es que, en definitiva, la educación exhibe un resultado contrario al que se pretendía. Es decir, el afán de generar la participación privada, de manera que pudiera haber mayor integración –espero traer más adelante algunos textos que he leído sobre el particular-, está produciendo una mayor segregación social. Y hoy día el tema ya no sólo es de alcances económicos, sino que la incorporación de ese 15 por ciento constituye un problema de carácter social. Pero la realidad objetiva –y no creo que los señores Senadores piensen que están votando por esa razón u oponiéndose por esa razón- es que la cuestión de fondo aparece como que no se quiere dar la opción de que una escuela determinada, en cuyo entorno existen personas con posibles carencias de desarrollo y que en número conforman tal porcentaje, como queramos ponerlo, lo incorpore y contribuya así a integrarlo en la sociedad.

Me preocupa profundamente que, por un mecanismo que no funcione bien, la educación, en vez de propender a la integración, se transforme en un medio de segregación y de exclusión que aumente las diferencias sociales, que genere la sensación de clases sociales extremadamente separadas, más allá de que más personas estén recibiendo una mejor instrucción.

Ése es el fondo del asunto. Y por eso hemos insistido tanto en la Comisión en que, más allá de las cifras, nos interesa volver a tener lo que en nuestra sociedad existió hace mucho tiempo en las poblaciones rurales, en donde verdaderamente hubo integración social. La disgregación de la sociedad chilena no es sólo un problema económico, sino también el desarrollo de un elemento de falta de racionalidad en el modo de apreciar al resto de las personas.

Santiago representa el caso más claro de lo que no debe ser una ciudad en un aspecto fundamentalmente ligado al proceso educacional: los buenos, en un sector; los malos, en uno distinto. Y tal es la percepción de la gente que vive en uno u otro.

Ésa es la cuestión que, en el fondo, se halla detrás de la discusión sobre el punto. Y por eso, por el momento, procedimos en esta forma.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, reafirmando lo que dijo el Senador señor Ruiz-Esquide, quiero expresar que, al aprobar una norma como ésta, precisamente estamos trabajando por la integración social dentro de las escuelas. Porque ella no persigue otro objetivo que establecer que tiene derecho a la subvención aquel establecimiento con al menos un 15 por ciento de sus alumnos en estado de vulnerabilidad, pero siempre que las postulaciones alcancen dicho porcentaje. En el fondo, ¿qué se está diciendo a este colegio que va a ser subvencionado por el Estado? “Si su matrícula es superior al 15 por ciento de vulnerabilidad, tiene la obligación de acoger ese 15 por ciento, y no hacer la

exclusión, quedarse sin vulnerabilidad, traspasarle a otro el problema o, a lo mejor, dejarlo sin solución y, sin embargo, de todas maneras acceder a la subvención.”.

A mi juicio, hay aquí involucrado un concepto social importante: cómo lograr, en este tipo de escuelas, la integración social. No se trata de no entregar al sostenedor, o a quien tenga en sus manos el manejo del colegio, la decisión de determinar si acepta o no una matrícula vulnerable. Será más cómodo, seguramente, no tener este 15 por ciento y, a lo mejor, ser más selectivo. Pero la idea no es ésa, sino sobre todo, habiendo de por medio una subvención por parte del Estado para sostener la educación, que haya integración cuando la matrícula exceda del 15 por ciento.

He dicho.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor MORENO.- Que se proceda a una votación económica, señor Presidente.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, así se hará.

Acordado.

--En votación a mano alzada, se aprueba la letra a) del artículo 6º propuesta por la Comisión (21 votos contra 7 y una abstención).

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, la Comisión propone agregar, en el artículo 6º, número 2), letra e), los incisos segundo, tercero y cuarto que indica. Pero los Honorables señores Novoa, Orpis, Cariola, Fernández, Larraín, Bombal, Arancibia, Stange, Martínez, Cordero y Coloma han renovado la indicación N° 39, para suprimir dicha letra e).

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- En discusión la indicación renovada.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, en el fondo, la indicación renovada por los Senadores señores Bombal, Novoa, Orpis, Cariola, Arancibia, Fernández, entre otros, pretende eliminar la disposición que fija un monto máximo de cobro en los procesos de selección que realicen los establecimientos educacionales.

En la actualidad, el Ministerio de Educación determina 3 mil 500 pesos, aproximadamente. Mediante esta norma se pretende fijar un marco, porque, de no hacerlo, se podría consignar cualquier cantidad por este concepto, y puede resultar muy oneroso para ciertos sectores.

En todo caso, no pretendo enlazar este asunto con la discusión sobre el 15 por ciento que sostuvimos anteriormente, porque también sería una forma de discriminación y de selección. Pero es evidente que, si se dispone un valor muy elevado, los sectores económicamente más débiles no podrán acceder a ese establecimiento educacional.

Por eso -lo digo con el mayor respeto-, creo que habría que rechazar la indicación renovada por los mencionados señores Senadores, en aras de los planteamientos que he pretendido hacer llegar a Sus Señorías.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, al igual que el Senador señor Muñoz Barra, pienso que esto tiene que ver con la discriminación que se puede efectuar en función de los ingresos económicos. Si acaso se sube la matrícula lo suficiente como para hacer imposible que sea solventada por una familia, ésta automáticamente

quedará discriminada y tendrá que poner a sus hijos en un plantel menos costoso. Entonces, lo lógico es que existan un tope y cierta reglamentación.

Luego, el inciso segundo de la letra e) también se orienta en el sentido de que el no pago de los compromisos económicos no podrá significar ningún tipo de sanción para el alumno, ni la retención de la documentación académica. Se deben buscar otros mecanismos de sanción o de cobro. Si estos últimos son más o menos razonables, seguramente la deuda será menor y habrá menos incumplimiento.

A su vez, el inciso tercero de la letra e) es correlativo con lo anterior, en el sentido de que no se podrá impedir la renovación de la matrícula por el no cumplimiento de los compromisos contraídos.

Entonces, creo que el artículo 6º tiene un sentido social, de integración. Bien se podría preferir que el costo de la matrícula fuese el que deseara aplicar el sostenedor, pero ello indiscutiblemente provocaría una discriminación sobre la materia. Hay que pensar que se trata de establecimientos de educación subvencionados y no de colegios particulares autofinanciados.

El señor ÁVILA.- Pido la palabra.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, esta indicación renovada desmejora la rentabilidad de la inversión. Para quienes consideramos que la educación no debe ser un negocio —o al menos uno no muy descarado—, es indispensable consignar en el texto de la ley límites que resulten imprescindibles para evitar los abusos que a diario se cometen en esta clase de planteles. Además, esto no es aceptable, porque, tal como se ha indicado acá, son entidades que reciben aportes públicos.

Por ello, el Estado tiene la obligación de imponer ciertos criterios de equidad, los que, en el caso que nos ocupa, son mínimos, elementales y absolutamente de sentido común. Se trata de crear un marco razonable que limite los cobros excesivos y que no haga depender de la condición económica de los padres la permanencia de los alumnos en los establecimientos.

Por consiguiente, no cabe ninguna duda de que la eliminación de una norma como la que se nos propone le arrancarían a la iniciativa el sentido esencial de justicia que debe llevar, en mi opinión, como una cuestión indispensable.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por rechazada la indicación renovada.

El señor PARRA.- Ésta y las dos siguientes.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Como muy bien lo señaló el Senador señor Parra, hay otras dos indicaciones que inciden en lo mismo.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Señor Senador, en su oportunidad iremos viendo lo que corresponde.

--Se rechaza la indicación renovada N° 39, que suprime, en el artículo 6°, la letra e) del número 2).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Seguidamente, los Honorables señores Novoa, Bombal, Orpis, Cariola, Arancibia, Fernández, Larraín, Coloma, Cordero y Martínez renovaron la indicación número 40, que tiene por objeto eliminar el inciso primero de la letra e) del número 2) del ARTÍCULO 2°, que dice: “En el caso de los

establecimientos educacionales que implementen procesos de selección, el monto y condiciones del derecho o arancel que se cobrará a los padres para participar no podrá superar el valor de la matrícula fijado por el Ministerio de Educación.”.

El señor MUÑOZ BARRA.- Que se rechace con la misma votación anterior.

El señor MORENO.- Sí, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Es una cuestión que se resolvió anteriormente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, con la misma votación anterior, la daremos por rechazada.

--Se rechaza la indicación renovada N° 40, con la misma votación anterior.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, los mismos señores Senadores renovaron la indicación número 42, que tiene por finalidad suprimir el inciso tercero de la letra e) del número 2) del ARTÍCULO 2º, que expresa: “Tampoco podrá aducirse esta causal como motivo suficiente para no renovar la matrícula de los alumnos que deseen continuar estudios en el establecimiento al año siguiente, excepto en el caso de existir deuda pendiente al momento de la renovación de la matrícula.”.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- También se rechazó.

El señor MORENO.- Con la misma votación.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Se debe dar por rechazada con la misma votación de las indicaciones anteriores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, así se hará.

--Se rechaza la indicación renovada N° 42, con la misma votación anterior.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde tratar la letra g) del N° 2) del ARTÍCULO 2º, que agrega incisos penúltimo y último, nuevos.

En el inciso penúltimo, la Comisión de Educación propone reemplazar el guarismo “2003”, por “2005”.

El texto aprobado en general expresaba: “Los establecimientos educacionales que a contar del año 2003 impetren por primera vez la subvención educacional, por todos sus niveles o por un nuevo nivel o modalidad de enseñanza, para tener derecho a ella, deberán funcionar en el régimen de jornada escolar completa diurna por los alumnos correspondientes a los niveles de enseñanza de 3º hasta 8º año de educación general básica y de 1º hasta 4º año de educación media. En todo caso, los alumnos atendidos en jornada escolar completa diurna no podrán ser atendidos con posterioridad en un régimen distinto.”.

Esta norma, con la sola modificación mencionada, fue acordada por 4 votos a favor (de los Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega) y uno en contra (del Honorable señor Larraín).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el reemplazo.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el N° 9) del ARTÍCULO 2º, la Comisión de Educación sugiere agregar una letra d), nueva:

La disposición pertinente establece que se considerarán infracciones menos graves:

“d) No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º bis de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.”.

Esta norma se acogió por 4 votos (de los Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega) contra uno (del Honorable señor Larraín).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba la proposición.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el N° 12) del ARTÍCULO 2°, que agrega un artículo 9° transitorio, nuevo, la Comisión de Educación sugiere intercalar, después del adverbio “bis”, la siguiente frase: “del artículo 6°”.

Esta enmienda se acordó con los votos favorables de los Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega, y el pronunciamiento en contra del Honorable señor Larraín.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- En el boletín comparado figura aprobada en forma unánime, por 5 votos.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En todo caso, en las páginas 46 y 47 del segundo informe de la Comisión de Educación aparece lo que acabo de señalar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ante la eventualidad de que así haya ocurrido, si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba la enmienda.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el ARTÍCULO 5°, la Comisión de Educación propone reemplazar el N° 4) por el que se indica a continuación:

“4) Agrégase, en el artículo 24, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para incorporarse a la función docente-directiva y de unidades técnico-pedagógicas, los postulantes deberán cumplir con el requisito de contar, a lo menos, con perfeccionamiento en las áreas pertinentes a dicha función y una experiencia docente de cinco años.”.

Esta enmienda fue acordada por 3 votos a favor (de los Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Parra), y un voto en contra del Honorable señor Vega.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión el reemplazo propuesto por la Comisión..

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, sólo quiero recordar que, antes de 1973, para postular a un curso de directores se exigían 10 años de experiencia en la docencia. De manera que aumentarla ahora de 3 a 5 años es bastante atendible. Incluso, durante el debate en la Comisión hubo colegas partidarios de solicitar 10 años de experiencia, porque, mal que mal, se trata del líder del proceso de enseñanza en una unidad educacional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba el reemplazo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, deseo dejar constancia, para la historia de la ley, de que el perfeccionamiento a que se refiere esta disposición ha de ser en establecimientos reconocidos por el Ministerio de Educación, por cuanto hoy en día anda demasiado "pirata" suelto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene razón, Su Señoría. Se entiende que deben ser planteles reconocidos oficialmente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el N° 7) del ARTÍCULO 5°, la Comisión de Educación sugiere sustituir el inciso cuarto del artículo 32 por el que indica:

"El reemplazo del Director titular no podrá prolongarse más allá del término del año escolar, desde que el cargo se encuentre vacante, al cabo del cual

obligatoriamente deberá llamarse a concurso. Cuando el reemplazo del Director titular se deba a que éste se encuentre realizando estudios de post-título o post-grado, su reemplazo podrá extenderse hasta el plazo máximo señalado en el inciso tercero del artículo 40 de la presente ley.”.

Esta modificación fue acogida con los votos favorables de los Senadores señores Larraín, Parra y Vega, y el pronunciamiento negativo de los Honorables señores Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión el reemplazo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba la sustitución (31 votos), dejándose constancia, para los efectos reglamentarios, de que se reunió el quórum constitucional exigido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, la Comisión de Educación plantea reemplazar el inciso final del mismo artículo 32 por el que se indica en el informe.

Esta modificación se acordó por 3 votos a favor (de los Senadores señores Muñoz Barra, Parra y Ruiz-Esquide) y dos en contra (de los Honorables señores Larraín y Vega).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba la sustitución.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde tratar el ARTÍCULO 5º, N° 14 -que pasa a ser 13-,...

El señor BOMBAL.- Esto fue aprobado por unanimidad.

El señor HOFFMANN (Secretario).-...que agrega los artículos 37 y 38 transitorios, nuevos.

La primera parte del artículo 38 transitorio, hasta la palabra “concurrir”, fue acordada por unanimidad (5 votos favorables); y el resto, por 4 votos a favor, de los Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega, y el voto en contra del Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba (31 votos), dejándose constancia, para los efectos reglamentarios, de que se reunió el quórum constitucional exigido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Más adelante, la Comisión de Educación intercaló un ARTÍCULO 6º, nuevo, para reemplazar los artículos 21 y 22 de la ley N° 19.410.

Este nuevo precepto fue acordado por unanimidad, con excepción del inciso segundo de la letra h) del artículo 22, que lo fue por tres votos a favor (de los Senadores señores Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega) y uno en contra (del Honorable señor Larraín), y expresa lo siguiente: “Estos recursos deberán ser destinados al financiamiento de proyectos de programas orientados a mejorar la calidad de la educación del respectivo establecimiento y en ningún caso podrán ser utilizados en el pago de remuneraciones del personal que se desempeña en éste.”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba el ARTÍCULO 6º, nuevo (31 votos), dejándose constancia, para los efectos reglamentarios, de que se reunió el quórum constitucional exigido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Indicación renovada número 117, de los Honorables señores Orpis, Stange, Martínez, Novoa, Cordero, Coloma, Fernández, Cariola,

Bombal, Larraín y Arancibia, para sustituir el ARTÍCULO 6º, que pasa a ser ARTÍCULO 7º, por el siguiente:

“Cada establecimiento educacional subvencionado deberá fomentar la participación de los padres, apoderados y alumnos en las diversas etapas del proceso educativo. Para ello deberá implementar mecanismos formales a través de los cuales estudiantes, padres, apoderados y docentes puedan hacer efectiva la participación en los aspectos relevantes del acontecer del establecimiento.

“En los establecimientos educacionales en donde no exista otra modalidad de participación deberá crearse un Consejo Escolar. La integración de este órgano será definida en el reglamento interno de cada establecimiento debiendo ser parte de él, al menos, el director del establecimiento, quien lo presidirá; el sostenedor o un representante designado por él y un docente elegido en la forma que señale el reglamento del establecimiento.”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión la indicación renovada número 117.

Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, lamentablemente, esta indicación desperfila la participación de la comunidad escolar, porque habla de “fomentar”; en cambio, el precepto aprobado por la Comisión señala “deberá existir”. Es decir, la norma propuesta -reitero- desperfila la participación en el proceso educativo, dado que no crea algo permanente, sino una modalidad absolutamente tentativa.

Al realizar un análisis técnico, no cabe duda de que, a través de esta indicación, el sostenedor tiene la posibilidad de controlar la participación de padres, alumnos y profesores que se interesan en el acontecer del establecimiento. De manera que el sistema queda muy intangible, muy discrecional.

Por eso, rechazo la indicación renovada.

Insisto en que se desperfila la participación en la conducción y en las diversas etapas de un proceso educacional, en el cual pueden intervenir personas ajenas a la misma unidad y que tienen mucho que aportar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, el artículo sugerido por la Comisión reviste mucha importancia, porque uno de los elementos esenciales para mejorar la calidad de la educación se halla en el involucramiento de los padres y apoderados en el proceso educativo. Se podría sostener, con buenas razones, que es preferible que esto ocurra libremente, pero en Chile no existe una tradición suficientemente fuerte en cuanto a dicha participación.

Por ende, si no se crea un mecanismo orientado en tal sentido, como lo establece el artículo, sin perjuicio de que haya otra forma de participación que pueda diseñar de manera voluntaria cada establecimiento, en la práctica no habrá intervención de padres o apoderados o ésta será muy débil.

A mi juicio, el precepto de la Comisión constituye un avance necesario para generar una tradición. Una vez consolidada ésta, se pueden proponer muchas iniciativas voluntarias. Sin embargo, por ahora, me parece esencial la forma como está redactado el citado artículo.

Por lo tanto, me declaro contrario a la indicación renovada.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, estamos llenos de leyes que crean distintos tipos de consejos asesores o directivos que no funcionan. Por ejemplo, en INDAP existe un Consejo Nacional que nunca se ha constituido; y no estamos hablando de miles de

colegios, sino de una institución fiscal que recibe más de cien mil millones de pesos anualmente; es decir, ni siquiera cumple con la normativa que lo rige. Y consejos como ése hay a nivel de gobiernos regionales, de municipalidades, etcétera; sin embargo, ninguno funciona.

Por tanto, a mi juicio, carece de todo sentido tratar de fomentar este tipo de participación mediante una ley.

Asimismo, nadie sabe si realmente el presidente del centro de padres y apoderados es el más idóneo para integrar el Consejo Escolar. Tal vez se desee elegir a otra persona.

Quizás se debería informar a todos los padres y apoderados acerca de los resultados de la prueba SIMCE. Pienso que ése sería, por ejemplo, un gran logro.

Aquí se propone un artículo que obliga, pero no se sabe cuál será la sanción. ¿Qué pasa si no se crean los consejos escolares? ¿Se le quitará la subvención al establecimiento? ¿Se despedirá al director? ¿Dónde figura la sanción?

Es bueno que los padres se preocupen de la educación de sus hijos. Sin embargo, en las reuniones de centros de padres y apoderados en que me ha tocado participar me he dado cuenta de que aquéllos están más preocupados de comprar un televisor a sus niños que de la calidad de la educación que se les imparte.

Como señaló el Senador señor Boeninger, en Chile no hay tradición alguna en este sentido. Ella no existe. Y no creo que este precepto sea la mejor solución. ¿Por qué no permitir que cada colegio escoja, de acuerdo con la realidad y aptitud de sus apoderados y alumnos, la mejor forma de lograr que los padres se interesen por la educación de sus hijos?

El artículo propuesto por la Comisión es sumamente rígido. Lo más probable es que esas entidades no funcionen, como ocurre con la mayoría de los consejos establecidos por ley, inclusive -reitero- en organismo fiscales y a nivel municipal.

Por lo tanto, considero adecuada la indicación renovada.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, toda buena relación de un colegio con la comunidad a la que sirve es bienvenida. También es conveniente que los padres estén en contacto directo con el director de la escuela, con los profesores y con el rodaje general del establecimiento.

Sin embargo, participé en un colegio donde el centro de padres no dio resultado. En efecto, no obstante que había apoderados con gran capacidad técnica, que tenían mucho tiempo y pasaban todo el día en el colegio, lamentablemente interrumpían el funcionamiento interno, lo cual provocó el cambio de director en dos oportunidades. Por lo tanto, nuestra experiencia respecto de una relación directa del centro de padres y apoderados con el establecimiento no fue satisfactoria. Y conozco casos españoles con los mismos resultados.

Más aún, en esta situación particular, en que un miembro del Consejo será elegido por el centro de padres y apoderados y otro por el cuerpo docente, estamos ante una prueba bastante conflictiva para directores de establecimientos cuya selección y repostulación debe ser aprobada por un representante del centro de padres y apoderados. Esto debilita enormemente su responsabilidad –de la que tampoco dispone en demasía en la ley en proyecto- en el manejo de los profesores.

La responsabilidad del director es bastante limitada dentro del establecimiento educacional. No cuenta con un equipo de dirección y administración, excepto con la poca gente que pueda nombrar para manejar los colegios, que a veces son muy complejos.

Por ello, el acercamiento del centro de padres y apoderados con respecto al director y al colegio debe ser prudente.

En consecuencia, la indicación renovada me parece justa y necesaria.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, desde mi punto de vista, tanto el texto del proyecto como la indicación renovada apuntan a un tema central: la participación de estudiantes, padres y apoderados en el establecimiento educacional. Y, a diferencia de lo que se ha señalado en el debate, tanto en la indicación renovada cuanto en la norma propuesta por la Comisión ello se establece con carácter obligatorio. Porque en el primer inciso de la indicación que renovamos se otorga libertad para que los distintos establecimientos vayan adecuando la forma de participación; es decir, hay mayores grados de flexibilidad. Y en el caso de que no fomenten o no creen instancias formales en tal sentido, como expresamente señala la indicación, el segundo inciso establece una modalidad con carácter obligatorio.

¿Cuál es la diferencia entre la indicación renovada y el texto sugerido por la Comisión? Que, en la práctica, este último es una camisa de fuerza, pues señala la única forma en que se debe llevar a cabo la participación. En cambio, la indicación renovada establece la posibilidad de que en términos formales se fomente la participación de estudiantes, docentes, padres y apoderados, de acuerdo con la realidad de cada establecimiento. Pero tiene carácter obligatorio.

Por tal motivo, considero más conveniente la indicación que renovamos, porque aun siendo obligatoria, otorga mayores grados de flexibilidad.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor BITAR (Ministro de Educación).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Doy excusas al Senador señor Ávila, pero, conforme al Reglamento, el señor Ministro tiene preferencia para intervenir.

Puede hacer uso de la palabra, señor Ministro.

El señor ÁVILA.- No debería ser así. Pero, ¡en fin...!

El señor BITAR (Ministro de Educación).- ¡Cuando Su Señoría sea Ministro, opinará de otra manera...!

La señora MATTHEI.- ¡Muy difícil...!

El señor ÁVILA.- ¡En realidad, lo veo muy difícil!

El señor BITAR (Ministro de Educación).- Señor Presidente, deseo argumentar a favor de la redacción propuesta por la Comisión, de acuerdo con nuestra propia experiencia.

En primer lugar, hay once mil establecimientos educacionales en el país. La participación de padres y apoderados es baja. En todas las consultas que hicimos en los llamados “diálogos ciudadanos”, uno de los temas claves fue la relación familia-escuela.

Ahora realizamos una campaña de lectura, escritura y matemáticas, involucrando también a los padres, donde repartimos un millón y medio de textos para que éstos puedan apoyar a sus hijos en el primer ciclo de enseñanza básica.

Hay aspectos relacionados con la convivencia en los establecimientos; existe violencia dentro de ellos, ha habido abusos sexuales. Y los padres muchas veces no están organizados, no participan, no supervisan. En otras partes, sí. De

manera que, conforme a la lógica, es esencial que en el futuro de la educación chilena haya mayor involucramiento de padres y apoderados, a fin de que tengan más participación en la relación con los profesores y en el proceso educativo de sus hijos.

Por otro lado, el contenido de los temas por debatir puede abarcar, además del que señalé, lo relativo al propio SIMCE. Esto serviría para conocer cómo se mejora la educación en el establecimiento. Hoy en la mañana entregamos una copia de los resultados del SIMCE a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados. ¿Y qué resulta de ahí? Que el setenta y tanto por ciento de los padres no tiene noción alguna de qué le pasó a su hijo en el colegio. Esta semana, por primera vez proporcionamos un documento a cada padre y apoderado de los 250 mil niños que dieron la prueba SIMCE del segundo medio, a fin de que conozcan los datos y se involucren más.

Entonces, quiero destacar la importancia de contar con el Consejo Escolar, por esas razones.

Y, agregó otra.

El Consejo Escolar que establece la norma es consultivo, no tiene carácter resolutivo, de modo que nada de lo que decida puede comprometer la buena conducción del establecimiento. Al contrario, la inclusión de los actores redundará sin duda en un mejor beneficio. Y, por cierto, debemos apoyar a dicho ente para que funcione bien. Tendremos que promover cursos para los padres y apoderados con el fin de hacerlos participar de manera más activa.

Éste es un camino indispensable para el futuro de la educación chilena.

Por último, la indicación renovada deja abierta la posibilidad de que no exista participación o de que simplemente la determine el sostenedor o el director. No ayuda a configurar una comunidad educativa. Pero, además, el inciso segundo establece -como Sus Señorías pueden observar- que serán miembros del Consejo Escolar el director del establecimiento -quien lo presidirá-, el sostenedor o un representante de él y un docente elegido en la forma que señale el reglamento, excluyendo a los alumnos y a los padres y apoderados, quienes son fundamentales.

Si queremos una democracia más sólida, el centro de alumnos, el consejo de curso en la educación secundaria, tienen que promoverse como vía de educación ciudadana. Y, en ese sentido, también plantearé algunas iniciativas a futuro. Pero, sin duda, lo propuesto nos ayuda. Por ello, solicitamos al Senado su apoyo.

Por cierto, aquí no hay sanción, dado que el Consejo no es resolutivo, sino consultivo. Pero creemos que la norma sugerida por la Comisión puede contribuir a despertar la conciencia, a crear una comunidad educativa y a mejorar en la calidad de la educación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, hoy en día sólo los trogloditas extremos hablan en contra de la participación. A ésta se la combate...

La señora MATTHEI.- ¡Vaya a decírselo al INDAP, entonces!

El señor ÁVILA.- A quienquiera que sea.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego evitar los diálogos, señores Senadores.

El señor ÁVILA.- No soy yo, por supuesto. Diríjase hacia allá, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor ÁVILA.- Es que Su Señoría reclama hacia acá,...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor ÁVILA.- ...pero las voces salen de otros entornos.

Me interrumpen, señor Presidente. ¿Se da cuenta?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede continuar, señor Senador.

Ruego no interrumpir a Su Señoría, a fin de evitar su desconcentración.

El señor NARANJO.- ¿En qué íbamos?

El señor ÁVILA.- Íbamos en que sólo los trogloditas extremos no hablan de participación.

El señor CHADWICK.- ¡Su Señoría está replanteando su argumento!

El señor ÁVILA.- Exacto.

Decía que hoy en día sólo los trogloditas extremos no hablan de participación.

Pues bien, a ésta se la limita, se la constriñe y, muchas veces, se la combate en los hechos. Cualquiera que tenga alguna posición de poder tratará por todos los medios de no ser interferido. Y, por supuesto, la intervención de los diversos estamentos que componen ya sea un establecimiento educacional, una empresa o lo que fuere, de alguna manera, restringe el carácter omnímodo con que a veces se dirige determinada institución.

La indicación renovada se hace cargo de esta realidad, y quiere instalar en la ley en proyecto una declaración romántica acerca de la participación, dejando que ésta de algún modo se concrete y perfeccione por los diversos actores. Pero sabemos positivamente que no llegará nunca a materializarse, a manifestarse de

modo efectivo, porque faltará la voluntad principal para que se haga realidad. Entonces, aun cuando en lo personal no me agradan las leyes con aroma de reglamento, creo que en esta ocasión resulta...

Hay un Ministro que habla permanentemente detrás de mí y me perturba también, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego al señor Ministro que guarde el respeto que se merece Su Señoría.

El señor BITAR.- ¡No era el de Educación, señor Presidente!

El señor ÁVILA.- ¡Por suerte no era el de Educación...!

El señor MORENO.- ¿Dónde habíamos quedado?

El señor ÁVILA.- Ése es el punto. Tal cual lo señala el Honorable señor Moreno, nuevamente me han hecho perder el hilo de la intervención.

Ésta va a ser una de las participaciones más accidentadas que yo haya tenido en el Senado, aun cuando recuerdo perfectamente otras.

En síntesis, señor Presidente, considero indispensable que esta norma, pese a que entra en el detalle y asume cierto carácter reglamentario que no debería tener, quede consignada, para asegurar que efectivamente en la participación de que hablamos estén involucrados todos los actores relevantes de una institución de enseñanza.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de continuar, deseo hacer una proposición a la Sala.

Como está programado un homenaje a las 18:30 y todavía restan 25 minutos para el término del Orden del Día, podríamos suspender el debate del

proyecto, adelantar el homenaje y continuar después hasta completar el despacho en particular de la iniciativa hoy.

Para mañana tenemos en la tabla muchos proyectos. Por tanto, quiero recabar el acuerdo de la Sala en tal sentido.

El señor MUÑOZ BARRA.- No es mucho lo que queda, señor Presidente. ¿Por qué no despachamos de inmediato el proyecto?

El señor LARRAIN (Presidente).- No es posible, Su Señoría, porque hay cuatro Senadores inscritos para intervenir en la norma que ocupa a la Sala y todavía debemos pronunciarnos sobre otras indicaciones.

Por eso, solicito el asentimiento para seguir el debate luego del homenaje, como corresponde.

Si les parece...

El señor RÍOS.- ¿Por qué no votamos la indicación, señor Presidente?

El señor LARRAIN (Presidente).- Porque, como señalé, deben intervenir los señores Senadores inscritos para hacer uso de la palabra respecto de ella.

Si le parece a la Sala, procederemos como propuso la Mesa.

--Así se acuerda.

HOMENAJE EN MEMORIA DE EX DIPUTADO Y EX PRESIDENTE DEL PARTIDO CONSERVADOR DON LUIS VALDÉS LARRAÍN

El señor LARRAIN (Presidente).- A continuación, el Senado rendirá homenaje en memoria del distinguido hombre público don Luis Valdés Larraín, quien fue parlamentario y presidente del Partido Conservador.

Saludamos a sus familiares y amistades que nos acompañan en las tribunas.

Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, Honorables Senadores, familiares y amigos de don Luis Valdés Larraín que hoy nos acompañan en las tribunas:

A veces hay situaciones cuya ocurrencia uno nunca quisiera. No me refiero al inevitable término del ciclo vital del ser humano, sino al hecho de enfrentar el alejamiento de alguien tan cercano como trascendente en nuestras vidas.

Ése es el caso de don Luis Valdés Larraín.

Se alejó calladamente un día del mes de febrero pasado, quizás pensando que su silenciosa partida, inevitable y dolorosa para quienes lo quisimos de verdad, pudiera pasar desapercibida.

Hiriendo su proverbial modestia, aunque cumpliendo un imperativo de conciencia, rendimos hoy un sentido homenaje a quien entregara su vida a Dios, a la Patria y a la Familia.

Luis Valdés Larraín realizó sus estudios secundarios en los Sagrados Corazones de Santiago. Luego estudió en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Chile; su tesis de título versó sobre “El sufragio, doctrinas y sistemas, evolución política y electoral de Chile”, anticipando tal vez lo que sería su vocación política de siempre.

Egresado de la universidad y siguiendo la vocación paterna, volcó sus inquietudes, de clara inspiración conservadora y orientadas por la doctrina social cristiana, en el Municipio de Buin. Regidor y alcalde entre 1940 y 1945, muy pronto mostraría a la comunidad la vasta y fecunda impronta de una personalidad

excepcional que se proyectaría con la enorme fuerza de los valores y principios que siempre guiaron su paso por la vida pública.

Su ingreso al Congreso Nacional fue consecuencia natural de su vocación y de su espíritu al servicio de Chile. Electo Diputado de la República por cinco períodos consecutivos, entre 1945 y 1965, se lo recuerda por el especial brillo de una labor incansable y maciza.

Era siempre escogido por sus pares como jefe del Comité Conservador de la Cámara de Diputados. Y éstos, mayoritarios en aquella época entre todas las bancadas, eran personalidades que brillaron a gran altura. ¡Cómo no recordar a Francisco Bulnes, Hugo Rosende, Edmundo Eluchans, Humberto Bolados, Juan de Dios Reyes, Sergio Díez, Raúl Irarrázabal, Jaime Egaña, Salvador Correa, Carlos José Errázuriz, Héctor y Mario Ríos, Héctor Correa Letelier, Ismael Pereira, Gustavo Loyola y Venancio Coñuepán; a todos ellos y a tantos otros que siempre distinguieron a Luis Valdés como el primero entre sus pares! Y, efectivamente, lo era.

¡Cómo no distinguir y apreciar las virtudes que lo hicieron acreedor a la confianza irrestricta de quienes conformaron una de las bancadas más brillantes que se recuerdan en la Cámara de Diputados!

Luis Valdés era, sin duda, una extraordinaria personalidad. La confianza y aprecio hacia sus capacidades y buen criterio, que todos le otorgaban, lo llevaron a presidir a contar de 1964 un Partido Conservador que en su época era uno de los más votados y mayoritarios de Chile. Cuna de grandes dirigentes, compartió con Eduardo Cruz Coke, Juan Antonio Coloma, Sergio Fernández y tantos otros un ideario que no ha dejado de tener vigencia en muchos que creemos en un

humanismo cristiano verdadero, compatible con principios de libertades política y económica.

Su sacrificio en aras de los postulados que defendía lo llevaron a aceptar en 1965 ser candidato a Senador por la agrupación provincial de Temuco, Osorno, Valdivia y Llanquihue, en donde se batió con especial denuedo ante una adversidad política que muy pronto se traduciría en el término de la vida de un Partido Conservador que durante tantos años dio a Chile un ejemplo de entrega republicana y al que hasta hoy se reconoce como uno de los aportes más decisivos en la formación y desarrollo de nuestra vida democrática.

Fui muy cercano a él. Colaborador suyo por muchos años, compartíamos principios y valores y una disposición al servicio público que venía de nuestras familias, desde al menos tres generaciones. De algún modo, también hablo hoy en nombre de ellas. Y ese mandato ha sido muy poderoso, pues debo confesar que hoy estoy en este Hemiciclo en parte importante por su ejemplo y su orientación, que me entregó desde mi época de estudiante.

Recuerdo como si fuera ahora que, cuando ingresé a temprana edad a la universidad, me llamó para acompañarme, porque deseaba compartir esa experiencia, como a mi vez yo compartía los avatares de sus intensas campañas en el recordado Cuarto Distrito de Santiago.

Su innata simpatía y su enorme calidad humana eran, desde luego, su mejor arma en una vida dedicada a los demás.

Como a tantos de nosotros nos ocurre, sin quererlo se produce una carestía de padre y de esposo que con mucha frecuencia deben sobrellevar nuestras familias.

Por ello, hoy recuerdo con especial cariño a su señora, María Teresa Covarrubias, quien ya no está entre nosotros. Y asimismo, a sus hijos, María Teresa, María Eugenia y José Luis -que nos acompañan en las tribunas-, y a sus nietos; a ellos, Chile y nosotros les damos las gracias por habernos dejado compartir a su padre y abuelo.

No puedo finalizar estas palabras sin contar una anécdota que ha quedado grabada en mi corazón.

Al aceptar en 1989 una candidatura independiente a Senador por la Quinta Región, recibí de los primeros su visita en mis entonces oficinas de calle Agustinas. Entró y cerró la puerta. “¡Qué has hecho!”, me expresó. “¡Cómo aceptaste la Quinta Región, donde campea mi amigo Edmundo Eluchans! Debieras haber ido por Santiago Poniente. Allí te conocen y te puedo ayudar mejor. ¡Imagínate recorrer de nuevo contigo Paine, Buin, San Bernardo, Melipilla!”. “Pero eso ya pasó”, me dijo, agregando: “Cuéntame qué vas a hacer en la Quinta Región”. “Lo mismo que hicimos tantas veces.” -le repliqué- “ir casa por casa, hablar con las personas modestas, recorrer los packing, las ferias; estar con quienes nos necesitan”. Escuchó mi preocupada explicación y sentenció: “¡Vas a ganar! ¡Vamos a ganar! Permíteme trabajar ahora por ti en Llaillay”. Así ocurrió, y lo recuerdo vivamente con emoción y gratitud.

Sin duda, Luis Valdés Larraín fue más que un amigo. Y así lo siento de verdad.

¡Querido amigo: con sincero cariño, te rendimos hoy este emotivo homenaje!

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, señores Senadores, tuve el privilegio de conocer personalmente a don Luis Valdés Larraín cuando me incorporé a la Cámara Baja, en 1957, en representación de Cautín; él empezaba su cuarto período como Diputado por las zonas de Melipilla, San Antonio, San Bernardo y Maipo.

Es por haberlo conocido en esas circunstancias, cuando el país comenzaba un intenso proceso de cambios sociales, en el cual, por cierto, asumimos posiciones políticas contrarias, que puedo dar testimonio en esta Sala de su calidad humana y de su inteligencia, atributos que lo hacían una persona ampliamente querida y considerada brillante.

Yo lo conocí, y compartimos lealmente nuestra diversidad, siempre con gran respeto dentro del Congreso Nacional y con una alegre y profunda amistad fuera de nuestras actividades políticas.

Casado con doña Teresa Covarrubias Sánchez y padre de tres hijos, don Luis Valdés Larraín nació el 10 de mayo de 1913. En su juventud inició sus actividades como agricultor en Buin y Llaillay. Pero pronto se sintió atraído por el servicio público. Resultó electo regidor de Buin en 1940, para luego ocupar la alcaldía entre 1941 y 1945, con sólo 21 años. Y posteriormente, como Diputado y en su condición de jefe de Comité del Partido Conservador, dirigió una de las bancadas más brillantes de que tenga memoria el Parlamento.

Era hábil, inteligente, astuto y profundamente humano.

En su libro "Buin en el corazón", el escritor Iván Cortez lo define como "un político moderno, activo y capaz". A don Luis Valdés se debe el enorme

impulso que alcanzó la comuna en todos sus aspectos. Dejó el trazado de lo que sería la acción municipal por varios períodos; marcó un hito; aprovechó el invaluable símbolo del centenario en lo anímico y significativo, y lo tradujo en un verdadero cambio de época, por el contenido y alcance de sus realizaciones.

Integrante del Partido Conservador y fundador y presidente de la Juventud Conservadora, tuvo relación directa con muchos demócratacristianos que se retiraron de dicha colectividad para crear en 1937 la Falange Nacional, de la cual surgió más tarde el Partido Demócrata Cristiano, en julio de 1957.

Protagonista del debate político al frente de figuras muy queridas para nosotros, como Eduardo Frei Montalva, Bernardo Leighton y Radomiro Tomic, con posterioridad ingresó al Partido Nacional, desde donde continuó confrontando con lealtad sus posturas con quienes protagonizábamos en esos años una profunda renovación de la política chilena y disputándonos muy fuertemente los conceptos revolucionarios del Concilio Vaticano II y la interpretación política del humanismo cristiano. Fue una época difícil para definir el alcance de la acción política de los católicos.

Compartimos innumerables sesiones en la Cámara de Diputados, hasta su retiro, en 1965, siempre con un hondo respeto mutuo y mi sincera admiración por su capacidad intelectual. En reconocimiento a sus méritos, fue nombrado por el Presidente Jorge Alessandri representante de Chile ante las Naciones Unidas.

Tras sus funerales, realizados el pasado 3 de febrero, luego de fallecer a la avanzada edad de 91 años, muchos lamentaron su partida, especialmente en las numerosas instituciones a las que don Luis Valdés perteneció durante su vida: el Congreso Nacional, la Sociedad Nacional de Agricultura, la Sociedad de Instrucción

Primaria de Santiago e innumerables asociaciones agrícolas a las que asesoró con su experiencia y amor por el mundo rural.

Siempre fue estimado por su carácter amable y por la brillantez de su intelecto. Incluso, fue distinguido como Caballero de la Legión de Honor de Chile, reconocimiento que pocas personas pueden ostentar.

Hubiese preferido salirme de las a veces rígidas normas de los homenajes que se rinden en el Senado a los más destacados miembros del Parlamento después de que muchos de ellos trasladan su existencia a la dimensión que soñaron desde su profunda fe cristiana.

Comentaba con el Honorable señor Romero en entreactos políticos del Congreso Nacional que, al igual que él, me habría gustado contar anécdotas entretenidas -algunas, sarcásticas; otras, vigorosas y estimulantes- que dieran a conocer a los hombres de hoy lo que era para los de antaño el servicio público desinteresado y altruista; apasionado y vehemente por una causa, y, en muchas ocasiones, conciliador con el fin de lograr grandes acuerdos que se traducían siempre en mejores condiciones de vida para los sectores más modestos, curiosamente alentadas y desarrolladas por el pensamiento conservador de Derecha en un mundo cristiano, pero consciente de sus grandes responsabilidades sociales.

Ese papel cumplía don Luis Valdés Larraín. Y lo hacía en forma destacada, con gran amor por Chile, su cultura y las formas de vida cristiana.

Con sincero afecto y con el sentimiento de una muy profunda amistad, hago llegar esta tarde mis condolencias y las de los Senadores demócratacristianos a los familiares de don Luis Valdés Larraín, a la vez que expreso mi pesar por la

pérdida de uno de los más brillantes Parlamentarios que han integrado nuestro Poder Legislativo.

Por eso, señor Presidente, hoy día inclinamos nuestras banderas para rendir este homenaje.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, en nombre de la Unión Demócrata Independiente, me sumo al homenaje que con tanta justicia el Senado rinde a don Luis Valdés Larraín.

Porque desde muy joven tuve el honor de conocerlo en profundidad, fui testigo de su trayectoria y puedo dar fe de que sus obras constituyen fiel reflejo del extraordinario hombre que era.

Son muchos en esta bancada los que, con propiedad, podrían sustituirme en este minuto. Pero he querido con estas pocas palabras homenajear a quien no sólo fue un distinguido servidor público, sino además un gran amigo de mi abuelo, un gran amigo de mi padre. Y me precio también de haber compartido su amistad.

Los anales de la historia nos muestran que ya en su juventud evidenció un gran interés por la educación. Así, desde 1940 en adelante participa como secretario y director de la Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago, institución que tanto bien ha hecho por la educación en nuestro país y que refleja la acertada visión que él tenía, ya en esa época, respecto de lo que de verdad importa para el futuro de Chile.

Pronto abrazó la vocación pública, ejerciendo como regidor de la comuna de Buin, cuando apenas contaba con algo más de 20 años, y luego, como alcalde de la misma comuna entre 1941 y 1945. Fundador y presidente de la Juventud Conservadora, ocupó las más altas responsabilidades que se podían alcanzar dentro de dicha institución.

A los 32 años fue electo Diputado por Melipilla, San Antonio, San Bernardo y Maipú, cargo que desempeñó con brillo a lo largo de 5 períodos consecutivos, entre 1945 y 1965. Y puedo testimoniar -porque años más tarde representé a esa zona- que eran muchos los que, todavía décadas después, me hablaban de “don Lucho” y recordaban su gran trabajo y entrega. La Cámara de Diputados guarda en su historia a un Parlamentario brillante, simpático, de gran calidad humana, que destacó especialmente en medio de una generación de hombres sobresalientes.

La brillante carrera pública de don Luis se prolongó todavía en su madurez. Entre muchas actividades, llegó a presidir el Partido Conservador, aquel que hunde sus raíces en el origen mismo de la República y que luego se proyectara en el Partido Nacional, del que también formó parte.

He querido destacar en forma expresa lo joven que era don Luis al iniciar su participación en asuntos públicos porque creo que ése es un testimonio saliente que ilumina potentemente el escenario político de hoy. Todos conocemos la baja estima que, por desgracia, demuestran los chilenos hacia nuestra actividad. Tal vez lo más grave que ocurre en el Chile de hoy es que los jóvenes -y estoy hablando de jóvenes inteligentes, motivados, emprendedores- miran hacia lo público, hacia

nuestro quehacer, y no encuentran en ello una vocación digna a la cual dedicar su vida.

Un hombre extraordinario como don Luis Valdés, movido por un gran amor a su tierra, desde muy joven dedicó los mejores años de su vida precisamente a esto: a la actividad política. El hecho de que haya ingresado en forma tan temprana a ella habla de su tremenda vocación de servicio. Pero tan o más importante que eso son su rectitud y desinterés, que han inspirado y deben seguir inspirando a generaciones de jóvenes para dedicar sus vidas a esta actividad.

En lo personal, si hay algo que me impresionó, fue que esa vocación nunca se secó ni nunca se trucó, sino que se mantuvo firme, como una espada, hasta el final, allí donde muchos se desentienden de su historia.

¡Cómo no recordar sus apasionados llamados telefónicos, en los que me expresaba su preocupación por los efectos que tendrían en Chile, en 50 años más, las leyes que estudiábamos, con la misma pasión con que un joven argumenta por algo que le pasará la próxima semana! ¡Eso es querer a Chile!

Y este Chile necesita, hoy más que nunca, que los jóvenes encuentren en nosotros, en nuestro testimonio, en nuestra forma de trabajo, la inspiración y motivación para atreverse a asumir la vocación política. Don Luis Valdés hizo, y con éxito, ambas cosas. Se atrevió muy joven a asumir esa vocación, y luego, como hombre público, dio tal testimonio de rectitud, sacrificio y solidez moral, que movió a muchos otros a hacer lo mismo, no cejando hasta el último aliento en su entrega de lo mejor de sí en pro del bien de nuestro país.

Más allá de los numerosos cargos que desempeñó y de los reconocimientos que recibió en vida, don Luis Valdés fue el paradigma del

ciudadano republicano, que muestra el norte a todos quienes hemos abrazado el servicio a Chile.

Señor Presidente, entre las muchas facetas y obras de su fructífera existencia, quisiera recordar a don Luis Valdés Larraín -y quedara constancia de ello en la historia del Senado- por el auténtico apostolado político que fue su trayectoria como servidor público. Su gran legado, el que queda, es el recordarnos permanentemente que la responsabilidad de brindar buenos servidores a nuestra patria descansa, sobre todo, en quienes hoy desempeñamos esta tarea y en el testimonio que damos en el ejercicio de ella.

Por eso, en nombre de la UDI, expresamos nuestro más sincero homenaje a don Lucho Valdés.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, señores Senadores, permítanme que intervenga con humildad y sin haberme preparado previamente, porque en realidad no sabía que iba a hacerlo.

Y, curiosamente, no hablo sólo en representación de los radicales -lo que de por sí ya podría extrañar a algunos, pero no a quienes conocimos a don Luis Valdés Larraín, principalmente en ese período de hace cuarenta y tantos años de la historia de nuestra patria-, sino además en nombre de los Senadores socialistas y de los del PPD.

El señor ÁVILA.- Y en el mío.

El señor SILVA.- Y también en el del Honorable señor Ávila.

Y comprendo que me lo hayan solicitado, porque tanto ellos como los radicales, al saber del justificado homenaje que se rendiría esta tarde, solidarizamos con él en plenitud al recordar la historia del bienestar, esa historia que vivió nuestra patria y que implicó, en primer término, la convicción de que el Estado -tesis defendida, entre otros, por don Luis Valdés, Cruz-Coke y otros hombres del Partido Conservador de la época- tenía el deber de preocuparse por el sufrimiento de los más débiles y por el hambre de los desesperanzados.

Tuve el honor de conversar muchas veces con don Luis Valdés Larraín cuando me desempeñé en la Agencia Pública de la Contraloría General de la República y él me visitaba como Parlamentario. Tuvimos la ocasión de vibrar juntos por determinados principios. Tengo el orgullo y la satisfacción de haberlo conocido y de haber captado el Estado Bienestar que se planteaba en aquellos años y que hoy añoramos, sobre todo cuando hemos tenido que luchar aquí por la consagración constitucional, ya no de un Estado Bienestar, sino, simplemente, de un Estado Social y Democrático de Derecho, sin haberlo conseguido aún. Y no lo hemos conseguido porque pareciera ser que aquellos principios que con sabiduría forjaron en el pasado prohombres como Luis Valdés Larraín hoy se han perdido.

Lo anterior me produce un poco de añoranza y, a la vez, tristeza, porque tengo la convicción de que en nuestra patria todavía hay muchos hombres y mujeres que sufren: que sufren angustia, que sufren hambre y que sufren miseria. Y, por lo tanto, tengo asimismo la convicción de que tales principios, defendidos ayer por prohombres del país y por los cuales ellos lucharon con denuedo, deben encenderse hoy en nuestros corazones, para materializarse, no sólo en este

justificado homenaje, iniciado por el Honorable señor Romero, sino también en nuestra realidad de vida.

Es lo que añoran todos los chilenos: que esos principios del pasado no se pierdan definitivamente.

Es por eso, señor Presidente, que he querido, con modestia, expresar algunas palabras en el merecido reconocimiento que esta tarde se efectúa en recuerdo de don Luis Valdés Larraín y que compartimos ampliamente tanto los radicales como los Senadores de los otros partidos que mencioné.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- De este modo concluye el homenaje que el Senado ha querido rendir en memoria de don Luis Valdés Larraín, al cual me sumo en forma personal.

Aunque no lo conocí, siempre seguí su trayectoria como dirigente y como Parlamentario. De manera que considero que el tributo que esta Corporación le ha brindado es un justo reconocimiento. En Luis Valdés Larraín se encuentran las mejores virtudes del hombre público.

En nombre del Senado y en el mío propio, hago llegar a sus familiares nuestras condolencias y los sentimientos de pesar de todos los miembros de esta Alta Cámara.

A fin de despedir a sus parientes, se suspende la sesión por 5 minutos.

Luego seguiremos con el Orden del Día.

--Se suspendió a las 19:4.

--Se reanudó a las 19:12.

**MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA
Y DE OTRAS NORMAS RELATIVAS A EDUCACIÓN**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Continúa la sesión.

Hago presente que aún quedan 25 minutos para el término del Orden del Día.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Le ruego solicitar la autorización del Senado para que la Comisión de Salud pueda sesionar paralelamente con la Sala.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si no hay oposición, yo no tengo inconvenientes.

En todo caso, sólo restan tres votaciones para despachar la iniciativa que nos ocupa. Sería bueno hacerlo ahora, porque para mañana hay proyectos con urgencia calificada de “discusión inmediata” y de “suma”. Si hacemos un esfuerzo, podremos terminar en pocos minutos.

¿Hay acuerdo?

El señor SABAG.- ¿Por qué no votamos?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, estoy especialmente interesado en la normativa en debate, pero debo plantear que se pida la autorización reglamentaria pertinente...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sugiero esperar diez minutos para ver si en ese tiempo la alcanzamos a despachar.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Muy bien.

El señor SABAG.- Señor Presidente, solicito la misma autorización para la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA Y DE OTRAS NORMAS RELATIVAS A EDUCACIÓN

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, como no puedo negar el uso de la palabra a quienes se inscribieron previamente, continúa la discusión de la indicación renovada N° 117, que sustituye el artículo 6°, relacionado con la creación de un Consejo Escolar.

Ofrezco la palabra al Honorable señor Foxley.

Su Señoría no está.

Tiene la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No haré uso de ella, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, quiero hacer presente que, a mi modestísimo juicio, quienes han renovado la indicación -entre ellos Su Señoría- no están planteando algo troglodita. Lejos de eso, se reconoce y regula el contenido del artículo 1°, inciso

quinto, de la Constitución Política de la República. Ésta ha sido criticada desde muchos puntos de vista, pero nadie se ha atrevido a cuestionar este inciso. ¿Por qué? Porque establece explícitamente, primero, que el Estado está al servicio de la persona humana, y luego, de manera categórica e imperativa, que el Estado se halla obligado a asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

El proyecto pone en evidencia una omisión que es deplorable. Quienes hemos trabajado durante años en docencia, por ejemplo en el terreno de la discapacidad, permanentemente vemos a padres y apoderados, y también a representantes de jóvenes discapacitados, alegar por su poca participación en la gestación y formación en estudios que les interesan. ¡Realmente, no tienen ninguna posibilidad de participar! La indicación renovada plantea el modo de concretar esa posibilidad.

Yo no sé si es posible introducir modificaciones a esta norma - parece que no-, porque se incurrió en el error de encomendar al reglamento interno de cada establecimiento la regulación de las formas de participación. Debió decirse que un decreto supremo reglamentario normaría este derecho. ¿Por qué? Porque se trata -ni más ni menos- de un derecho consagrado por la Constitución Política de la República.

En suma, anuncio que votaré a favor de la indicación renovada. Me parece que es una gran oportunidad para estimular de manera definida y clara, la participación en Chile, a fin de que sea una realidad y no, como decía el Senador señor Ávila, simplemente una cosa romántica.

Es cierto que la indicación presenta algunos deslices. Yo no sé si se pueden arreglar. Si no, se enmendarían después. Para mí, incentivar el derecho a la participación es innegablemente positivo.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el último inscrito, Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, seré muy breve.

Si el artículo 6° se modificara en los términos de la indicación renovada, se impediría cumplir una aspiración. Digamos las cosas como son: gran cantidad de establecimientos educacionales se niega a tener centros de padres y centros de alumnos porque a veces estos organismos crean conflictos que generan discusión. Pero en buena hora si ello acontece.

El Consejo Escolar que se crea estará integrado nada menos que por el director del establecimiento, quien lo presidirá; el sostenedor; un representante de los profesores, elegido por sus pares; el presidente del centro de padres, y el presidente del centro de alumnos.

En nuestras Regiones conocemos muchos colegios, especialmente particulares subvencionados, y también municipales, que se oponen –incluso, ejercen presión en este sentido- a la creación de estas instancias.

Por esa razón, debemos ser enfáticos para favorecer la existencia de un Consejo Escolar, lo que será para bien más que para mal.

Anuncio mi voto negativo a la indicación renovada.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se votará en forma económica.

Acordado.

En votación.

--En votación a mano alzada, se rechaza la indicación renovada N°

117 (13 votos en contra y 12 a favor).

El señor FERNÁNDEZ.- ¿El artículo requiere quórum especial?

El señor LARRAÍN (Presidente).- No, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ¿me permite una observación de procedimiento?

No es conveniente continuar la tramitación del proyecto, porque varios señores Senadores no están presentes y las votaciones no reflejarían necesariamente el parecer de la Corporación. Entonces, lo lógico sería suspender el despacho de la iniciativa hasta mañana.

El señor COLOMA.- Aplique el Reglamento, señor Presidente: sigamos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, estamos en debate y queremos despachar la iniciativa. Así lo hemos acordado. Si no participan los señores Senadores, no es responsabilidad de la Mesa.

Es preciso cumplir con los compromisos, a menos que haya normas de quórum especial que no se puedan votar.

El señor MUÑOZ BARRA.- Sobre esa base, pido que las votaciones sean nominales.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Eso se irá definiendo en cada caso.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se acaba de rechazar la indicación renovada N° 117, recaída en el artículo 6°, que pasó a ser 7°. Sin embargo, una parte del precepto fue aprobada por mayoría en la Comisión, habiéndose pronunciado favorablemente los Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega, con la abstención del Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La eliminación del inciso segundo del mismo artículo fue acogida por 3 votos a favor (Senadores señores Larraín, Parra y Vega), uno en contra (Honorable señor Ruiz-Esquide) y una abstención (Senador Muñoz Barra).

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobarla?

--Se aprueba

El señor HOFFMANN (Secretario).- Seguidamente, se sugiere suprimir el artículo 10.

Esa proposición fue aprobada por 2 votos contra uno. Votaron a favor los Senadores señores Larraín y Parra, y en contra, el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, ¿eso se refiere al Consejo Comunal de Directores?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Efectivamente, Su Señoría.

Si le parece a la Sala, se aprobará la recomendación.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En cuanto a la incorporación del artículo 9°, nuevo, su número 5) fue aprobado por 4 votos a favor (Honorable señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega) y uno en contra (Senador señor Larraín).

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobarlo?

El señor SABAG.- Sí, señor Presidente.

El señor NOVOA.- Al parecer, la norma es de quórum.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Cuál sería el fundamento, Su Señoría?

El señor NOVOA.- Entiendo que se trata de una modificación a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Conviene aclarar que entre las normas de quórum especial que indica el segundo informe de la Comisión de Educación no figura el artículo 9°. Sólo llegan hasta el artículo 6°, nuevo, y termina la lista.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Aunque se estuviera modificando la ley mencionada, no por eso una disposición es de quórum, característica que se desprende del mérito en cada caso.

El señor NOVOA.- No sé si ello esté tan claro.

El señor VIERA-GALLO.- Es así, señor Senador.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En todo caso, se está registrando el quórum.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, ¿los timbres están llamando a votación o no?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor BITAR (Ministro de Educación).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se está consignando la votación.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el señor Ministro podría explicar el sentido de la norma.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si no hay objeciones, se aprobará la proposición.

--Por 27 votos a favor, se aprueba, y queda despachado el proyecto en este trámite.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

Del señor HORVATH:

A los señores Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretario de Transportes y Director General de Aeronáutica Civil, sobre TRATAMIENTO DE PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS REGIONALES EN LICITACIÓN DE TRASLADO DE PASAJEROS EN AEROPUERTO DE BALMACEDA (Undécima Región).

Del señor STANGE:

Al señor Contralor General de la República, en cuanto a INVESTIGACIÓN DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN MUNICIPIO DE MAULLÍN, y al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de FALLAS VIALES EN RUTA 5 SUR, SECTOR ESTERO CHADMO, CHILOÉ.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa un proyecto de acuerdo sobre orientaciones para el sistema público de televisión, suscrito por los Senadores señores Ominami, Silva, Parra, Naranjo, Ávila, Viera-Gallo, Núñez, Gazmuri, Pizarro, Muñoz Barra y Flores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El primer turno corresponde al Comité Demócrata Cristiano, que no intervendrá.

En el tiempo del Comité Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

INDULTO PRESIDENCIAL A CONCEJAL DE PEUMO. OFICIO

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, quisiera solicitar al señor Ministro de Justicia que informe al Senado respecto de las causas y justificaciones para otorgar un indulto de carácter particular al señor Elías Cid Cortés, actualmente concejal de la Municipalidad de Peumo. Esa persona fue condenada, mediante sentencia dictada por el tribunal local, a la pena de 541 días -posteriormente ratificada por la Corte de

Apelaciones de Rancagua y la Corte Suprema- por el delito de manejo en estado de ebriedad, con resultado de lesiones graves y daños a la propiedad.

El señor Elías Cid, a pesar de no haber cumplido la mitad de su condena y de encontrarse procesado en el juzgado aludido, además, por quebrantarla, fue beneficiado el 24 de febrero recién pasado con un indulto presidencial que le rebajó su sanción en 300 días.

Como no es política del Gobierno disponer tal medida por ese tipo de delitos, deseo que el Ministro de Justicia funde y justifique ante el Senado las razones que se tuvieron a la vista para conceder un indulto de carácter particular.

Por lo tanto, señor Presidente, pido que se oficie, en mi nombre, a dicho Secretario de Estado con tal propósito.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, adherimos a la solicitud.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ella se remitirá en nombre del Comité Unión Demócrata Independiente.

--Se anuncia el envío del oficio en los términos señalados, conforme al Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Comité Renovación Nacional no ocupará su tiempo.

En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

SESIÓN ESPECIAL EN HOMENAJE A PADRE ALBERTO HURTADO

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, es de conocimiento público que se han cumplido los últimos trámites para que el padre Alberto Hurtado pueda ser

reconocido como santo por la Iglesia Católica. Esto, sin duda, es de enorme trascendencia para el país.

Más allá de la adhesión religiosa que cada uno pueda tener o no y de compartir o no la fe que profesó, lo importante es reconocer los valores por los cuales vivió y que hoy día la Iglesia Católica resalta con la canonización.

Al Partido Socialista le parece conveniente que el Senado de la República celebre una sesión especial en homenaje a la figura del padre Alberto Hurtado. El Comité Demócrata Cristiano, a través de su jefa, la Senadora señora Carmen Frei, me manifestó que comparte la misma idea.

Por lo tanto, solicitamos al señor Presidente que cuando lo estime oportuno, pero dentro de un plazo razonablemente breve, cite a una sesión especial con ese propósito y para destacar las virtudes morales y cívicas del padre Alberto Hurtado y su compromiso, principalmente, hacia los más necesitados.

El señor LARRAÍN (Presidente).- De acuerdo con el Reglamento, la citación debe ser solicitada por Comités que representen al menos dieciséis señores Senadores. Si Su Señoría tuviera a bien procurar que el Comité Socialista y el Comité Demócrata Cristiano envíen a la Mesa por escrito dicha petición, se dispondrá lo pertinente, con mucho gusto, para la fecha más próxima posible.

El señor VIERA-GALLO.- Espero que la gestión se efectúe mañana, pero deseaba anunciarlo esta tarde.

Gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Los Comités Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente, y Mixto (Partido por la Democracia) no harán uso de sus tiempos.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:30.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEDIANTE EL
CUAL SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA DESIGNAR COMO
DIRECTORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELEVISIÓN DE CHILE A LOS
SEÑORES JUAN DE DIOS VIAL LARRAÍN, JOSÉ ZALAUQUETT DAHER Y JOSÉ
PABLO ARELLANO MARÍN, A LAS SEÑORAS LUCÍA SANTA CRUZ SUTIL Y
VIRGINIA RODRÍGUEZ CAÑAS, Y AL SEÑOR DANIEL PLATOVSKY TUREK

(S 724-05)

De: Presidente de la República

A: Señor Presidente del H. Senado

1. De conformidad al artículo 4º de la Ley Nº 19.132, la administración de la empresa Televisión Nacional de Chile la ejerce un Directorio compuesto de siete miembros, seis designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado y uno designado por el Jefe de Estado libremente. Duran ocho años en el cargo, renovándose por parcialidades cada cuatro años.

2. Por decreto supremo Nº 65, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 15 de julio del año 2000, se designó el Directorio de dicha Corporación, previa aprobación del H. Senado, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2000. Por el período de ocho años, fueron nombrados la señora A. Faride Zerán Chelech y los señores Bernardo E. Matte Larraín y Teodoro Ribera Neumann, y por el período de cuatro años, los señores Francisco Frei Ruiz-Tagle, Nissim Sharim Paz y Luis A. Cordero Barrera.

3. Los Directores Zerán, Matte y Ribera han presentado su renuncia al cargo, las que han sido aceptadas a contar del 17 de marzo del presente. Por lo tanto, los tres cargos de director mencionados se encuentran vacantes a partir de esa fecha.

El período de los Directores renunciados, nombrados por ocho años, se completa el 23 de mayo del 2008.

4. Por otra parte, los señores Francisco Frei Ruiz-Tagle, Nissim Sharim Paz y Luis Adolfo Cordero Barrera fueron designados Directores por el período de cuatro años. En consecuencia, completan su período el 23 de mayo del 2004.

5. El artículo 4º de la Ley Nº 19.132, establece que las vacantes de los cargos de Directorio deben proveerse de acuerdo al mismo procedimiento de designación de los titulares originales. También, que los reemplazantes durarán en funciones por el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

En consecuencia, la designación de los reemplazantes debe comprender el período que restaba a los Directores renunciados.

6. Conforme al artículo 4º de la Ley Nº 19.132, corresponde entonces proveer los cargos de los Directores cuyos períodos concluyen en la fecha indicada.

7. En merito de lo anterior, mediante los Oficios N° 289 y 290, de 17.03.2004, solicité el acuerdo del Senado para nombrar el Directorio de Televisión Nacional
Por Oficio N° 23.520, de 31.03.2004, sin embargo, V.E. me ha comunicado que mi propuesta no fue aprobada.

8. De conformidad al artículo 4° de la Ley N° 19.132, en caso de rechazarse en su conjunto la propuesta de Directorio, el Presidente de la República debe someter a consideración del Senado una nueva proposición.

9. En consecuencia, y en uso de mis facultades constitucionales y legales, vengo en solicitar el acuerdo de esa H. Corporación para designar como Directores de Televisión Nacional de Chile a las siguientes personas y por el período que se indica:

a) Por el período de ocho años a contar del 23 de mayo de 2004

—Juan de Dios Vial Larraín RUT 1.922.138-5
—José Zalaquett Daher RUT 4.339.109-7
—José Pablo Arellano Marín RUT 6.066.460-9

b) Por el período que resta hasta el 23 de mayo de 2008

—Lucía Santa Cruz Sutil RUT 7.117.816-1
—Virginia Rodríguez Cañas RUT 4.523.135-6
—Daniel Platovsky Turek RUT 6.240.079-k

10. Atendida la conveniencia de contar, a la brevedad posible, con el acuerdo de esa H. Corporación para proceder al nombramiento antes referido, hago presente urgencia en el despacho de esta materia, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental.

Saluda a V.E.,

(Fdo.): Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República.

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA EL NÚMERO 16 DEL ARTÍCULO 97 DEL DL. N° 830, DE 1974, CÓDIGO
TRIBUTARIO, QUE SANCIONA LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE LIBROS O
DOCUMENTOS QUE SEÑALA
(2364-05)

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el N° 16 del artículo 97 del decreto ley N° 830, de 1974, Código Tributario:

- 1.- Sustitúyese en el inciso primero el guarismo “20%” por “40%”;

2.- Reemplázase en el inciso primero la expresión “capital efectivo” por “capital propio”;

3.- Sustitúyese el inciso sexto, por el siguiente:

“Para los efectos previstos en los incisos primero y último de este número, se entenderá por capital propio el definido en el artículo 41, N° 1, de la Ley de Impuesto a la Renta.”.

4.- Reemplázase en el último inciso la expresión “capital efectivo” por la frase “capital propio, o éste sea negativo y”.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 17.235, SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL; EL DL. N° 3.063, SOBRE RENTAS MUNICIPALES; LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES PARA OTORGAR CONDONACIONES QUE INDICA
(2892-06)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Prevenimos que al ingresarse este proyecto de ley al Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, se dispuso que fuera estudiado en general y en particular por las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de

Hacienda, unidas, las que celebraron audiencias para recibir a los representantes de las instituciones que más adelante se expresan. Posteriormente, dicho acuerdo fue revocado radicándose el estudio en general de la iniciativa en esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

A las sesiones en que las Comisiones unidas se abocaron al estudio de esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Sabag; la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano; el asesor del Servicio de Impuestos Internos, señor Carlos Orrego, y los asesores del Ministerio del Interior, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez. Además, las Comisiones unidas recibieron en audiencia al Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción, señor Fernando Echeverría; al Presidente de la Asociación de Estadios de Colectividades, señor Juan Pablo Díaz; al Presidente de la Federación Chilena de Golf, señor Julio Lavín; a la representante del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Bettina Horst; al representante del Instituto Libertad, señor Rodrigo Flores, y al Director Jurídico de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Claudio Radonich.

I. NORMAS DE QUÓRUM

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 111 de la Constitución Política, los artículos 4º, en sus numerales 2, letra a); 6, letra b); 8; 10; 13, letra b), y 14; 5º, en sus numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 12; 8º, letra b), número 2 y el artículo 9º, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional (Constitución Política,

artículo 63, inciso segundo) por incidir en normas de esa jerarquía que dicen relación con funciones y atribuciones de los municipios.

II. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley tiene por propósito incrementar los recursos económicos de los municipios; racionalizar la aplicación de exenciones del impuesto territorial; mejorar la gestión municipal en materia financiera, y dotar a las autoridades municipales de facultades para condonar derechos de aseo.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa legal en informe está estructurada en 11 artículos permanente y 3 disposiciones transitorias.

IV. ANTECEDENTES

4.1. De Derecho

1. Los artículos 107 y 111 de la Constitución Política, preceptos que, respectivamente, disponen que una ley orgánica constitucional determinará las

funciones y atribuciones de las municipalidades, y un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades denominado Fondo Común Municipal.

2. Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda.

3. Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

4. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Interior.

5. Artículo 11 de la ley N° 19.280.

6. Artículo 84 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

7. Artículo 36 del Decreto Ley N° 830, Código Tributario.

4.2. De Hecho

El mensaje con que S.E. el Presidente de la República inició el trámite legislativo de este proyecto de ley destaca el rol que hoy juegan los municipios para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país. Ello se debe a dos factores: primero, las múltiples funciones, privativas algunas y compartidas con los servicios públicos otras, que les entrega la responsabilidad de educar al 60% de los niños y la atención primaria de salud del 50% de la población, y segundo, el hecho de ser el único ente público presente en todas las comunas del país.

Además, agrega, la institucionalidad vigente, particularmente la más reciente, los hace responsables del fomento productivo, del apoyo al consumidor, de la defensa del medio ambiente, de la igualdad de oportunidades de la mujer, del empleo y del desarrollo juvenil.

Lo anterior genera una alta demanda que excede la actual estructura financiera de los municipios, por lo que el proyecto propone incrementar los recursos municipales para satisfacer las necesidades que den respuesta a las responsabilidades asumidas.

En primer término, se refiere el mensaje a lo que denomina racionalización en la aplicación de exenciones del Impuesto Territorial. Sobre este aspecto

destaca que la iniciativa sugiere correctivos para ciertas anomalías en materia de exenciones, especialmente las que benefician actividades que producen rentas vinculadas al deporte y a la educación.

Estas exenciones generan, al decir del mensaje, discriminaciones odiosas para otras actividades lucrativas que pagan en su totalidad el impuesto territorial, afectando la igualdad tributaria.

Advierte que la corrección propuesta no obsta al estímulo que el Estado presta a la educación y el deporte, en su rol subsidiario de esas actividades.

Seguidamente, plantea que el proyecto incluye al propio Estado en la aplicación de la racionalización de exenciones al impuesto territorial. De este modo, el Fisco y otros organismos públicos quedarán obligados a pagar las contribuciones de bienes raíces de su propiedad cuyo destinatario será el Fondo Común Municipal.

Por último, en este acápite, el mensaje señala que entre las modificaciones a la aplicación del impuesto territorial el proyecto incluye facultar al Presidente de la República para suspender la vigencia del reavalúo de bienes raíces no agrícolas, autorizando a los municipios para adelantar la vigencia de éstos, con lo cual se reconoce a los gobiernos locales una participación más activa en la gestión de los impuestos al tiempo que se da un nuevo paso para fortalecer el proceso de descentralización.

Bajo el acápite “mejoramiento de la gestión municipal y facultades para condonación de derechos de aseo”, el mensaje expresa que el proyecto modifica la ley de rentas municipales incorporando nuevos recursos originados en la eliminación de determinadas exenciones de impuesto territorial e introduciendo normas sobre avalúo de vehículos y otras sobre información del cambio de domicilio de los contribuyentes, como asimismo, entregando facultades a los municipios para eximir o condonar los derechos de aseo que cobran.

En resumen, termina el mensaje en esta parte, el proyecto introduce enmiendas a la Ley sobre Impuesto Territorial, a la Ley de Rentas Municipales y a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el propósito de incrementar los ingresos municipales y procurar mayor equidad y racionalidad en la aplicación de las exenciones del impuesto territorial.

En un segundo apartado, “contenido del proyecto”, el mensaje comenta las enmiendas que se propone introducir a las tres leyes mencionadas.

En lo tocante a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, el proyecto busca racionalizar el beneficio de la exención en relación con algunas actividades económicas que producen rentas, vinculadas a la educación, al deporte y a otras favorecidas en el cuadro anexo de exenciones N° 1 de la mencionada ley.

Las modificaciones que se someten a la consideración legislativa apuntan a fortalecer el principio de la equidad tributaria.

Agrega que la racionalización de exenciones que se propone se aplicará gradualmente, a contar desde el 1 de enero siguiente a la publicación de esta ley y se realizará en el plazo de dos años.

En seguida, el mensaje se ocupa de la aplicación del reavalúo de los bienes raíces no agrícolas.

Al efecto, señala que el Presidente de la República queda facultado para suspender la vigencia del reavalúo a contar desde el 1° de julio del año 2003 hasta el 1 de enero del 2005, autorizando paralelamente a los municipios para adelantar la fecha de vigencia del mismo desde el 1 de julio de 2003.

Consigna, también, una norma que permite al Jefe del Estado rebajar por una vez las tasas del impuesto territorial de bienes raíces no agrícolas y aumentar el monto exento de los inmuebles con destino habitacional de modo de morigerar en un máximo de 10% el aumento de ese impuesto que se originará con el próximo reavalúo, lo cual permite, simultáneamente, asegurar ingresos para los municipios y amortiguar el impacto del reavalúo.

De la forma precedentemente expuesta, continúa, y de acuerdo con criterios objetivos establecidos en la Ley de Impuesto Territorial, cuando rija el reavalúo las propiedades raíces aumentarán sus contribuciones en rangos similares, con lo cual se cautela el principio de la equidad tributaria.

Además, en relación con la propiedad habitacional, que con ocasión del próximo reavalúo experimentará un aumento de más del 25% en el valor de las contribuciones, se crea un mecanismo de aumento gradual para facilitar el pago del impuesto.

Agrega el mensaje que el reavalúo tiene un alto componente redistributivo pues el 60% de las contribuciones se destinan al Fondo Común Municipal, porcentaje que en el caso de las comunas de Santiago, Las Condes, Vitacura y Providencia, aumenta al 65%. Esta modalidad -ahora perfeccionada- se empleó con ocasión de la aprobación de la ley N° 19.380, que consideró el último reavalúo de bienes raíces no agrícolas, con una baja tasa de reclamaciones por parte de los contribuyentes.

Bajo el rubro “Modificaciones a la Ley de Rentas Municipales”, el mensaje señala que el proyecto busca mejorar la gestión de los municipios estableciendo normas sobre la información que deben proporcionar las empresas comercializadoras de vehículos motorizados para el efecto de determinar su avalúo, y sobre cambio de domicilio de los contribuyentes con la finalidad de determinar el municipio que recibirá el pago de la patente comunal.

En sus dos últimos acápites, el mensaje se refiere a la facultad que se entrega a los municipios para condonar y reprogramar deudas por el derecho de extracción de basura domiciliaria durante los próximos cuatro años; y a las modificaciones que se introducen a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el propósito de

reemplazar, en la composición del Fondo Común Municipal, el aporte fiscal por el impuesto territorial que en virtud de esta ley pagarán los inmuebles fiscales.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2003, las Comisiones escucharon al **señor Fernando Echeverría Vial, Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción**, quien expresó la inquietud de la Cámara Chilena de la Construcción por el aumento, de un 100% a un 200%, de la sobretasa que deben pagar los sitios eriazos o no edificados.

Recordó que con fecha 30 de mayo de 1995, se publicó la ley N° 19.388, la cual, entre otros aspectos, modificó la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, estableciendo una sobretasa del 100% respecto de la tasa vigente del impuesto, para los sitios que cumplieran con los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de bienes raíces no agrícolas.
- b) Que estén ubicados en áreas urbanas.
- c) Que estén afectos al pago de contribuciones.

d) Que no se encuentren edificados y no les afecte prohibición alguna de edificar.

e) Que no estén destinados a ornato o uso público, y

f) Que el avalúo fiscal sea superior a 0,30 unidades tributarias mensuales por metro cuadrado.

Agregó que aquellos bienes raíces cuyo avalúo fiscal fuere igual o inferior al 30% de la exención general habitacional, quedarían exentos de la aplicación de la sobretasa.

Recordó, además, que la ley N° 19.388, estableció que los edificios que permanecieren sin concluir o reparar, después de expirados los plazos que para ello hubiere concedido la municipalidad, serían considerados sitios eriazos para los efectos del pago del impuesto territorial.

Manifestó que la iniciativa en debate modifica el artículo 8° de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, estableciendo que la sobretasa que deberán pagar los sitios no edificados alcanzará a un 200%.

Respecto de esta proposición hizo presente que, a su juicio, esta medida es una solución inadecuada que no ayudará a mejorar el problema de financiamiento

que viven actualmente los municipios, creando, además, inconvenientes a las empresas constructoras e inmobiliarias dueñas de sitios no edificados, las que se verán obligadas a pagar esta sobretasa durante todo el período previo en que se llevan a cabo los trámites para obtener la aprobación de un anteproyecto de construcción, o bien el otorgamiento de un permiso de construcción y hasta la recepción definitiva de las obras.

A mayor abundamiento -continuó- y de conformidad con lo prescrito en la circular N° 64, del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 20 de octubre de 1997, la sobretasa que se aplica a los sitios no edificados tiene por objeto inducir a una mayor densificación en áreas de alta plusvalía y fomentar la construcción en zonas urbanas consolidadas, evitando con ello la expansión desmesurada de las ciudades en desmedro de las tierras de uso agrícola.

De esta manera, destacó que si las empresas constructoras e inmobiliarias adquieren sitios no edificados para construir, resulta injusto que paguen una sobretasa sobre el impuesto territorial.

Indicó que si una empresa constructora o inmobiliaria ha adquirido sitios no edificados retardando por un tiempo la construcción, lo anterior no se debe a un afán de especulación, como erradamente podría pensarse, sino que, en muchos casos, dicho retardo responde a que, con posterioridad a la compra del sitio, se presenta un cambio de condiciones que obliga a la empresa a postergar las decisiones de inversión y a mantener los terrenos sin edificar, tales como, demoras para obtener un permiso de construcción, coyunturas económicas u otras razones del mismo tipo.

Precisó que ya constituye una pesada carga para la empresa constructora o inmobiliaria el hecho de pagar una sobretasa del 100% respecto de un sitio no edificado, por lo que resultaría altamente inconveniente aumentarla al doble (200%); más aún habida consideración que son precisamente dichas empresas las que contribuyen a que existan más construcciones, evitando la existencia de sitios eriazos. Por consiguiente, manifestó su rechazo al aumento de la sobretasa a los sitios no edificados.

Con el fin de subsanar este problema propuso considerar una norma que establezca que si una empresa constructora o inmobiliaria adquirió un sitio no edificado, y le fue aprobado un anteproyecto de construcción, o bien otorgado un permiso de construcción, mientras dicha aprobación o permiso estén vigentes no deberían pagar sobretasa de ningún tipo.

Asimismo, sugirió que los municipios deberían llevar un registro en el que las empresas constructoras e inmobiliarias propietarias de sitios no edificados declararan que dichos sitios tienen “destino de edificación”. Luego, y en virtud de esta declaración, dichos sitios quedarían exentos de la sobretasa durante un período no superior a los tres años, contados desde la declaración. Lo anterior es importante para constructoras e inmobiliarias que deben esperar dos, tres o más años para obtener un permiso de construcción, período durante el cual están obligadas a pagar la sobretasa.

En mérito de lo anterior, sugirió agregar dos incisos nuevos al artículo 8° de la ley N° 17.235, que prescriban que no quedarán afectos a la sobretasa

establecida en el inciso primero de este artículo, aquellos terrenos o sitios no edificados respecto de los cuales se haya aprobado un anteproyecto de construcción u otorgado un permiso de construcción, mientras dicha aprobación o permiso estén vigentes.

Expresó, finalmente, que esta misma norma debiera señalar que las Municipalidades están obligadas a llevar un registro en el cual las empresas constructoras e inmobiliarias que sean propietarias de terrenos o sitios no edificados, podrán declarar que éstos tienen destino de edificación. Tal declaración tendría como efecto que dichos sitios quedarán exentos de la sobretasa de que trata el inciso primero de este artículo, durante un plazo que no podrá exceder de tres años contados desde la fecha de la misma.

Enseguida, intervino el **señor Juan Pablo Díaz, Presidente de la Asociación de Clubes y Estadios de Colectividades**, quien al iniciar su intervención manifestó que los terrenos que actualmente ocupan los clubes y estadios deportivos de colectividad fueron adquiridos con mucho esfuerzo hace 50 o más años, en terrenos que en ese entonces eran prácticamente agrícolas.

Agregó que en virtud de la Ley de Impuesto Territorial, los Clubes y Estadios de Colectividad no pagaban contribuciones.

Hizo presente, además, que con fecha 4 de noviembre de 1994, se dictó la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que declaró “áreas verdes” a los estadios de colectividad sin que ello implicara algún tipo de compensación para sus propietarios.

Esta declaración no fue objetada pues suponía no pagar contribuciones.

Manifestó que a partir del año 2001, el Servicio de Impuestos Internos interpreta que los espacios que no sean propiamente canchas deportivas (salones, cocina, biblioteca, bar, deportes de salón, etc.) deben pagar contribuciones y cancelar estos impuestos con efecto retroactivo.

Expresó que los estadios de colectividad se oponen a esta normativa pues los recintos no destinados a la práctica exclusiva del deporte sustentan y apoyan dichas prácticas, como es el caso de casinos, salones y juegos de salón. Que, además, fueron declarados áreas verdes sin ningún tipo de compensación, con el daño patrimonial que esto significa, pues la mantención de esas áreas verdes (jardineros, agua potable, plantas y semillas) es de cargo absoluto de estos estadios. Esta situación es inconveniente, pues es como si a los vecinos aledaños a una plaza municipal se les obligara a mantenerla.

Agregó que esta decisión desconoce absolutamente la labor social de estos estadios en la formación de deportistas que representan a nuestro país sin ningún costo para el Estado. Además, satisfacen una necesidad de esparcimiento de nuestra “clase media” que requiere de áreas verdes y recintos deportivos a bajo costo. Cualquier otro gravamen adicional -continuó- deberá verse reflejado en la cuota social anual, lo que es un gravamen directo para los socios de estas colectividades.

Concluyó señalando que la Cámara de Diputados agravó esta situación por cuanto, además, obliga a estos clubes y estadios a hacer convenios con escuelas municipales, lo que tiene visos de inconstitucionalidad.

En atención a lo anterior, solicitó aprobar una norma que declare que los establecimientos deportivos fiscales, municipales y particulares queden exentos del pago del impuesto territorial.

Intervino, a continuación, el **señor Julio Lavín, Presidente de la Federación Chilena de Golf**, quien expuso que el proyecto afectará a los clubes deportivos del país que fueron declarados áreas verdes en el año 1994. Al estar calificados como áreas verdes los clubes deportivos no pueden vender sus terrenos para otros fines, por lo que la pretensión de modificar la exención en cuestión es injusta pues se estaría sometiendo a los clubes deportivos a un doble gravamen: el impuesto territorial y el nulo valor comercial de sus inmuebles.

El proyecto incentiva a que en el futuro, al modificarse las restricciones urbanísticas, paulatinamente se vendan las áreas verdes de los clubes para fines comerciales.

Es un proyecto insatisfactorio pues establece que quienes mantienen, sin costo para el Estado, áreas verdes de alto beneficio para la salud de la población, tengan que pagar un impuesto al patrimonio.

La existencia de áreas verdes, continuó, ha sido determinante en el alza del valor comercial de las propiedades colindantes a ellas, lo que redundaría en un aumento de la recaudación. Resulta injusto que quienes han creado este beneficio deban pagar en exceso por ello.

Agregó que los clubes deportivos son entidades sin fines de lucro que operan con márgenes muy reducidos, los que podrían verse aún más mermados si se aprueba el proyecto. Sus costos de mantención superan las posibilidades económicas de sus socios más jóvenes, lo que ha llevado a los clubes a disminuir su participación en las generaciones de recambio, lo que hace aún más incierto su futuro.

En su opinión, es un contrasentido que después de haberse promulgado la Ley del Deporte, que otorga exención en el pago de contribuciones a los clubes deportivos en reconocimiento a su fomento al deporte nacional, se pretenda ahora gravarlos.

Seguidamente, la Comisión escuchó a la **señora Bettina Horst, en representación del Instituto Libertad y Desarrollo**, quien inició su exposición expresando que este proyecto de ley forma parte de la agenda de modernización del Estado que fue acordada a comienzos del año 2003, razón por la que el proyecto debe analizarse desde esa perspectiva.

Hizo presente que a grandes rasgos la iniciativa no implica un avance en materia de descentralización ni de modernización; sólo amortigua los efectos de la

entrada en vigencia del próximo reavalúo no agrícola, que el mismo proyecto de ley fija para comienzos del 2005. Se debe tener presente -continuó- que el último reavalúo no agrícola se realizó el año 1995, suspendiéndose el correspondiente al año 2000.

De acuerdo a estimaciones preliminares realizadas por el Servicio de Impuestos Internos, el próximo reavalúo no agrícola significará un aumento del orden del 50% del avalúo fiscal de los bienes raíces no agrícolas. Esta alza en la base del impuesto territorial, sumado a las nuevas tasas y tramos que en la actualidad establece la ley que rige el impuesto territorial y que debieran aplicarse junto a la entrada en vigencia del próximo reavalúo no agrícola, hacen que el crecimiento de la recaudación del pago de contribuciones crezca en un 100%. De esta forma, los actuales \$ 300 mil millones que los municipios recaudan por este concepto pasarían a ser \$ 600 mil millones, siendo este aumento equivalente a 1,25 puntos de IVA.

Agregó que este proyecto de ley presenta vicios de constitucionalidad, ya que finalmente no es la ley la que determinará cuántas tasas regirán ni cuáles serán los tramos de avalúo fiscal afectos a las distintas tasas, ni tampoco la relación que existirá entre los diversos tramos.

En materia de modificaciones al impuesto territorial, explicó que el proyecto no entrega mayores atribuciones a los municipios en la determinación de los ingresos provenientes de este impuesto. Manifestó que nuevamente es el Gobierno central el que fija las tasas de este impuesto como también las exenciones al pago del mismo. Se debe tener presente que si bien la recaudación total crecerá en un 10%, la situación para cada

municipio en particular puede variar. Aquellas comunas cuyo reavalúo es inferior al promedio nacional, percibirán menores ingresos a partir de este impuesto, pues el aumento del avalúo de los roles no agrícolas en la comuna no compensa la reducción en la tasa del impuesto, recaudando finalmente menores ingresos.

En otro orden de materias, señaló que este proyecto eleva la sobretasa a los sitios eriazos y crea una multa municipal a las propiedades abandonadas, también aplicable a los sitios eriazos.

Explicó que esta sobretasa sólo penaliza el no uso de un bien raíz no agrícola y no apunta a corregir los eventuales efectos negativos que genera sobre su entorno inmediato. Distinto es el caso de la multa a propiedades abandonadas, que este proyecto de ley está creando, ya que sólo se aplica en la medida que esta propiedad “afecte negativamente su entorno inmediato”.

Adicionalmente, destacó, que esta iniciativa crea en forma permanente un impuesto de beneficio del Gobierno central de 0,25 por mil, el que se cobra en conjunto con las contribuciones de bienes raíces. Hizo presente que el Gobierno central no debiera recaudar ingresos a través de impuestos que han sido definidos como de beneficio local.

Por otra parte, la iniciativa no sólo no implica un avance de la autonomía municipal, sino que incluso supone un retroceso en esta materia. En la actualidad, los municipios tienen la facultad de cobrar derechos de aseo a las viviendas exentas del pago

del impuesto territorial y cuyo avalúo sea superior a los \$ 2 millones. Es decir, a aquellas viviendas cuyo avalúo fiscal se encuentra entre los \$ 2 millones y los \$ 10 millones aproximadamente, las que representan más del 60% del total de viviendas en nuestro país, cada municipio puede determinar si cobra o no los respectivos derechos de aseo. Este proyecto eleva de \$ 2 millones a \$ 6,5 millones el avalúo exento del pago de derechos de aseo, lo que resta autonomía a los municipios en la generación de sus propios ingresos.

En lo que respecta a la proposición de crear un Fondo Especial de Atención Primaria de Salud (que se conforma con un aporte del Gobierno central de aproximadamente \$ 6,5 mil millones y el 18% de las multas de los juzgados de policía local que en la actualidad los municipios deben transferir al SENAME), expresó que esta norma mantiene los actuales costos y problemas administrativos que presenta el traspaso del 18% de las multas de los juzgados de policía local al SENAME, en cuanto a que aproximadamente un 25% de los recursos que correspondería traspasar no se transfieren. Explicó que, en general, este problema se repite con todos aquellos ingresos recaudados por los municipios y de los cuales deben aportar un porcentaje, por ejemplo, al Fondo Común Municipal. Añadió que la creación de este fondo no permite que sean los mismos municipios los que prioricen las áreas o programas de gastos en los respectivos centros de atención primaria de salud.

En otro orden de materias, señaló que este proyecto de ley introduce diversas modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en temas relativos a la información que debe ser entregada tanto al Concejo Municipal como al público en general. A este respecto, manifestó que si bien se requiere de una mayor

transparencia de la gestión municipal, ésta no debiera rigidizar el funcionamiento propio del municipio. Se requiere de una reforma profunda en esta materia que apunte a la entrega de información entendible y comparable entre municipios, de forma tal que la ciudadanía pueda informadamente, a través de las elecciones democráticas, castigar las gestiones ineficientes.

En cuanto al efecto financiero de este proyecto, adujo que implica menores recursos municipales para el año 2004 del orden de los \$ 6,4 mil millones, atribuible principalmente al aumento de sueldo de alcaldes y concejales, mientras que los mayores ingresos recién se comenzarán a percibir a partir del año 2005, como resultado de la entrada en vigencia de los nuevos avalúos de los bienes raíces no agrícolas.

Concluyó destacando que, como se ha planteado con anterioridad, no todos los municipios aumentarán sus ingresos e incluso algunos pueden terminar recibiendo menores ingresos. No obstante ello -continuó- los municipios incrementarán sus gastos producto del aumento de las remuneraciones de alcaldes y concejales, lo que en definitiva mermará más aún las finanzas de algunos de ellos.

A continuación, intervino el **señor Rodrigo Flores, en representación del Instituto Libertad**, quien comenzó su presentación expresando que este proyecto de ley, en lo que se refiere a las modificaciones a la ley N° 17.235, permite regular adecuadamente la periodicidad en el pago del Impuesto Territorial, pues establece su reavalúo automático cada cinco años.

Agregó que, sin perjuicio de este efecto beneficioso, el aumento en el monto exento de los bienes raíces no agrícolas implicará una disminución en la recaudación municipal por este concepto, sin asegurar una compensación por el aumento en la participación del Fondo Común Municipal.

Observó, asimismo, la eliminación de la exención del impuesto territorial de los clubes deportivos respecto de aquella parte destinada a la práctica exclusiva del deporte siempre que no produzcan renta, pues la condiciona a la suscripción de un convenio para uso gratuito de sus dependencias a colegios subvencionados. Hizo presente que esta situación constituye un gravamen o especie de tributo a los socios de esa organización. Añadió que la iniciativa desconoce en esta materia los gravámenes anteriores a que fueron sometidos estas instituciones.

Manifestó, además, que el pago de impuesto territorial de los inmuebles fiscales, en la práctica no es más que el pago por un servicio que esos inmuebles reciben de las municipalidades, y que en términos financieros representan sólo un 3,1% del FCM. Este pago -continuó- en ningún caso reemplaza el aporte fiscal que la ley establece.

Señaló, enseguida, que la creación de un Fondo Especial de Atención Primaria de Salud, con cargo al 18% de fondos correspondientes a multas que aplican los Jueces de Policía Local, no resuelve el grave problema de los servicios traspasados, que en la actualidad representan M\$ 120.000 de los presupuestos municipales. Expresó que estos recursos deberían dejarse incorporados a los presupuestos municipales, y sectorialmente resolver los problemas de financiamiento de esos servicios.

Adujo que la sobretasa a los sitios eriazos, que propone esta iniciativa no da cuenta de las distintas variables que afectan el mercado de la construcción, ni tampoco reconoce la afectación que ya se aplica a esos sitios.

En lo que respecta a las modificaciones al Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, indicó que ellas afectan la autonomía de los municipios, pues se entrega a un ente ajeno a ellos la aplicación de la sobretasa a los sitios abandonados.

Destacó como un hecho importante que el monto correspondiente a patentes acuícolas pase a beneficio municipal, aunque no comparte la restricción que establece el proyecto, pues debería ser destinado en un 100% a beneficio municipal.

Respecto de las modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, explicó que el incremento en la dieta de los concejales recoge el sentir de ese cuerpo colegiado, pero no resuelve el problema de fondo que es el de la función que les corresponde ni tampoco implica una mejoría en la calidad de los mismos.

Señaló que el incremento de los ingresos de los alcaldes va en la línea de ajustar la renta a la responsabilidad que asumen.

En materia de transparencia y publicidad de la gestión municipal, expresó que esta iniciativa regula en forma acertada las materias, actos y decisiones que deben ser de conocimiento público.

Lo anterior se expresa desde el punto de vista interno, en la obligación que tiene la unidad de control de informar trimestralmente la gestión presupuestaria municipal y el deber del Alcalde de informar al concejo municipal de cualquier contratación, adjudicación de una licitación o concurso público.

Desde el punto de vista externo, esta transparencia se expresa en la obligación de rendir anualmente cuenta pública de su gestión.

Concluyó destacando que en el año 2000, los ingresos municipales representaron el 6,5% de los ingresos del sector público, cifra muy inferior a la de otros países, según informes realizados por el Fondo Monetario Internacional (FMI), en los que la participación de los ingresos municipales supera en la mayoría de los casos el 22% promedio. Además, esta cifra es muy baja si se considera que las municipalidades se han constituido en la organización del Estado más cercana a las personas y a la que cada vez se le han traspasado más funciones sin el correspondiente incremento de recursos desde el Gobierno central, como es el caso del aporte per cápita en salud y la unidad de subvención escolar (USE) en educación.

De esta forma, arguyó que es fundamental definir una estrategia a partir de un trabajo serio y con visión de largo plazo, explorando nuevas fuentes de financiamiento para las municipalidades, sin que ello signifique aumentar la carga tributaria de las personas. Por esta razón, abogó por encontrar una solución integral a los problemas de financiamiento de las municipalidades de nuestro país, ya que es evidente que la forma en

que está concebido el proyecto de ley de rentas municipales no resuelve el problema integral financiero de los municipios.

Finalmente, la Comisión recibió la opinión del **señor Claudio Radonich, Director Jurídico de la Asociación Chilena de Municipalidades**, quien comenzó su intervención señalando que esta Asociación comparte los objetivos del presente proyecto, a saber:

a) Las necesidades de incrementar los recursos económicos de los municipios;

b) La racionalización en la aplicación de las exenciones del impuesto territorial, y

c) El mejoramiento de la gestión municipal y facultades para condonar los derechos de aseo.

Agregó, en una reflexión general, que el texto presentado por el Ejecutivo y aprobado en su primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados, establece importantes modificaciones en diversos cuerpos legales, que no necesariamente logran, en todos los casos, los objetivos planteados.

Las diversas realidades existentes en las municipalidades del país, obligan tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo a dictar y aplicar normas que satisfagan las cada vez mayores y complejas obligaciones que los municipios mantienen.

Recordó que en los últimos años han aumentado considerablemente las obligaciones que las municipalidades deben cumplir. Este constante aumento en las cargas no han sido acompañados con un aumento de recursos. Actualmente, expresó, a modo de ejemplo, el 58% de los estudiantes básicos y medios estudian en colegios municipales, y el 50% de las prestaciones en salud primaria, es realizado en los consultorios municipales. Además, explicó que los municipios han asumido la creación de oficinas de apoyo al consumidor; la instalación de oficinas de fomento productivo; y la promoción de actividades culturales, deportivas, de apoyo a la mujer, de menores y de adultos mayores.

Agregó que la realidad municipal es compleja y diversa pero que todos tienen algo en común: la necesidad imperiosa de contar con nuevas formas y fuentes de financiamiento.

Expresó que la Asociación que representa estimaba que las deudas de la totalidad de las municipalidades alcanzan la suma de 150 mil millones de pesos. Hizo presente que en los últimos 5 años se han dictado tres leyes que autorizan anticipos del Fondo Común Municipal, con el fin de solucionar deudas con funcionarios de la salud y funcionarios de educación municipal.

Explicó que si bien este proyecto no soluciona el problema de fondo, en términos generales es un avance en la materia, aunque no todos los municipios se verán favorecidos directamente por esta iniciativa.

Enseguida, se refirió a las principales modificaciones contenidas en este proyecto.

En lo atinente con la modificación a la ley N° 17.235, Impuesto Territorial, señaló que compartía la idea que los bienes fiscales paguen contribuciones, no así los bienes municipales, pues éstos no representan nuevos recursos para las municipalidades.

En el listado de término de exenciones a bienes privados, existen algunos casos, como por ejemplo, la Federación Aérea de Chile que cuenta con clubes que mantienen pistas de aterrizajes especialmente en las zonas más alejadas, que cumplen un importante rol de servicio social y que se verían seriamente afectadas por el término de la exención.

En cuanto a la proposición de aumentar el monto de los inmuebles no agrícolas que estarían exentos del pago del impuesto territorial, expresó que, sin lugar a dudas, es un beneficio para muchos contribuyentes, pero como contrapartida varias municipalidades verán disminuir sus ingresos ya que dejarán de percibir ese tributo, sin que el proyecto determine compensaciones a las comunas afectadas.

Indicó, también, que la Asociación que representa apoya la idea que cada 5 años se reajusten los impuestos territoriales con el fin de otorgar una seguridad en este sentido, sin perjuicio de objetivizar con más precisión la tabla a utilizar para esta operación.

En relación con las sobretasas a sitios eriazos, manifestó que le parecía adecuado desalentar la permanencia de estos verdaderos lunares al interior de nuestras ciudades; y en cuanto a las modificaciones al Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, señaló que la facultad de condonar deudas de los vecinos por concepto de aseo es propia de las municipalidades, por lo que solicitó mantener esta prerrogativa de forma permanente.

Agregó que a pesar de que el aumento del monto de exención en los bienes no agrícolas para el cobro de derechos de aseo, beneficia directamente a los vecinos, no es menos cierto que muchas municipalidades verán disminuidos sus ingresos por este concepto, recordando que los gastos por recolección de residuos domiciliarios significa para las municipalidades un porcentaje importante de su presupuesto. Dejó constancia que el proyecto no incluye soluciones a posibles déficit que pudieran tener algunos municipios.

Apoyó, igualmente, el principio de establecer multas a las propiedades abandonadas ubicadas en áreas urbanas, sin que signifique un menoscabo al derecho de propiedad, y que las multas obtenidas en los juzgados de policía local se destinen a las necesidades del municipio.

En cuanto a las modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, se declaró partidario de profundizar la transparencia en la gestión pública, sin que ello signifique un detrimento a la autonomía municipal establecida en la ley.

Concluyó expresando que apoyaba el aumento de sueldos de alcaldes y dietas de concejales ya que estas autoridades públicas deben cumplir con innumerables obligaciones que actualmente no son proporcionales con las asignaciones que perciben.

- - -

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Cual se señaló en un acápite precedente, el proyecto en informe está estructurado en once artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

El artículo 1º, conformado con siete números, introduce diversas enmiendas a la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, siendo las principales las que inciden en los reavalúos de los bienes raíces y su aplicación gradual; los montos exentos de bienes raíces; las tasas del impuesto, y las nuevas atribuciones que se entregan al Servicio de Impuestos Internos.

A estos efectos, el proyecto prevé que el Servicio de Impuestos Internos reevaluará los bienes raíces cada cinco años, pudiendo solicitar la colaboración de los municipios para efectuar las tasaciones. Además, en la reevaluación se considerará un incremento máximo de giro del 10% y un tope del 25% para el aumento en la primera cuota de contribuciones para cada predio, con un incremento semestral de un 10% para llegar a la contribución final revaluada en un máximo de nueve cuotas de manera que en la cuota décima rija el siguiente reavalúo.

De otro lado, se establece un monto máximo de exención de impuesto territorial de diez millones de pesos del 1° de enero del año 2003, para los inmuebles con destino habitacional, lo que significará, según lo expresaron los representantes del Ejecutivo, que con la vigencia del reavalúo de 2005 la base tributaria se incrementará en alrededor de doscientos setenta mil propiedades aumentando el porcentaje de predios afectos desde un 33,5% a un 40%.

Finalmente, y entre otras materias, este precepto consigna nuevas atribuciones para el Servicio de Impuestos Internos, como son, por ejemplo, modificar los avalúos de los bienes raíces agrícolas por mejoras en obras de infraestructura que aumentan su valor y reevaluar los sitios no edificados.

El artículo 2° modifica los Cuadros Anexos N°s. 1 y 2 de la Ley de Impuesto Territorial eliminando diversas exenciones totales o parciales y otras duplicadas u obsoletas que ya no operan. Entre los que quedan afectos al pago de contribuciones se incluyen, por vía de ejemplo, el Metro de Santiago; los Clubes Aéreos; el Ferrocarril de

Antofagasta a Bolivia; los cementerios privados respecto de los terrenos disponibles para sepultura, equipamiento y oficinas comerciales. Se establece que cierto segmento de inmuebles fiscales paguen impuesto territorial: las sedes matrices del Poder Ejecutivo (Palacio de la Moneda); Poder Legislativo; Poder Judicial; Ministerios; Intendencias; Gobernaciones y Servicios Públicos.

Por otra parte, el proyecto propone eximir del impuesto territorial a los clubes deportivos; establecimientos de educación prebásica, básica y media, y de educación superior; bajo las siguientes modalidades:

1) La exención recaerá en la parte de los inmuebles destinados a la práctica del deporte, educación, investigación extensión, respectivamente.

2) El beneficio operará siempre que los inmuebles favorecidos no produzcan renta por actividades distintas de los objetivos descritos.

Finalmente, en materia de exenciones, el proyecto libera de pago de derechos de aseo a las propietarios de viviendas con avalúo fiscal inferior a 6,5 millones de pesos (225 UTM). Este beneficio favorece actualmente a las propiedades con avalúo de hasta 25 UTM.

También, en materia de contribuciones de bienes raíces, se aumenta del 100% al 200% la sobretasa que grava a los sitios no edificados, aumento que

empezará a regir desde el año 2006. Entre tanto, mediante una disposición transitoria, el proyecto prevé para estos inmuebles una tasa del 150% que se aplicará el año 2005.

Otro subgrupo de disposiciones del proyecto propone enmiendas a la Ley de Rentas Municipales contenida en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979.

Entre las normas más destacadas es de mencionar la que sanciona con multa de beneficio municipal del 1,5% sobre el avalúo fiscal, que cobrarán los municipios a las propiedades abandonadas, es decir, los inmuebles edificados no habitados que se encuentren permanentemente desatendidos por sus dueños con consecuencias negativas para su entorno inmediato.

En relación con las patentes el proyecto propone diversas enmiendas para efectos de su cálculo, fijación de tasas diferenciadas, multas y otras subclasificaciones.

En materia de cálculo de patentes se incorpora a los trabajadores temporeros y a los de las empresas subcontratistas al volumen de trabajadores para determinar la proporción de la patente comercial a pagarse, tanto en el municipio donde funciona la casa matriz como en los que existen sucursales de la empresa empleadora.

También el proyecto consigna una nueva facultad para que los municipios fijen tasas diferenciadas de patentes al interior de la comuna, con el fin de promover polos de desarrollo.

Otra norma destacable en materia de patentes es la que propone enmiendas a la legislación para que las sociedades de inversión y las sociedades de profesionales paguen efectivamente las patentes que las gravan. Hoy, los municipios, por defecto de los mecanismos de fiscalización, se ven obstaculizados para el cobro de este gravamen.

Finalmente, respecto de este rubro, el proyecto establece que la patente acuícola, en la actualidad de entero beneficio fiscal, pase a tener la misma distribución que la patente minera; esto es, en 30% de beneficio municipal y un 70% de beneficio regional; y se faculta al alcalde para ampliar de 1 a 3 años el plazo de otorgamiento de las patentes comerciales provisorias.

En lo tocante a las multas impuestas por los juzgados de policía local se elimina a partir del año 2005 el monto de ellas (18%) que hoy se destina al Servicio Nacional de Menores.

Los menores ingresos que por esta reforma percibirá el SENAME se compensarán con suplementos presupuestarios fiscales. Simultáneamente, a partir de la misma fecha, entrará a operar un fondo, con el mismo 18% de las multas, que se distribuirá entre los municipios para ser destinado a la atención primaria de salud municipal.

Por último, en lo tocante a las modificaciones que el proyecto propone a la Ley de Rentas Municipales, se reconoce a los municipios facultad para recibir

el pago de impuestos y derechos por Internet u otros medios electrónicos, mediante mecanismos similares a los que emplea el Servicio de Impuestos Internos para la recepción de tributos.

La tercera sección del proyecto, artículos 5º y siguientes, propone enmiendas a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en materias vinculadas a las remuneraciones de alcaldes y concejales; normas sobre transparencia municipal, y nuevas facultades para los municipios.

Respecto de las rentas de las autoridades municipales electas, el proyecto eleva en un 50% la dieta de los concejales, aumentando el tope de 8 UTM a 12 UTM, vinculándola a mayores exigencias en el cumplimiento de funciones. Además, considera la posibilidad de dietas adicionales cuya percepción se vincula a la asistencia anual a sesiones y el desempeño en comisiones.

Por lo que hace a los ingresos de los alcaldes, se aumenta su nivel de remuneraciones; se elimina el último grado hoy vigente (el grado 7) y se transforma la asignación del 30% que los beneficia en una Asignación de Dirección Superior que corresponderá al 100% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

En materia de transparencia municipal, la iniciativa prevé que la unidad de administración y finanzas informe trimestralmente al concejo acerca del detalle de los pasivos acumulados por el municipio y las corporaciones municipales. Además deberá mantener un registro público mensual de los gastos efectuados por el municipio.

También previene el proyecto que las deudas de propaganda que perciben los municipios deben ser publicadas semestralmente por orden correlativo de vías públicas. Serán difundidas en el recinto municipal y enviadas a las juntas de vecinos.

En este mismo orden, el proyecto establece que la información y los documentos municipales son públicos, debiendo la oficina de partes de cada municipio difundir, a lo menos, los siguientes antecedentes:

El plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y el plan regulador con sus correspondientes seccionales y políticas específicas.

El reglamento interno, el de contrataciones y adquisiciones y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.

Los convenios, contratos y concesiones.

Las cuentas públicas del alcalde de los últimos tres años.

Los registros mensuales de gastos en los últimos dos años.

Los convenios y contratos que celebre el municipio y que involucren montos iguales o superiores al equivalente de quinientas unidades tributarias

mensuales requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo, pero si comprometen un plazo que exceda del período alcaldicio, el quórum será de los dos tercios del concejo.

En materia de facultades municipales, se habilita al alcalde para determinar, con acuerdo del concejo, los programas a que se destinará el producto de las herencias, legados y donaciones cuyo causa habiente no haya señalado una destinación específica; y también se reconoce a los municipios por seis meses, facultad para condonar las multas e intereses provenientes de deudas por derechos municipales y para convenir el pago en cuotas del capital adeudado. Adicionalmente, se extiende la facultad de condonación, por el mismo plazo, respecto del capital adeudado como las multas e intereses de deudas por derechos de aseo, respecto de los deudores que acrediten situación socioeconómica precaria.

- - -

Finalmente, el proyecto establece un aporte fiscal a los municipios, de carácter permanente, ascendente aproximadamente a seis mil quinientos millones de pesos anuales, que se distribuirán desde el fondo creado con el 18% de las multas que cursan los juzgados de policía local, según se dijo en un acápite precedente, para financiar la salud primaria.

- - -

IDEA DE LEGISLAR

Al debatirse en general esta iniciativa, el Honorable Senador señor Bombal manifestó su intención de abstenerse de aprobarla, no porque estuviera en contra de ella sino debido a que se encontraba interiorizándose de su contenido, de sus alcances y consecuencias, razón por la que se reservaba, para un trámite posterior, votar favorable o negativamente el proyecto.

El Honorable Senador señor Núñez anunció su voto favorable al proyecto pues entendía que él no establece nuevos impuestos sino elimina exenciones tributarias, redistribuye de mejor manera los recursos municipales e incorpora medidas para hacer más transparente la gestión municipal.

Agregó que de los antecedentes recibidos se colige que este proyecto se enmarca en los márgenes de nuevos recursos que han sido solicitados por la Asociación Chilena de Municipalidades y, finalmente, que hace perdurar ciertas exenciones tributarias que, a su juicio, no se justifican, no obstante lo cual las votará favorablemente pues son expresivas de un acuerdo político más amplio que da sustento a la iniciativa.

A continuación, intervino el Honorable Senador señor Boeninger quien expresó haber participado desde el origen en la discusión de los fundamentos del acuerdo que generó esta iniciativa. Agregó que su actual conformación le parecía adecuada pues se orientaba a realizar los objetivos propuestos por el Presidente de la República en el mensaje de este proyecto.

La Honorable Senadora señora Frei y el Honorable Senador señor Cantero, con prevenciones que harán presente durante la discusión en particular, adhirieron al voto de mayoría anunciando un pronunciamiento favorable a la idea de legislar.

ACUERDO

Sometida a votación la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, resultó aprobada por la mayoría de los miembros de esta Comisión. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero y Núñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Bombal.

Con el mérito de las explicaciones precedentes, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda:

1) Reemplázase, en el inciso final de la letra A) del artículo 1°, la expresión “10 años” por “5 años”.

2) Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 2°, por el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

"Los predios no agrícolas destinados exclusivamente a la habitación, gozarán de un monto de avalúo exento de impuesto territorial de \$ 10.000.000.- del 1 de enero de 2003.”.

3) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Servicio de Impuestos Internos deberá reevaluar, cada 5 años, los bienes raíces agrícolas y no agrícolas sujetos a las disposiciones de esta ley, aplicándose la nueva tasación, para cada serie, simultáneamente a todas las comunas del país.

Para estos efectos, el Servicio podrá solicitar la asistencia y cooperación de los municipios para la tasación de los bienes raíces de sus respectivos territorios y requerir de los propietarios la información de sus propiedades; todo lo anterior, en la forma y plazo que el Servicio determine.

Con ocasión de los reavalúos, el giro del impuesto territorial a nivel nacional no podrá aumentar en más de un 10%, el primer semestre de vigencia de los reavalúos, en relación al impuesto territorial que debiera girarse conforme a la ley en el semestre inmediatamente anterior a la vigencia de dicho reavalúo, de haberse aplicado las tasas correspondientes del impuesto a la base imponible de cada una de las propiedades.

Para todas las propiedades de la Serie Agrícola y de la Serie No Agrícola que, con ocasión del respectivo reavalúo, aumenten sus contribuciones en más de un 25%, respecto de las que debieron girarse en el semestre inmediatamente anterior, de haberse aplicado la tasa correspondiente del impuesto a su base imponible y cuya cuota de contribuciones revaluada sea superior a \$ 5.000 del 1 de enero de 2002, la parte que exceda a los guarismos antes descritos, se incorporará semestralmente en hasta un 10%, calculando dicho incremento sobre la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior, por un período máximo de hasta 8 semestres, de tal forma de que al noveno semestre a todos los predios se les girará el impuesto revaluado correspondientemente.

Para estos efectos, a las propiedades habitacionales exentas de contribuciones en el semestre inmediatamente anterior al reavalúo, se les considerará una cuota base de \$ 4.000 del 1 de enero de 2002. Esta cantidad, como asimismo la señalada en el inciso anterior, se reajustarán en la misma forma y porcentaje que los avalúos de los bienes raíces.

Para los efectos de la tasación a que se refiere el inciso primero, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir de los propietarios, o de una parte de ellos, una declaración descriptiva y de valor de mercado del bien raíz, en la forma, oportunidad y plazo que el Servicio determine.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, el Servicio de Impuestos Internos tasaré con vigencia a contar del 1 de enero de cada año, los bienes raíces no agrícolas que correspondan a sitios no edificados ubicados en las áreas urbanas, con sujeción a las normas establecidas en el N°2 del artículo 4°. Para estos efectos, el Servicio requerirá anualmente de los propietarios la declaración a que se refiere el inciso anterior.”.

4) Reemplázase el artículo 7°, por el siguiente:

"Artículo 7°.- Sobre la base de los avalúos agrícolas y no agrícolas fijados conforme a la presente ley y de los montos exentos permanentes establecidos en el artículo 2°, se aplicará un impuesto cuyas tasas serán, para cada serie,

las resultantes de obtener el incremento máximo de giro del 10% a que se refiere el inciso tercero del artículo 3°. Dichas tasas se deberán fijar en un rango entre el 5 y el 15 por mil.

Con todo, sobre la más alta de las tasas así determinadas, se aplicará un impuesto de beneficio fiscal de 0,25 por mil, el que se cobrará conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces."

5) Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, el guarismo "100%" por "200%".

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"Asimismo, cada vez que se practique un reavalúo de los bienes raíces no agrícolas, el monto señalado en el inciso primero se reajustará en la misma proporción que aumenten en promedio los avalúos de los sitios no edificados.

La sobretasa no se aplicará a sitios no edificados que no cuenten con urbanización debidamente acreditada por el municipio y a sitios ubicados en áreas de expansión urbana y sectores rurales.

Con todo, esta sobretasa regirá a contar del año subsiguiente al del Certificado de Recepción Final de Urbanización emitido por la municipalidad respectiva.”.

6) Modifícase el artículo 11 de la siguiente forma:

a) Suprímese en la letra b), a continuación de la expresión “a menos de “, la frase “que se trate de obras que beneficien de un modo general a una región, las cuales deberán considerarse en una tasación general, o”.

b) Agrégase la siguiente letra c), nueva:

“c) Obras de infraestructura que aumenten el valor de los bienes tasados.”.

7) Agrégase, en el artículo 16, el siguiente N°3), nuevo:

“3) La información que aporten los propietarios de bienes raíces, en la forma y plazo que el Director del Servicio determine.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en los Cuadros Anexos N° 1 y 2 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:

Al Cuadro Anexo N° 1

1) Modifícase el Numeral I, letra A), de la siguiente forma:

a) Suprímense las exenciones de los números 1) 2), 4), 8), 9), 10), 11), 13), 17), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 28), 29), 30), 31), 33), 34), 36), 37), 39) a 56), ambos inclusive, 59) y 60).

b) Reemplázase el número 7) por el siguiente:

“7) Cuerpos de bomberos y sus cuarteles, voluntarios de los botes salvavidas y Cuerpo de Socorro Andino, que cuenten con personalidad jurídica;”.

c) Reemplázase el N° 12), por el siguiente:

"12) Fisco, con excepción de los inmuebles correspondientes a las sedes matrices del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los ministerios, de los servicios públicos, de las intendencias y de las gobernaciones, y los casos en que cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley;".

d) Reemplázase el número 20) por el siguiente:

“20) Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, Carnegie Institution of Washington y National Optical Astronomy Observatory;”.

2) Modifícase el Numeral I, letra B), de la siguiente forma:

a) Suprímense las exenciones contenidas en los N°s 1, 2, 7 y 9.

b) Reemplázase la exención del N° 11 por la siguiente:

“11) Federaciones deportivas nacionales, cuando estén destinados a sus actividades.”.

3) Modifícase el Numeral I, letra C), de la siguiente forma:

a) Reemplázase el número 1), por el siguiente:

"1) Los cementerios fiscales y municipales. La determinación del impuesto territorial que corresponda girar a los cementerios particulares, recaerá exclusivamente sobre el avalúo del terreno disponible para sepulturas y equipamiento anexo, y sobre las edificaciones y dependencias destinadas a la administración de la actividad;".

b) Agrégase, en el N° 2), a continuación del punto y coma (;), la siguiente oración final: "como asimismo, las habitaciones anexas a dichos templos ocupados por los funcionarios del culto y siempre que no produzcan renta;".

c) Incorpórase el siguiente número 5), nuevo:

"5) Los establecimientos deportivos fiscales y municipales, y los establecimientos deportivos particulares, en la parte destinada exclusivamente a la práctica del deporte, siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto y que establezcan convenios de uso gratuito con los colegios subvencionados, refrendados por la Dirección Provincial de Educación;".

4) Modifícase el Numeral I, letra D), de la siguiente forma:

a) Reemplázase el N° 6 por el siguiente:

“6) Los establecimientos educacionales, municipales, particulares y particulares subvencionados, de educación prebásica, básica y media, reconocidos por el Ministerio de Educación, y los seminarios asociados a un culto religioso, todos ellos, en la parte destinada exclusivamente a la educación y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto;”.

b) Sustitúyese el N° 10 por el siguiente:

“10) Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación, de carácter público o privado, exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad destinados a educación, investigación o extensión, y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dichos objetos;”.

c) Suprímense las exenciones contenidas en los números 2), 3), 8), 13), 18), 22), 23), 24) y 25).

5) Elimínanse en el Numeral I, letra E), las exenciones contenidas en los números 2), 6), 8) y 9).

6) Suprímense en el Numeral I, letra F), las exenciones contenidas en los números 2) y 5).

7) Suprímense en el Numeral II, letra A), las exenciones contenidas en los números 2), 7), 8), 9) y 10).

8) Modificase el Numeral II, letra D), de la siguiente forma:

a) Suprímese la exención contenida en el número 2).

b) Reemplázase el N° 3 por el siguiente:

“3) Fundación Adolfo Ibáñez, con excepción de los bienes raíces de su propiedad destinados a la educación y al deporte, los cuales se regirán por las normas que regulan las exenciones relativas a dichos establecimientos;”.

9) Modificase el Numeral II, letra E), de la siguiente forma:

a) Reemplázase el N° 3) por el siguiente:

“3) Los inmuebles destinados a sedes sociales de las instituciones gremiales del magisterio, de la Sociedad Nacional de Profesores, de la

Sociedad de Profesores de Escuelas Normales, de la Unión de Profesores de Chile y de las instituciones de profesores jubilados que cuenten con personalidad jurídica;”.

b) Suprímense las exenciones contenidas en los números 6) y 7).

10) Elimínanse en el Numeral II, letra F), las exenciones contenidas en los números 1), 2) y 4).

11) Suprímese, en el Numeral III, la exención contenida en el número 6).

Al Cuadro Anexo N° 2

12) Modificase el Cuadro Anexo N° 2, de la siguiente forma:

a) Elimínanse las exenciones contenidas en los números 6), 7), 8) y 10).

b) Agrégase el siguiente número 13), nuevo:

“13) A los concesionarios de caletas de pescadores artesanales, debidamente inscritas en la Subsecretaría de Pesca;”.

Artículo 3°.- Mediante decreto supremo, expedido conjuntamente por los ministerios de Hacienda y del Interior, y dentro de los 120 días siguientes de publicada la presente ley, se identificarán las propiedades que correspondan a las sedes matrices afectas a impuesto territorial, según lo dispuesto en el artículo 2° precedente y que se incorporan al Numeral I, letra A), del Cuadro Anexo N° 1, de la ley N° 17.235.

El giro de impuesto territorial correspondiente a la suma de los inmuebles identificados de conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, deberá ser equivalente al giro del mismo impuesto que resulte de aplicar, en moneda del 1 de enero del año siguiente al de publicación de esta ley, las restantes disposiciones contenidas en su artículo 2°.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1) Incorpórase, en el artículo 2°, el siguiente inciso final, nuevo:

"Para los efectos del presente artículo, las municipalidades podrán percibir, mediante medios electrónicos, directamente o mediante convenios celebrados con terceros, el pago de los ingresos o rentas municipales que les corresponda cobrar por sí mismas."

2) Modifícase el artículo 7° de la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

“Las municipalidades podrán rebajar, a su cargo, una proporción o la totalidad del pago de la tarifa, ya sea individualmente o por unidades territoriales existentes en la comuna, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en el reglamento. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así se definan serán de carácter público, según lo disponga la ordenanza municipal respectiva.”.

b) Sustitúyese en el inciso cuarto el guarismo “25” por “225”.

3) Intercálanse, en el inciso segundo del artículo 9º, a continuación de la expresión “Servicio de Impuestos Internos”, las expresiones “y con el Servicio de Tesorerías”.

4) Incorpórase, en el artículo 12, el siguiente inciso final, nuevo:

"Las empresas importadoras, distribuidoras y comercializadoras de vehículos motorizados estarán obligadas a proporcionar, a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos y en la forma y plazo que su Director establezca, la información necesaria para la determinación de los avalúos de los vehículos que debe realizar dicho Servicio."

5) Agrégase en el N° 3 del artículo 20, a continuación de la palabra “propiedad”, la frase: “o de uso bajo el sistema de arrendamiento con opción de compra”.

6) Modifícase el artículo 24, de la siguiente forma:

a) Incorpóranse, en el inciso primero, las siguientes oraciones finales, nuevas: "Tratándose de sociedades de inversiones o sociedades de profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el Servicio de

Impuestos Internos. Para estos efectos, dicho Servicio aportará esta información a las municipalidades, por medios electrónicos, durante el mes de junio de cada año."

b) Incorpórase, en el inciso segundo, la siguiente oración final, nueva: "Al efecto, el alcalde, con acuerdo del concejo, podrá, dentro del rango señalado, fijar indistintamente una tasa única de la patente para todo el territorio comunal, como asimismo tasas diferenciadas al interior de la comuna, en aquellas zonas definidas en el respectivo instrumento de planificación urbana."

c) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase "y en las fechas que como plazo fije esa repartición" por la oración "dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que fije esa repartición".

7) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 25, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "forma", la siguiente frase: "incluidos los trabajadores de temporada y los correspondientes a empresas subcontratistas, en la proporción que corresponda,".

8) Reemplázase, en el inciso final del artículo 26, la segunda oración, por la siguiente: "Estos contribuyentes tendrán el plazo de un año, prorrogable hasta un máximo total de tres, previa autorización expresa del alcalde y por razones fundadas, para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales al efecto determinen."

9) Agrégase al artículo 29 el siguiente inciso final, nuevo:

"Asimismo, los contribuyentes, con excepción de los señalados en el artículo 32, que cambien de domicilio su casa matriz o sucursal, pagarán la respectiva patente comercial en la municipalidad correspondiente al nuevo domicilio, a contar del semestre siguiente al de su instalación. Para tal efecto, deberán comunicar dicha situación a la municipalidad del nuevo domicilio, dentro de los 30 días corridos siguientes al de la instalación, exhibiendo la patente pagada en la municipalidad de origen por el período semestral respectivo y un certificado emitido por la misma, en donde conste que no mantiene deuda pendiente por este concepto. En el caso de existir deuda, no se otorgará patente definitiva o provisoria, mientras no se regularice dicha situación ante la municipalidad respectiva."

10) Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

"Artículo 36.- Créase un Fondo Especial destinado a la atención primaria de salud municipal. El referido Fondo estará conformado por los recursos correspondientes al 18% del producto de las multas que cursen los juzgados de policía local y por un aporte fiscal que se considerará anualmente en la Ley de Presupuestos, cuyo monto será el equivalente en pesos a 218.000 unidades tributarias mensuales, a su valor del mes de agosto del año precedente.

Para los efectos precedentes, las municipalidades deberán remitir al Servicio de Tesorerías, dentro de los diez primeros días de cada mes, el porcentaje correspondiente de los recursos recaudados en el mes anterior por concepto de dichas multas. El encargado de la unidad de control del municipio deberá certificar cada mes el total de recursos recaudados por tal concepto.

Los recursos de este Fondo se distribuirán entre las municipalidades de acuerdo a los criterios establecidos para la anualidad respectiva, conforme dispone el artículo 49 de la ley N°19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

El Servicio de Tesorerías transferirá mensualmente los recursos del Fondo, sobre la base de la distribución efectuada conforme al inciso anterior y de acuerdo a los programas de caja que le remita al efecto la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Por su parte, las municipalidades deberán reflejar expresamente tales recursos en sus respectivos presupuestos.

Finalmente, corresponderá a la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, fiscalizar el uso y destino de los recursos que las municipalidades reciban por concepto del Fondo Especial establecido en el presente artículo.”.

11) Introdúcense las siguientes modificaciones en el N° 5 del artículo 41:

a) Reemplázanse sus acápite primero y segundo, por los siguientes:

“5.- Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará por anualidades, según el valor establecido en la respectiva Ordenanza Local.

Tratándose de los permisos que se otorguen a las empresas que realizan la actividad económica de publicidad, que puede ser vista u oída desde la vía pública, el valor corresponderá al vigente en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por un plazo de tres años contados desde la fecha de otorgamiento del citado permiso. Expirado este plazo, se aplicará el valor vigente a esa fecha en la respectiva ordenanza, nuevamente por un plazo de tres años, y así sucesivamente.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Los derechos de propaganda que deban pagar las personas naturales o jurídicas deberán ser publicados semestralmente por las municipalidades y estar ordenados correlativamente por vías públicas. Estos listados serán publicados en el recinto municipal, y enviados a todas las juntas de vecinos de las correspondientes unidades vecinales.”.

12) Modifícase el inciso tercero del artículo 42 de la siguiente forma:

a) Intercálanse, a continuación de la forma verbal “publicarán”, la primera vez que aparece, las expresiones “en el Diario Oficial o en”.

b) Reemplázase la palabra “diciembre” por “octubre”.

13) Modifícase el artículo 46 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto y coma (;), la siguiente oración final: “debiendo ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Si el causante o donante nada dijere al respecto, el alcalde, con acuerdo del concejo, determinará los programas en los cuales se empleará el producto de las herencias, legados y donaciones efectuadas.”.

14) Incorpórase el siguiente artículo 58 bis, nuevo:

“Artículo 58 bis.- Las propiedades abandonadas, ubicadas en áreas urbanas, pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 1,5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Se entenderá por propiedad abandonada el inmueble no habitado cuya construcción o edificaciones se encuentren permanentemente desatendidas, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.

Las municipalidades estarán facultadas para declarar como “propiedad abandonada” a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante decreto alcaldicio fundado. Dicho decreto deberá ser notificado al propietario del inmueble afectado, a fin de que ejerza, si procediere, el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, además, publicado en un diario de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido la publicación hará las veces de notificación.

Asimismo, una vez decretada la calidad de “propiedad abandonada”, las municipalidades estarán facultadas para intervenir en ella, pero sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general. El costo que las obras impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste. Lo dispuesto en el presente inciso, en los mismos términos, también podrá ser aplicado tratándose de sitios no edificados o eriazos que se encuentren en similares condiciones de abandono.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo se regulará mediante reglamento expedido a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Interior:

1) Agréganse en el artículo 27, las siguientes letras c) y d), nuevas, reemplazando en su letra a) la coma (,) y la conjunción “y” por un punto (.):

“c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto,

dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, detallando los pasivos acumulados.

d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el detalle de los gastos del municipio. No obstante, los concejales tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.”.

2) Agrégase en la primera frase del inciso final del artículo 29, a continuación de las palabras “oposición y antecedentes”, la frase “y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos”.

3) Intercálase en el inciso primero del artículo 65 la siguiente letra i), nueva, pasando la actual letra i) y siguientes a ser letras j) y siguientes:

“i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.”.

4) Agrégase en la letra a) del inciso segundo del artículo 67, antes del punto y coma (;), la siguiente oración final: “, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda”.

5) Reemplázase el artículo 69, por el siguiente:

“Artículo 69.- Los alcaldes tendrán derecho a percibir una Asignación de Dirección Superior inherente al cargo, imponible y tributable, y que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, correspondiente al 100% de la suma del sueldo base y la asignación municipal. El gasto que represente el pago de este beneficio se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva municipalidad.

Dicha asignación será incompatible con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto de los que contempla el respectivo régimen de remuneraciones, y también será incompatible con la percepción de pagos por horas extraordinarias. Sólo se exceptúan de la incompatibilidad anterior, el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad edilicia; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio y del desempeño de la docencia, en los términos establecidos en el artículo 8° de la ley N° 19.863.

Con todo, las remuneraciones de los alcaldes y las asignaciones asociadas a ellas, no se considerarán para efectos de calcular el límite de gasto en personal de las municipalidades, establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.294.”.

6) Introdúcense las siguientes modificaciones a la segunda oración del inciso primero del artículo 75:

a) Intercálase, a continuación de las palabras “la misma municipalidad”, la frase “y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe”.

b) Agréganse, a continuación de los vocablos “cargos profesionales”, las palabras “no directivos”.

7) Agrégase en el inciso segundo del artículo 78 la siguiente oración final: “El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante.”.

8) Agrégase en la letra c) del inciso primero del artículo 79, antes del punto y coma (;), la siguiente oración final: “, analizar el registro público

mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información establecida en las letras c) y d) del artículo 27.”.

9) Agrégase en el artículo 81 el siguiente inciso final, nuevo:

“En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.”.

10) Reemplázase el artículo 88 por el siguiente:

"Artículo 88.- Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre seis y doce unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquélla según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos

anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92.

Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a seis unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

Con todo, cada concejal tendrá además derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de viático, en una cantidad no superior a la que corresponda al alcalde de la respectiva municipalidad por igual número de días."

11) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 98:

"La información y documentos municipales son públicos. En dicha oficina deberán estar disponibles, para quien los solicite, a lo menos los siguientes antecedentes:

a) El plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales, y las políticas específicas.

b) El reglamento interno, el reglamento de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.

c) Los convenios, contratos y concesiones.

d) Las cuentas públicas de los alcaldes en los últimos 3 años.

e) Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.”.

12) Intercálase en el artículo 139, a continuación de la coma (,) que sigue a la forma verbal “remiten”, la frase: “con excepción de los artículos 131, 133, 134 y 138,”.

Artículo 6°.- Sustitúyese, en el artículo 11 de la ley N° 19.280, la expresión "Alcaldes del grado 1 al 7" por "Alcaldes del grado 1 al 6".

Artículo 7°.- Reemplázanse, en las correspondientes plantas de personal municipal, los actuales Grados 7 asignados a alcaldes, por Grados 6,

modificándose de pleno derecho, para tal efecto, los respectivos decretos con fuerza de ley.

Lo establecido en el presente artículo no implicará, en caso alguno, una modificación en la adscripción de los restantes grados de las escalas de personal de las respectivas municipalidades.

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 84 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura:

a) Suprímese, en el inciso primero, la frase "de beneficio fiscal",
y

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y siguientes a ser incisos tercero y siguientes, respectivamente:

"El producto de la patente referida precedentemente, se distribuirá entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica:

1) El 70% se incorporará a la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que anualmente se le asigne, en el Presupuesto Nacional, a la región correspondiente a la concesión o autorización de acuicultura. La Ley de Presupuestos de

cada año incluirá en los presupuestos de los gobiernos regionales pertinentes, estas cantidades;

2) El 30% restante corresponderá a las municipalidades de las comunas en que estén ubicadas las concesiones o autorizaciones de acuicultura. En el caso que una concesión o autorización se encuentre ubicada en el territorio de dos o más comunas, las respectivas municipalidades deberán determinar, entre ellas, la proporción en que habrán de percibir el producto de beneficio municipal de la patente correspondiente, dividiendo su monto a prorrata de la superficie que en cada comuna abarque la concesión o autorización. Si no hubiere acuerdo entre las municipalidades, la Subsecretaría de Marina determinará la proporción que queda comprendida en cada comuna. El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de las municipalidades los recursos a que se refiere el presente numeral, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación. Con todo, los recursos que las municipalidades perciban por este concepto, no podrán destinarse en más de un 35% a otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones."

Artículo 9º.- Facúltase a las municipalidades para convenir el pago de las deudas por derechos municipales, devengados al 30 de junio de 2002, en el número de cuotas mensuales que ellas determinen, como asimismo para condonar el 100% de las multas e intereses asociados a las mismas deudas.

En ejercicio de dicha facultad, las municipalidades podrán asimismo rebajar hasta en un 25% las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación, cuando el deudor optare por pagar de contado dichas cantidades.

Con todo, las municipalidades, y sólo respecto de las deudas por derechos de aseo de propiedades exentas del pago de impuesto territorial, podrán condonar hasta el 100% de la deuda, incluidas las multas e intereses, atendidas y acreditadas las condiciones socioeconómicas del deudor.

Las facultades municipales establecidas en el presente artículo, se ejercerán dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 10.- Déjase sin efecto, a contar del 1 de enero del año 2005, el beneficio en favor del Servicio Nacional de Menores del 18% de las multas impuestas por los juzgados de policía local, que establece el inciso segundo del artículo 55 de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, pasando el referido porcentaje, a contar de dicha fecha, a ser de beneficio del Fondo Especial consagrado en el artículo 36 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, derógase, a contar del 1 de enero de 2005, el citado inciso segundo del artículo 55 de la ley N° 15.231.

Artículo 11.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 36 del decreto ley N° 830, sobre Código Tributario, la palabra “pago” por las expresiones “periodicidad de pago”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- La entrada en vigencia de las disposiciones de la presente ley se circunscribe a los siguientes plazos, según en cada caso se indica:

a) El artículo 1° regirá a contar del 1 de enero de 2005, con excepción de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N° 17.235, que regirá a contar del año siguiente al de publicación de la presente ley; asimismo, la nueva sobretasa a los sitios no edificados, introducida en su N°5, corresponderá a un 150% a partir del año 2005, y el 200% se aplicará sólo a contar del año 2006.

b) El artículo 2° regirá a contar del 1 de enero de 2004.

c) El artículo 3°, a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

d) El artículo 4°, a contar de la publicación de la presente ley.

e) Los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 11, a contar de la publicación de la presente ley.

f) Los artículos 9° y 10, a contar de la fecha de vigencia señalada en la disposición respectiva.

Con todo, las disposiciones establecidas en el nuevo artículo 3° de la ley N° 17.235, respecto de las propiedades agrícolas, se aplicarán a contar del subsiguiente reavalúo de estos bienes que se practique a partir de la publicación de la presente ley.

El impuesto territorial que corresponda girar de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 2°, se limitará, durante el primer año de vigencia de la ley, al 50% de la cantidad correspondiente.

Artículo 2°.- El mayor gasto que el pago del impuesto territorial irroge a las entidades públicas, se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 3°.- El próximo reavalúo de los bienes raíces no agrícolas regirá a contar del 1 de enero de 2005. Con ocasión de este reavalúo y para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley de Impuesto Territorial, el Ministerio de Hacienda, en función del monto exento permanente

establecido en el artículo 2° de dicha ley, establecerá las nuevas tasas del impuesto territorial no agrícola, modificando las vigentes, de tal forma de alcanzar un incremento máximo de giro de un 10%. Las tasas que resulten de aplicar los parámetros antes señalados serán publicadas por el Servicio de Impuestos Internos, a través de decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda. Estas tasas tendrán el carácter de progresivas y regirán hasta la entrada en vigencia del siguiente reavalúo.”.

- - -

El proyecto de ley en informe fue considerado en general, primero por las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, en sesiones de 2 de diciembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Cantero, Coloma, Foxley, García y Ominami; 9 de diciembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Frei (Presidenta), Matthei y señores Coloma, Foxley, García y Ominami. Posteriormente, en sesiones de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, de 30 de marzo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Bombal (Presidente accidental), señora Frei y señores Boeninger y Núñez, y 31 de marzo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Cantero (Presidente), señora Frei y señores Boeninger, Bombal y Núñez, se adoptó el acuerdo de que da cuenta el presente informe.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 2004.

(FDO.): Mario Tapia Guerrero

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE REGULA LA
TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE LA FACTURA
(3245-03)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Economía tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje del Presidente de la República.

La iniciativa en informe ingresó a trámite legislativo el 28 de mayo de 2003; la Cámara de Diputados lo despachó el 1 de octubre de 2003, iniciándose su tramitación en el Senado con la misma fecha.

El Ejecutivo, mediante oficio de 1 de marzo de 2004, dispuso la urgencia, calificada como “simple”, en el despacho de todos los trámites constitucionales.

A la sesión en que la Comisión estudió este asunto asistieron, especialmente invitados, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, don Enrique Marshall Rivera y el Director Jurídico de la misma entidad, don Ignacio Errázuriz Rosas; el Subsecretario de la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile CONFEDECH, don Oscar Hormazábal Ciudad; el Gerente de Operaciones de la Sociedad de Fomento Fabril, don Javier Fuenzalida Asmussen; el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica del Servicio de Impuestos Internos, don Lucio Martínez Cisternas y el abogado del mismo Departamento, don Tomás Bravo Cuervo; el Jefe de la División de Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, don Cristián Palma Arancibia, y el abogado de la misma repartición, don Carlos Rubio Estay.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Establecer un sistema general de cesión de créditos contenidos en facturas y allanar el cobro de los mismos mediante el otorgamiento de mérito ejecutivo a una copia de la factura, constituyen los dos objetivos centrales que el mensaje del Ejecutivo invoca al introducir la iniciativa en informe.

Para el logro del primero de dichos objetivos, se impone al emisor de la factura la obligación de emitir una copia adicional de la misma, la que, extendida en conformidad con la ley, por sí misma o acompañada de los documentos

adicionales en que conste la recepción de los bienes o servicios adquiridos o contratados, podrá ser transferida en dominio.

La cesión del crédito que consta en la factura se perfeccionará por el hecho de estampar el cedente su firma en el anverso de la copia cedible, individualizando al cesionario, unido a la entrega de la copia a este último. Además, se dispone que la cesión del crédito consignado en la factura sea notificada al deudor.

Con el propósito de facilitar el cobro del crédito consignado en la factura al emisor de la misma o al cesionario del crédito, el proyecto dota a la copia adicional de la factura de mérito ejecutivo para su cobro, en cuanto concurren las condiciones que la misma iniciativa legal establece.

Al cobro ejecutivo del crédito de que da cuenta la factura se aplican las normas de los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, siendo necesario que no se hayan deducido reclamos mediante el procedimiento establecido en el mismo proyecto, que la obligación que de ella emana sea actualmente exigible y que la acción para su cobro no se encuentre prescrita.

Con el fin de conformar el título ejecutivo propiamente dicho, se deberá verificar una gestión preparatoria, destinada a asegurar la autenticidad de la factura y el recibo de los bienes y servicios adquiridos. Con este propósito, el proyecto propone que el deudor participe en la conformación del título ejecutivo expresando en la factura o guía de despacho su conformidad con la recepción de la mercadería o servicio adquirido, no

reclamando del contenido de la factura al momento de la entrega o dentro del término dispuesto para ello y absteniéndose de invocar, en la gestión judicial preparatoria, la falsedad de la factura o de la guía de despacho en que conste dicha recepción.

Finalmente, el mensaje expresa que, con la finalidad de cumplir los propósitos del proyecto, se han incluido disposiciones dirigidas a perfeccionar la legislación existente, destacándose la consagración de un procedimiento de reclamación respecto del contenido de la factura, la creación de un procedimiento para su entrega en cobro y la presunción de representación del comprador o adquirente de los servicios.

La iniciativa consta de doce artículos.

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.-

Históricamente y con distintas denominaciones ha existido un documento, extendido entre comerciantes, que da cuenta de las obligaciones esenciales del contrato de compraventa, consistentes en la entrega de la cosa vendida por parte del vendedor, y el pago total o parcial del precio, por parte del comprador.

Aun cuando nuestro ordenamiento jurídico regula la emisión de la factura, no la define. Por ello el mensaje recurre al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que la conceptualiza como la “Cuenta que los factores dan del coste y costas de las mercaderías que compran y remiten a sus corresponsales”; “Relación de los objetos y artículos comprendidos en una venta, remesa u otra operación de comercio”; y “Cuenta detallada de cada una de estas operaciones, con expresión del número, peso o medida, calidad y valor o precio”.

En otros términos, la factura es un documento que detalla los bienes o servicios vendidos o prestados por una parte a otra, con indicación de cantidades y precios. Por lo general, es el único documento que refleja estos actos y las obligaciones cuyo pago se encuentra pendiente. Por su evidente importancia tributaria, comercial y contractual, distintas legislaciones le han otorgado el carácter de título de crédito.

El tráfico comercial y su ingente desarrollo han impulsado a empresarios y comerciantes a realizar actos y contratos para vender, ceder y transferir toda clase de créditos.

Es así como, con el fin de obtener liquidez, el acreedor puede ceder sus cuentas por cobrar, a cambio de un precio determinado, presumiblemente menor que el señalado en el título.

En la compra y venta de créditos destaca el contrato de factoring, modalidad financiera que consiste en la venta contractual de las cuentas por cobrar, que

proviene de la explotación normal del giro de una determinada empresa, a una institución especializada denominada factor, con el fin de obtener el pago en efectivo antes del vencimiento del crédito cedido al factor. Este último, que actúa como cesionario, asume la responsabilidad de la cobranza y el acreedor, que tiene el rol de cedente, se libera de la responsabilidad por la insolvencia del deudor cedido.

Sin perjuicio de la definición anterior, el contrato de factoring tiene modalidades de operación que superan las definiciones doctrinarias, distinguiéndose entre factoring con o sin responsabilidad o recurso. En el primero de ellos, el cedente responde por la solvencia futura del deudor original, y el no pago del crédito, a su vencimiento, habilita al factor para dirigirse en contra del cedente o, a veces indistintamente, también contra el deudor original del crédito. En el factoring sin responsabilidad, o sin recurso, en cambio, el cedente no responde por la insolvencia del deudor cedido.

En nuestro país, la cesión de créditos también permite observar esta diferencia. El Código Civil, en su artículo 1.907 establece una cesión de créditos sin garantía o recurso, a menos que las partes estipulen expresamente otra cosa y, por otra parte, la ley N° 18.092, que dicta nuevas normas sobre letra de cambio y pagaré, establece la doctrina inversa respecto del endoso de títulos de crédito a la orden.

Los créditos que constan en una factura han adquirido mayor importancia como consecuencia del creciente desarrollo del factoring. En efecto, los saldos de precios regularmente no constan de los títulos de crédito generados para garantizar su pago y, frecuentemente, la deuda sólo consta de la factura.

La factura, en cuanto documento que da cuenta de un crédito nominativo personal, se rige por lo dispuesto en el artículo 1.901 del Código Civil, en virtud del cual la cesión de créditos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. En consecuencia, se debe comunicar la cesión formalmente al deudor.

El proyecto busca fortalecer a la factura, como documento que acompaña la mayor parte de las transacciones u operaciones de compraventa y de prestación de servicios que se celebran, de manera que su transferencia implique el cumplimiento de formalidades que no retrasen sustancialmente el desarrollo de la operación, a la vez que permita que su cobro sea ejecutable mediante un procedimiento expedito.

En definitiva, el mensaje introduce un proyecto que busca compatibilizar el concepto y la naturaleza de la factura con la necesidad de que este documento se convierta en un título de amplia circulación entre los partícipes del tráfico comercial, incluyendo en este concepto a los agentes financieros.

II.- ANTECEDENTES DE DERECHO.-

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1.- Código Civil. Libro Cuarto, Título XXV, “De la Cesión de Derechos”, artículos 1901 y siguientes.

2.- Código de Comercio. Libro Segundo, Título II, “De la Compraventa”, y artículo 211, que otorga mérito ejecutivo al recibo de las mercaderías.

3.- Código Tributario. Su artículo 88 señala los obligados a emitir factura.

4.- Código de Procedimiento Civil. Libro Tercero, Título I, “Del Juicio Ejecutivo en las Obligaciones de Dar”, artículos 434 y siguientes.

5.- Ley N° 18.092, de 1982, que dicta nuevas normas sobre letra de cambio y pagaré.

6.- Ley N° 18.010, de 1981, que establece normas para las operaciones de crédito de dinero y otras obligaciones de dinero que indica.

7.- Decreto Ley N° 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Títulos II y III.

8.- Decreto Ley N° 824, Ley sobre Impuesto a la Renta.

DISCUSION Y APROBACION GENERAL

Durante la discusión en general del proyecto se escuchó el parecer del Ejecutivo y de organizaciones y personas invitadas, acerca del proyecto en informe.

En primer término, el abogado señor Carlos Rubio, en representación del **Ministerio de Economía**, explicó que en dicha Secretaría de Estado funciona el Comité Público Privado, que reúne a representantes del Ministerio con dirigentes de las principales asociaciones de empresarios y comerciantes. En su seno se gestó la inquietud por buscar fórmulas alternativas y complementarias de financiamiento para el pequeño comercio y la pequeña empresa, entre las que se encuentra el factoring.

Precisó que el factoring es una modalidad financiera mediante la cual las empresas dedicadas a esta actividad compran cuentas por cobrar, documentadas con facturas, lo que se traduce en que el comerciante, acreedor del valor consignado en la factura, puede obtener el pago anticipado del mismo, con respecto al vencimiento original.

Agregó que, para mejorar esta alternativa como forma de financiamiento, se consideró necesario perfeccionar tanto el sistema de emisión como el de transferencia y cobro de la factura, lo que constituye el principal objetivo abordado por el proyecto en análisis.

Precisó que el proyecto consagra un sistema para la cesión del crédito contenido en la factura, para lo que establece un sistema único y de aplicación general de transferencia del crédito que consta en la factura. Dicho procedimiento consiste en que una copia adicional de la factura, emitida de conformidad a la ley, por sí misma, o acompañada de los documentos adicionales en los cuales conste la recepción de los bienes o servicios adquiridos o contratados y que se indiquen en ella, podrá ser transferida en dominio, en su valor total o residual, según corresponda.

Agregó que, al efecto, se ha seguido la concepción del Código Civil, relativa a la cesión de créditos personales, de manera que una vez formalizada la transferencia de la factura, el cedente no mantiene responsabilidad por la solvencia del deudor. Por lo mismo, se contempla que la cesión del crédito consignado en la factura debe ser comunicada al deudor, de manera fehaciente, acorde con las prácticas comerciales vigentes.

Facilitar el cobro de la factura es el segundo de los objetivos centrales del proyecto y, al respecto, el representante del Ejecutivo indicó que, para concretarlo, se recurrirá a la copia adicional de la factura que cumpla las condiciones que el mismo proyecto se encarga de establecer.

Añadió que para el cobro ejecutivo, acorde con las disposiciones de los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se requerirá que el contenido de la factura no haya sido reclamado mediante el procedimiento establecido en el

mismo proyecto, que la obligación que de ella emana sea actualmente exigible y que la acción para su cobro no se encuentre prescrita.

Explicó que, para conformar el título ejecutivo, será necesario efectuar una gestión judicial preparatoria de la vía ejecutiva, a fin de asegurarse de que la factura y el recibo de los bienes y servicios adquiridos no sean falsos, para lo cual se precisa la participación del obligado al pago en la conformación del título ejecutivo, en tres oportunidades, a saber: al momento de verificarse la recepción de la mercadería o la prestación del servicio adquirido; no reclamando del contenido de la factura al momento de la entrega o dentro del término dispuesto para ello, y no invocando la falsedad de la factura o de la guía de despacho en que conste la recepción, dentro de los tres días siguientes a la notificación judicial correspondiente.

Continuó señalando que, con la finalidad de cumplir los propósitos del proyecto, se han contemplado diversos mecanismos adicionales, que apuntan a perfeccionar la legislación sobre la materia, entre los que destaca la creación de un procedimiento para reclamar sobre el contenido de la factura, el establecimiento de un procedimiento para su entrega en cobro y de una presunción de representación del comprador de los bienes o del adquirente de los servicios.

A continuación, el representante del Ejecutivo se refirió al contenido del proyecto en análisis y explicó cada una de las principales proposiciones del mismo:

1.- Con el fin de hacer posible la cesión del crédito contenido en la factura y poder aplicar un procedimiento que haga mas expedita su cobranza, se dispone la emisión de una copia adicional de la factura, que deberá contar con todas las formalidades, especialmente tributarias, que rigen la emisión de la original. Lo mismo se aplica a la emisión de la guía de despacho, cuando este instrumento se utiliza para los efectos de acompañar el traslado y la entrega de los bienes transferidos y de dejar constancia del recibo de los mismos por parte del comprador.

2.- Impone la obligación de dejar constancia, en la copia de la factura, del recibo conforme de los bienes o servicios adquiridos, por parte del deudor. Esta obligación obedece a que la factura es un documento que emana, por regla general, del acreedor y, por lo tanto, se requiere que su contraparte participe en el perfeccionamiento del título, de manera de evitar, en lo posible, fraudes o falsificaciones. Con este fin, el deudor deberá manifestar su voluntad, dejando constancia del recibo de los bienes o servicios adquiridos, en la señalada copia adicional de la factura o de la guía o guías de despacho que deben emitirse de conformidad a la ley.

3.- Establece un procedimiento simple para reclamar del contenido de la factura, que habilita a quien adquiere bienes o servicios para manifestar su repudio en el acto mismo de recepción o, en su defecto, dentro de los ocho días siguientes, o en el plazo que las partes acuerden. Dicho repudio se expresará mediante comunicación dirigida al vendedor o prestador de los servicios, por carta certificada o por otro modo fehaciente, de manera de otorgar seguridad a los contratantes respecto de la situación

jurídica de su contrato. Los conflictos que surjan de esta manifestación deberán dirimirse de conformidad con las reglas generales relativas a la resolución de controversias jurídicas.

4.- El proyecto contempla un procedimiento para la cesión del crédito expresado en la factura, el que consiste en la cesión de su copia adicional, y de la guía de despacho, si es que en ésta consta la recepción de las mercaderías o servicios. Estos mismos instrumentos son los que han de utilizarse para el cobro ejecutivo.

La transferencia del crédito contenido en la factura se efectúa mediante la firma del acreedor, estampada en el anverso del título, seguida de la entrega del mismo al cesionario. Lo anterior debe notificarse al deudor mediante un notario público, o un oficial del Registro Civil en las comunas donde no haya notario, personalmente o mediante carta certificada.

Explicó que, para los efectos de la notificación al deudor cedido, se establece una presunción de representación del mismo por la persona adulta que recibe a su nombre los bienes o servicios adquiridos, fórmula contemplada en nuestro derecho comercial y en otras legislaciones comparadas.

La cesión así efectuada tiene por efecto la transferencia en dominio del crédito contenido en la factura, sin responsabilidad para el cedente.

5.- Establecidos los resguardos para asegurar la validez del contenido de una factura, con el recibo conforme estampado en la copia adicional de la

misma o en la copia de la guía de despacho, el proyecto propone que, siendo una factura emitida de conformidad a la ley, no reclamada y actualmente exigible, pueda ser cobrada judicialmente mediante el procedimiento ejecutivo, previa gestión preparatoria.

El representante del Ejecutivo indicó que, al igual que en los otros casos contemplados en el N° 4 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, se establece un plazo para que el requerido pueda alegar la falsedad del documento o del recibo.

Además, se establece el plazo especial de un año para la extinción del mérito ejecutivo de la factura, contado desde el vencimiento del plazo para su pago.

6.- Finalmente, se establece que todas las normas de este proyecto serán igualmente aplicables a la factura electrónica, de manera de dejar en igualdad de condiciones a quienes hacen un uso intensivo de la tecnología.

El representante del Ministerio de Economía concluyó su exposición señalando que el proyecto contó con amplio apoyo parlamentario durante su primer trámite constitucional, sin manifestarse votos en contra y registrándose una única abstención. Lo que da cuenta del amplio respaldo que ha concitado esta iniciativa, tanto de parte del Parlamento como de los diversos sectores productivos involucrados.

El Subsecretario de la **Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile, CONFEDECH**, don Oscar Hormazábal, inició su intervención señalando que la micro, pequeña y mediana empresa está constituida por unos setecientos mil empresarios que proveen a grandes empresas, al Estado y a las Municipalidades.

Destacó que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, y que ahora se somete a la consideración del Senado, constituye un aporte sustancial, en cuanto contribuye a equilibrar las desigualdades existentes con las grandes empresas. Por tal razón, solicitó la aprobación de la iniciativa en informe y reiteró la necesidad de apoyar y respaldar a un sector que se ha caracterizado por su espíritu emprendedor y por ser una de las principales fuentes de empleo en el país.

Recalcó que la situación del sector es difícil debido a que sus clientes son grandes empresas o el Fisco, que negocian las condiciones de los contratos desde una posición dominante, que se refleja en plazos de pago que, en la práctica, se retrasan, causando problemas de liquidez –e incluso la quiebra- a los empresarios del sector, crisis que se agudiza porque ellos han debido pagar el IVA sin los mismos plazos de espera.

Expuso que al problema anterior se suma la ausencia de una regulación especial para el sector, lo que implica una mayor desprotección, particularmente frente al poder económico de las grandes empresas que imponen unilateralmente las condiciones en los contratos que celebran, entre las que normalmente se incluye la prohibición de recurrir al factoring.

Concluyó su participación reiterando el interés de CONFEDECH en la aprobación de esta iniciativa.

La **Sociedad de Fomento Fabril, SOFOFA**, representada en la ocasión por don Javier Fuenzalida, manifestó su decidido apoyo al proyecto en informe y fundó su aserto señalando que la iniciativa reporta beneficios para las pequeñas y medianas empresas, al facilitar su acceso a financiamiento y dotarlas de garantías de las que hasta ahora carecían. Agregó que SOFOFA ha respaldado el proyecto desde su inicio, como parte de la Agenda Pro Crecimiento.

Hizo presente la importancia de las PYME, señalando que se trata de ciento veinte mil empresas que dan trabajo aproximadamente al 22% de la fuerza laboral de nuestro país y cumplen un rol gravitante en la cadena productiva como proveedoras de bienes y servicios a empresas que compiten con la producción importada o directamente en los mercados internacionales.

Indicó que, históricamente, las PYME han sufrido problemas de financiamiento, especialmente agudos en períodos de recesión y crisis económica en que la disminución de la demanda ha conducido a problemas de liquidez, dificultando el cumplimiento de los compromisos financieros contraídos. Explicó que los programas desarrollados para enfrentar estas dificultades se han estructurado en torno a las posibilidades de refinanciamiento y reprogramación, creándose algunos mecanismos como el FOGAPE –reeditado varias

veces—, cuyas dificultades principales se vincularon al rechazo del refinanciamiento de operaciones por ausencia o insuficiencia de garantías.

Agregó que el proyecto realiza modificaciones necesarias para enfrentar dos de las principales dificultades de las PYME, la falta de financiamiento y de garantías financieras para acceder al crédito, a través de la venta anticipada a empresas de factoring de facturas por cobrar.

Subrayó que el proyecto franquea una solución a la insuficiencia de garantías, pues generalmente el deudor será una empresa de reconocida solvencia en el sistema financiero.

Continuó señalando que el factoring, en la actualidad, representa aproximadamente el 20% de las colocaciones financieras, por lo que se puede afirmar que ha tenido un desarrollo importante y que sus proyecciones son auspiciosas.

Explicó que, hasta ahora, las PYME no han podido optar por el factoring debido a que las tasas de interés implícitas en sus operaciones son superiores a las de la banca, por el alto costo administrativo de la cesión y por la necesidad de constituir provisiones mayores que las de un pagaré, debido a los riesgos en que se incurre por el hecho de no ser la factura un título de crédito y no tener mérito ejecutivo para su cobro judicial.

Llamó la atención sobre la consagración, en el artículo 10, de la vía electrónica como opción tanto para la notificación notarial del cambio de acreedor como para la notificación judicial en la fase preparatoria del juicio ejecutivo, e hizo presente que, a seis meses de la creación de la factura electrónica, el aumento de estos documentos sobrepasa las estimaciones originales. Es así como el Servicio de Impuestos Internos ha estimado que, a fines del presente año, de los 35 millones de facturas emitidas mensualmente, un 10 % serán electrónicas, esto es 3,5 millones de facturas por mes. Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que muchas PYME aún no cuentan con acceso a las nuevas tecnologías.

Finalmente, reiteró que el proyecto permite que las PYMES dispongan de un instrumento de financiamiento de capital de trabajo, además de garantía suficiente, que debería redundar en la disminución del interés al reducirse los costos de operación del sistema y por las menores provisiones que las empresas financieras deberán constituir al disponer de un instrumento que tiene mérito ejecutivo para su cobro judicial, lo que lo hace más seguro.

El Honorable Senador señor Lavandero, tras manifestar su acuerdo en términos generales con el proyecto, en especial con la posibilidad de utilizar la factura para descontar créditos y obtener recursos, consultó sobre las razones por las cuales no se contempla un tratamiento semejante para otros documentos similares a la factura, tales como los contratos de ejecución de obras para el Fisco.

Sobre el particular, el Jefe de la División de Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, don Cristián Palma, indicó que, durante el primer trámite constitucional, el Ejecutivo destacó que este proyecto es aplicable a las compras públicas; por lo tanto, el emisor de la factura, en esos casos, también puede emitir copia adicional de la misma y obtener anticipadamente los fondos mediante el descuento en un factoring.

Agregó que, entre las ventajas del sistema propuesto por el proyecto, destaca la reducción de costos asociados a la disminución de los riesgos existentes en el cobro de la factura, como consecuencia de otorgarle el carácter de título ejecutivo, razón por la cual se reduce la tasa de descuento aplicado por las empresas de factoring a estos efectos de comercio.

Por lo tanto, las normas del proyecto en análisis se aplicarán tanto a los contratos que dan lugar a la emisión de factura como a las compras públicas, aun cuando se trate de facturas de recepción parcial de las obras o por estados de avance, de común ocurrencia en los contratos de construcción.

En el mismo sentido, los representantes del Servicio de Impuestos Internos hicieron presente que los estados de pago se respaldan con una factura emitida por el contratista.

A continuación, el Honorable Senador señor Gazmuri consultó respecto del monto de los intereses cobrados en el contrato de factoring y, particularmente,

si se cuenta con estimaciones relativas a cuánto debería disminuir la tasa de interés como consecuencia de la nueva regulación que se propone.

El Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, don Enrique Marshall, explicó que el factoring es realizado parcialmente por la banca, y también por empresas no bancarias, que no se encuentran sujetas a la regulación y control de la Superintendencia. En ambos casos, indicó, el interés está sujeto a las limitaciones establecidas por la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, que consagra como límite el interés máximo convencional.

Agregó que no se cuenta con antecedentes respecto del interés cobrado por las empresas de factoring, debido a que los bancos incluyen estas operaciones entre las normales de su giro. Anteriormente, el negocio de factoring era desarrollado por los bancos a través de filiales y hoy constituye parte del giro habitual de ellos. Sin perjuicio de lo anterior, el señor Superintendente manifestó que las medidas contempladas por el proyecto tienden a activar este mercado y, por lo tanto, el efecto esperado debería ser una baja en las tasas de interés.

Comentó que la Superintendencia ha implementado una serie de medidas destinadas a facilitar y flexibilizar el negocio del factoring, en el entendido de que se trata de un negocio que interesa sobremanera a la pequeña y mediana empresa, que podrán financiarse a través de este instrumento. Entre dichas medidas, señaló que desde el 1 de enero de 2004 se ha eliminado la presunción, establecida en la normativa de la

Superintendencia, de riesgo adicional asociado a operaciones de factoring, las que ahora se procesarán igual que el resto de las operaciones bancarias.

Otra medida implementada con el fin de facilitar la rebaja de costos es la eliminación de la presunción de que los factoring no bancarios que emitían títulos de deuda en el mercado de capitales invadían el giro bancario, lo que limitaba el acceso al financiamiento de las empresas. Dicha presunción fue eliminada y, actualmente, las empresas de factoring pueden recurrir al mercado de capitales y emitir títulos de deuda como efectos de comercio.

El señor Superintendente concluyó relatando que, hace un par de años, se innovó en el caso de descuento de facturas con responsabilidad o con recursos, que es lo habitual en la práctica bancaria. La novedad consistió en no registrar al deudor cedido como deudor indirecto, ni registrar su deuda por este concepto en el registro de deudores de la Superintendencia. De esta forma, las grandes empresas no tendrán razones para oponerse a que sus acreedores cedan el crédito al que están obligadas, argumentando que procuran no comprometer directamente su capacidad de crédito en el sistema financiero.

El Honorable Senador señor Novoa consultó sobre la posibilidad de que la aspiración de beneficiar a las PYME que inspira al proyecto pueda frustrarse, como consecuencia de que el mismo consagra el factoring sin responsabilidad para el cedente.

El señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras indicó que las grandes empresas no quieren que sus deudas comerciales lleguen al sistema bancario y queden registradas, pues tienen compromisos con sus tenedores de bonos, en orden a que su deuda no suba y no supere determinados límites, de modo que es un tema muy delicado y una de las razones por las cuales el negocio del factoring se ha desplazado a otras empresas.

Añadió que, por tal razón, la Superintendencia modificó la regulación existente, pero sólo respecto de la cesión con responsabilidad, ya que de lo contrario el único obligado es el comprador. En el factoring con responsabilidad del cedente se registra como deudor a éste y se deja al obligado al pago como una suerte de garantía, evitando que aparezca como deudor bancario.

El Honorable Senador señor Gazmuri consultó sobre las implicancias que tendría que el factoring, como actividad, se desplace hacia instituciones no sujetas al control de la Superintendencia.

Sobre el particular, el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras respondió que los intereses son más bajos en el sector regulado, por lo que, si los bancos se interesan en estas operaciones, se origina mayor competencia y el negocio se hace más operativo. Si, en cambio, el negocio se desplaza al sector no regulado, se aplicarán tasas mas altas.

Precisó que el problema radica en que, mediante el factoring, las pequeñas empresas acreedoras comprometen el crédito financiero de grandes compradores, que se resisten a que ello ocurra debido a que desean comprometer directamente su capacidad financiera.

En relación con las inquietudes planteadas por el Honorable Senador señor Gazmuri, el representante de la SOFOFA manifestó que tiene la impresión de que esta ley debería traducirse en una reducción de la tasa de interés que cobran las empresas de factoring, por dos razones. En primer lugar, y tal como lo contempla el proyecto, la medida de utilizar preferentemente la vía electrónica supone una baja sustancial en los costos administrativos y, en segundo lugar, dado que se otorga a la factura mérito ejecutivo para su cobro judicial, se le confiere al título mayor seguridad y se evita que las compañías de factoring tengan que efectuar las provisiones de recursos que hoy día deben realizar. Todo lo anterior, concluyó, debería redundar en una baja de la tasa de interés cobrada por las empresas de factoring.

Cabe señalar que, además de la diferencia de tasas, la principal implicancia de que el factoring sea realizado por empresas no bancarias, no sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, radica en que el acceso del público a diferentes segmentos del mercado financiero depende del riesgo financiero que presenten, existiendo una relación entre este elemento y la tasa de interés del financiamiento obtenido en el sistema bancario. En consecuencia, el factoring más desregulado se ubica en un nicho, brindando servicios a quienes de otra manera no accederían a financiamiento alguno, con lo que adquiere un rol social que explica su crecimiento.

A propósito de la inquietud formulada por el Honorable Senador señor Lavandero respecto a la tributación de los bancos, el Honorable Senador señor García hizo presente que las instituciones bancarias hacen provisión del impuesto a la renta por pagar, lo que figura en sus balances. Con el fin de aclarar las dudas existentes sobre el monto de la tributación de las referidas entidades, la Comisión acordó oficiar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, solicitando la remisión de antecedentes respecto al monto pagado por las instituciones que supervisa, en los ejercicios correspondientes a los años 2002 y 2003.

El Honorable Senador señor Gazmuri señaló que aún cuando el proyecto mejora la calidad de la factura como instrumento comercial, al existir presión de parte de las grandes empresas para evitar que los proveedores de bienes y servicios cedan sus facturas por cobrar, sería necesario introducir un incentivo a la factorización de las facturas que impida este efecto.

El representante del Ministerio de Economía precisó que el proyecto es estrictamente formal y no concede estímulos, ya que el fomento de la actividad surge de la aplicación de la ley. Señaló que hay dos elementos que contribuyen a evitar el problema. En primer término, el artículo 1º consagra la obligación de emitir copia adicional

de la factura y, en segundo lugar, el artículo 4º incorporado por la Honorable Cámara de Diputados establece que toda estipulación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que consta de una factura se tendrá por no escrita. En consecuencia, el proyecto se hace cargo del problema evidenciado por el Senador señor Gazmuri y establece un mecanismo que procura impedir el manejo de la factorización por las grandes empresas.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó, se trata de una cuestión de hecho, ya que si el gran comprador solicita al pequeño proveedor que no transfiera la factura y éste lo hace, la próxima vez no le comprará. En consecuencia, no se trata de un problema que pueda solucionarse mediante la dictación de una ley, sino que se vincula a las relaciones comerciales. Concluyó señalando que al Ministerio de Economía le interesa fomentar la creación de un número mayor de empresas de factoring, bancarias o no, de modo de generar efectivamente alternativas financieras para las pequeñas empresas.

El Honorable Senador señor Novoa comentó que este tipo de prácticas podrían ser sancionadas sobre la base de la legislación relativa a la libre competencia.

Por su parte, el señor Superintendente señaló que los incentivos ya existen, en especial en cuanto las empresas de factoring están autorizadas para emitir títulos de deuda y mediante la regulación de la Superintendencia que dispone que se dará trato de deuda bancaria a las obligaciones derivadas de facturas cuando haya responsabilidad del cedente.

En atención a lo previamente expuesto, el Honorable Senador señor Novoa subrayó que la responsabilidad del cedente en el factoring será un punto al que la Comisión dispensará un especial y detenido análisis durante la discusión particular del proyecto en informe.

- Con el mérito de las consideraciones previamente expuestas, la Comisión de Economía aprobó en general la iniciativa, en los mismos términos en que la despachó la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero y Novoa.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL

Se transcribe a continuación el texto del proyecto, en los mismos términos en que fue aprobado por la Cámara de Diputados, cuya aprobación en general propone la Comisión.

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- En toda operación de compraventa, de prestación de servicios, o en aquellas que la ley asimile a tales operaciones, en que el

vendedor o prestador del servicio esté sujeto a la obligación de emitir factura de acuerdo con la ley, deberá emitir una copia, sin valor tributario, de la factura original, para los efectos de su transferencia a terceros o cobro ejecutivo, según lo dispuesto en esta ley.

El vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura y en la copia indicada en el inciso anterior, del estado de pago del precio o remuneración y, en su caso, de las modalidades de solución del saldo insoluto.

Artículo 2º.- La obligación de pago del saldo insoluto contenida en la factura deberá ser cumplida en cualquiera de los siguientes momentos:

- 1.- A la recepción de la factura;
- 2.- A un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio, pudiendo establecerse vencimientos parciales y sucesivos, y
- 3.- A un día fijo y determinado.

En ausencia de mención expresa en la factura y su copia transferible de alguno de los plazos señalados, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la recepción.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamare contra su contenido, ya sea mediante su devolución al momento de la entrega, dentro de los ocho días siguientes a su recepción, o en el plazo que acuerden las partes, el que no podrá exceder de treinta días. En los dos últimos casos, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura, por carta certificada o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y de las guías de despacho respectivas o, alternativamente, conforme a la ley, con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado desde la fecha del envío de la comunicación.

Artículo 4º.- La copia de la factura señalada en el artículo 1º, quedará apta para su cesión al reunir las siguientes condiciones:

a) Que haya sido emitida de conformidad a la ley y reglamentos que rijan la emisión de la factura original, incluyendo en su cuerpo en forma destacada la mención “cedible”, y

b) Que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación del recinto y fecha de la entrega o de la prestación del servicio y del nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio e identificación de la persona que recibe, más la firma de este último.

En caso de que en la copia de la factura no conste el recibo mencionado, sólo será cedible cuando se acompañe una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente. Para estos efectos, el emisor de la guía o guías de despacho deberá extender una copia adicional a las que la ley exige, con la mención “cedible con su factura”.

Toda estipulación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura se tendrá por no escrita.

Artículo 5º.- La misma copia referida en el artículo anterior tendrá mérito ejecutivo para su cobro si, junto con reunir las condiciones anteriores, cumple, además, las siguientes:

a) Que la factura correspondiente no haya sido reclamada de conformidad al artículo 3º de esta ley;

b) Que su pago sea actualmente exigible y la acción para su cobro no se encuentre prescrita, y

c) Que puesta en conocimiento del obligado a su pago mediante notificación judicial, éste no alegare en ese mismo acto o dentro de tercero día la falsificación material de la factura o guía o guías de despacho respectivas, o del recibo a que se refiere la letra b) del artículo precedente, o efectuada dicha alegación, ésta fuere rechazada por resolución judicial. La impugnación se tramitará como incidente y en contra

de la resolución que la deniegue procederá el recurso de apelación, en el solo efecto devolutivo.

Artículo 6º.- Será, asimismo, cedible y tendrá mérito ejecutivo la copia de la factura extendida por el comprador o beneficiario del servicio que reúna las condiciones establecidas en los artículos precedentes, en los casos en que éstos deban emitirla en conformidad a la ley.

Artículo 7º.- La cesión del crédito expresada en la factura será traslativa de dominio, para lo cual el cedente deberá estampar su firma en el anverso de la copia cedible a que se refiere la presente ley, agregar el nombre completo, rol único tributario y domicilio del cesionario y proceder a su entrega.

Esta cesión deberá ser puesta en conocimiento del obligado al pago de la factura, por un notario público o por el oficial de Registro Civil en las comunas donde no tenga su asiento un notario, sea personalmente, con exhibición de copia del respectivo título, o mediante el envío de carta certificada, por cuenta del cesionario de la factura, adjuntando copias autorizadas del mismo por el ministro de fe. En este último caso, la cesión producirá efectos respecto del deudor, a contar del sexto día siguiente a la fecha del envío de la carta certificada dirigida al domicilio del deudor registrado en la factura.

Artículo 8º.- La copia de la factura a que se refiere la presente ley podrá ser entregada en cobranza a un tercero. Para ello, bastará la firma del cedente al

dorso de la copia cedible de la factura, seguida de la expresión “en cobranza” o “valor en cobro” y la entrega respectiva. En tal caso, produce los efectos de un mandato para su cobro, en virtud del cual su portador está facultado para cobrar y percibir su valor insoluto, incluso judicialmente, y tiene todas las atribuciones propias del mandatario judicial, comprendidas también aquellas que conforme a la ley requieren mención expresa.

Artículo 9º.- Para los efectos previstos en la letra b) del artículo 4º, se presume que representa al comprador o beneficiario del servicio la persona adulta que recibe a su nombre los bienes adquiridos o servicios prestados.

Artículo 10.- Las normas de esta ley serán igualmente aplicables en el caso en que la factura sea un documento electrónico, emitido de conformidad a la ley. En tal caso, el recibo del todo o parte del precio o remuneración y la recepción de las mercaderías o servicios que consten en la factura, deberán ser suscritos por quien corresponda, con su firma electrónica. No obstante, si se ha utilizado guía de despacho, la recepción de la mercadería deberá constar en ella, por escrito, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Para los efectos de su transferencia a terceros o para su cobro ejecutivo, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, se podrá emitir un ejemplar, impreso en papel, de la factura electrónica, el que será equivalente a la copia sin valor tributario a que se refiere el inciso primero del artículo 1º.

Alternativamente, esta factura podrá también transferirse y darse en cobro por vía electrónica, de conformidad con las normas aplicables a los documentos electrónicos, en cuyo caso, la factura deberá contener los campos necesarios a efectos de incluir la mención “cedible”, la firma y antecedentes del cedente, los antecedentes del cesionario y el recibo de las mercaderías o servicios adquiridos.

Artículo 11.- En lo no previsto por la esta ley serán aplicables a la cesión de facturas las disposiciones establecidas en el Título XXV del Libro Cuarto del Código Civil.

El plazo de prescripción de la acción ejecutiva, para el cobro del crédito consignado en la copia de la factura establecida en esta ley, en contra del deudor de la misma, es de un año, contado desde su vencimiento. Si la obligación de pago tuviese vencimientos parciales, el plazo de prescripción correrá respecto de cada vencimiento.

Artículo 12.- Esta ley entrará en vigencia en el plazo de tres meses contados desde su publicación en el Diario Oficial."

Acordado en sesión de 9 de marzo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez (Presidente), José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica y Jorge Lavandero Illanes.

Valparaíso, 30 de marzo de 2004.

(FDO.): **FERNANDO SOFFIA CONTRERAS**

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE
RACIONALIZACIÓN DEL USO DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DE
CAPACITACIÓN
(3396-13)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta en la Sala, en general y en particular a la vez.

A las dos sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, acompañado de su asesor, señor Francisco Del Río; la Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), señora Jossie Escárate, acompañada

de su Jefe de Gabinete, señor Rodrigo Lasen, de la Subdirectora, señora Nils Pazos, y del Jefe del Departamento de Capacitación en Empresas, señor Eduardo Rodríguez, y el asesor del Ministerio de Hacienda, señor Jaime Crispi.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Racionalizar el uso de los recursos públicos asociados a la franquicia tributaria SENCE y focalizar esos recursos en microempresarios que requieren capacitación.

- - -

Durante la discusión del proyecto de ley, concurrieron especialmente invitados para exponer sus puntos de vista sobre el mismo:

- La Central Unitaria de Trabajadores, representada por el Encargado del Departamento de Educación, señor Víctor Ulloa.

- La Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa, representada por su Presidente, señor Germán Dastres.

- La Asociación de Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, representada por su Presidente, señor Michael Faure, y el Secretario General, señor Ramiro Díaz.

- La Federación de Organismos Técnicos de Capacitación, representada por su Vicepresidente, señor Julio Muñoz.

Los invitados acompañaron sus exposiciones con diversos documentos que quedaron a disposición de la Comisión y que fueron debidamente considerados por sus integrantes. Estos documentos se contienen en un Anexo que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se ha tenido en consideración, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.- La Ley sobre Impuesto a la Renta, cuyo texto fue aprobado por el decreto ley N° 824, de 1974.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República.

El referido documento expone que el análisis conjunto desarrollado en los últimos meses entre el Gobierno y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos ha revelado la necesidad urgente de racionalizar la asignación de los recursos públicos y que, en consecuencia, se ha elaborado una propuesta que tiene por objetivo extender el esfuerzo por elevar la eficiencia y la racionalidad del gasto público a algunos componentes del gasto en que existe evidencia de abusos o distorsiones, uno de los cuales es la franquicia tributaria para capacitación.

Señala que para ello se propone un rediseño de la forma en que el Estado apoya la capacitación en la microempresa, que permita evitar los abusos que se han detectado en el uso de la franquicia y focalizar correctamente estos recursos en microempresas que requieren capacitación.

Para asegurar el acceso de los trabajadores de microempresas que legítimamente hacen uso del beneficio y ampliar el financiamiento público de la

capacitación a microempresarios que realmente la requieren, el proyecto propone las siguientes medidas:

1.- Limitar el acceso a la franquicia tributaria a aquellos contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones supere las 65 unidades tributarias mensuales y hayan declarado y pagado las cotizaciones correspondientes.

2.- Ampliar el Fondo Nacional de Capacitación para permitir el financiamiento de la capacitación de microempresarios y trabajadores de microempresas que la requieren, pero que no puedan acceder a la franquicia como fuente de financiamiento a partir de la modificación que se propone en el punto anterior.

A continuación, el Mensaje explica que se estima que el conjunto de medidas de racionalización del gasto público, de las que este proyecto forma parte, generará ahorros equivalentes a aproximadamente \$34.000 millones en 2004, los que se incrementarán gradualmente en los años siguientes. Al año 2006, dichos ahorros se estiman en más de \$44.000 millones, los que al año 2009 se incrementarían a casi \$66.000 millones: todo lo anterior en moneda de 2003. Precisa que el grueso del ahorro generado por las medidas de racionalización en el uso de la franquicia tributaria para capacitación se produce a partir del 2005, ya que este mecanismo se aplica con motivo de la operación renta respectiva.

Añade que el propósito del Gobierno es que los ahorros que se originen por estas reformas durante su mandato no se reduzcan del nivel global de gastos,

sino que sean reinvertidos, asegurando el objetivo de que esta iniciativa constituya un esfuerzo por racionalizar y elevar la eficiencia en el uso de los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía. Los destinos en el uso de los ahorros generados por las medidas propuestas en el período 2004-2006 incluyen la seguridad ciudadana, la administración de justicia, la salud y la capacitación de trabajadores independientes y de microempresas.

Por último, S.E. el Vicepresidente de la República hace presente que los ahorros que genere la racionalización de la franquicia tributaria de capacitación, durante la operación renta 2004, se aplicarán a financiar una nueva ventanilla especial para este tipo de trabajadores en el Fondo Nacional de Capacitación, los que podrán ascender hasta \$4.000 millones en 2004, y se incrementarán progresivamente en los proyectos de presupuestos para 2005 y 2006, correspondiéndole a la nueva Administración resolver sobre incrementos adicionales en los años futuros. Para este efecto, el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2004 incluye una glosa en el presupuesto del SENCE que permitirá aplicar ahorros generados durante la operación renta 2004 a este fin, por hasta \$4.000 millones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, se consigna lo manifestado por el representante de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), quien hizo presente que, por inconvenientes de última hora, no fue posible acompañar su exposición por escrito.

El personero manifestó que la entidad que representa considera que el sistema de capacitación nacional adolece, en general, de un conjunto de deficiencias, por lo que sería conveniente que un proyecto de ley abordara globalmente el tema.

Sobre el particular, destacó la relevancia que tienen la capacitación y la formación como pilares centrales del desarrollo nacional. Sin embargo, sostuvo que los sistemas actuales no son eficientes para el logro de este objetivo.

Puso de relieve que la CUT estima imprescindible que los trabajadores tengan mayor participación en el sistema de formación y capacitación, dándosele a estas actividades un carácter más integral, que dé cuenta no solamente de la capacidad productiva del trabajador, sino también de su capacidad de desarrollo humano. No deben vincularse únicamente a la productividad, rentabilidad y competitividad.

Señaló que la capacitación se dirige fundamentalmente a los ejecutivos y empresarios, sin que llegue a los trabajadores a partir de una participación más democrática y representativa en la empresa. En tal sentido, los comités bipartitos de capacitación en las empresas -aunque existen por ley-, en general, no funcionan, porque no hay capacidad para fiscalizar su existencia, por lo que la CUT desearía que los sistemas de capacitación laboral permitieran una llegada más amplia al trabajador.

Respecto del proyecto de ley en informe, manifestó las siguientes observaciones:

La CUT no es partidaria del cambio de trece a nueve unidades tributarias mensuales (UTM), que estiman constituye una pérdida del 30% del uso de la franquicia tributaria, porcentaje significativo para una microempresa.

Tampoco le parecen adecuadas otras limitaciones que se establecen en el proyecto de ley. Al respecto, el representante de la Central Unitaria de Trabajadores hizo notar que una discusión más detenida de la iniciativa permitiría alcanzar mejores fórmulas para resolver estos temas.

Finalmente, en términos de participación, se preferiría que ella fuera directa, formal e institucional, tal vez en un consejo nacional tripartito (Gobierno, empresarios y trabajadores), de modo que se produjera un vínculo más estrecho con el desafío de la capacitación.

Por su parte, la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo hizo entrega a los miembros de la Comisión de una minuta sobre las alternativas de capacitación y los beneficiarios del sistema, que contiene información acerca de los siguientes puntos: sistema de capacitación; razones de la modificación de la franquicia tributaria, franquicia mínima de trece UTM, mandato irrevocable y reforma al estatuto de capacitación; subsidio para microempresas y trabajadores por cuenta propia y medidas para la ejecución del programa; mecanismos de financiamiento de la capacitación, y programa nacional de becas. Se deja constancia de que este documento también forma parte del Anexo que se adjunta al original de este informe.

Enseguida, presentó en rasgos generales la iniciativa en informe y efectuó algunos comentarios sobre las intervenciones de los invitados.

Señaló que el proyecto en análisis surgió como respuesta a las consecuencias no deseadas que tuvo el crecimiento explosivo de la utilización de la franquicia tributaria. En efecto, en los últimos años, se observó que, por una parte, como producto de la incorporación masiva de pequeñas empresas, un conjunto de empresas que otorgan capacitación establecieron acuerdos con personas a las que constituyeron como contribuyentes, mientras que, por otra, contribuyentes que tienen efectivamente actividades económicas de pequeña envergadura, pero que estaban inhabilitados por alguna circunstancia para acceder al beneficio (por no ser contribuyentes de primera categoría o no tener imposiciones) se vieron obligados a entrar en una categoría tributaria y tener una vinculación con el Servicio de Impuestos Internos que derivó en muchos problemas relativos a la devolución de impuestos, devolución que incluye la utilización de la franquicia tributaria.

Destacó que las medidas propuestas en el proyecto en informe no excluyen a las PYMES, ya que permitirán que las empresas que tienen como mínimo un trabajador contratado en el año puedan acceder al Fondo Nacional de Capacitación, que es un subsidio directo, que es lo que corresponde para empresas de ese tamaño, y que, además, significa que no tendrán que pasar por el sistema del Servicio de Impuestos Internos, ni transformarse en contribuyentes, ni pagar imposiciones.

Aseguró que si bien las cifras mencionadas en el documento entregado por el representante de la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa son correctas y el SENCE las comparte. Si se utiliza la variable habitual, cual es la del número de trabajadores, se considera micro o pequeñas empresas aquéllas que tienen cinco y hasta cincuenta trabajadores, por lo que la situación a la que aludió dicho dirigente corresponde más bien a trabajadores por cuenta propia y no a micro o pequeñas empresas.

En segundo término, y en relación con la exposición del Presidente de la Asociación de Organismos Técnicos Intermedios, señaló que el propio SENCE retuvo los certificados de cuatro mil contribuyentes en situación irregular, correspondientes a 19 organismos técnicos de capacitación (OTEC), medida que se tomó sobre un universo de ultra riesgo, porque corresponde a los 19 OTEC revocados a esa fecha por haber cometido irregularidades extremadamente graves. Afirmó que durante el año 2003, van 25 OTEC revocados, y respecto de esa operación renta y en lo referente a una de las OTEC revocadas posteriormente y a la cual no se retuvo a tiempo los certificados, se han identificado más de tres mil casos de fraude. Puntualizó que se estaba en conocimiento de las medidas que adoptaría el Servicio de Impuestos Internos y que no pareció prudente sumarle otras que agravaran aun más la situación.

Respecto de la propuesta del representante de la CUT, hizo presente que existe un Consejo Nacional de Capacitación, donde están representadas, además de esa entidad gremial, las organizaciones de empresarios, tanto las grandes como las pequeñas, y el Estado. En el Consejo se discuten los temas propios de la capacitación y se planifican las acciones específicas que se realizarán durante el año. Precisó que, en lo

referente a la franquicia tributaria, las acciones de planificación son bastante escasas, dado que ella opera por decisión del contribuyente, quien es el que decide tomar las acciones de capacitación.

La señora Directora informó que las estadísticas muestran que, en la actualidad, el 80% de las acciones de capacitación que utiliza franquicia tributaria está concentrado en aquellos trabajadores que tienen las menores rentas, bajo la remuneración de \$500.000 mensuales, y que la franquicia no se utiliza en gerentes o ejecutivos, puesto que en los casos de remuneraciones superiores a \$700.000 al mes, ya no opera.

Finalmente, respecto de la nueva línea del Fondo Nacional de Capacitación que consagra la iniciativa, señaló que existe en la actualidad un Fondo para las pequeñas y medianas empresas, que funciona en condiciones equivalentes al de la franquicia tributaria, pero que el nuevo programa, además de acoger efectivamente a los más pequeños, no les exige ser contribuyentes de primera categoría, a fin de permitir que pescadores artesanales, pequeños agricultores, transportistas, etcétera, puedan acceder a un beneficio de capacitación al cual hoy día no tienen acceso. Enfatizó que la nueva línea mencionada permitirá, en el primer año, que es de transición (ya que el ahorro fiscal sólo se produce a partir del año 2005), que \$4.800 millones se apliquen a la capacitación de alrededor de treinta mil personas. Señaló que se estima que a partir de 2005, este Fondo debiera, a lo menos, duplicarse.

El Honorable Senador señor Lavandero manifestó que, si bien es ferviente partidario de la capacitación, su opinión acerca de los organismos técnicos de

capacitación no es favorable, lo que obedece probablemente a la experiencia alcanzada en la materia en la región que representa, donde dichos organismos operaron básicamente con fines de obtención de lucro, sin cumplir verdaderamente con sus labores de capacitar a la gente.

Junto con llamar la atención acerca de la importancia de la capacitación como mecanismo para superar la pobreza, puso de relieve la necesidad de efectuar una revisión detenida del sistema con que opera el Estado, cuyos recursos destinados al efecto deben ser bien administrados. Debe realizarse un estudio profundo, que permita diseñar un sistema de capacitación serio y que cuente con la fiscalización adecuada.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio destacó que el sentido de la franquicia tributaria para capacitación es abarcar a sectores cada vez más amplios de la actividad económica. Recordó que inicialmente estaba diseñado para las grandes empresas, que son las que tributan en primera categoría y tienen la posibilidad de hacer el descuento correspondiente, y que muchas veces se criticó la escasa utilización del instrumento. Hizo presente su optimismo acerca de los comentarios respecto de que se está utilizando más la franquicia y de que estaban ingresando al sistema los pequeños empresarios, puesto que es en este sector donde hay más necesidad de capacitación.

Su Señoría expresó que, si bien parece haber existido fraude en la materia, lo relevante es determinar si con las modificaciones propuestas en el proyecto algunos de los sectores que con el sistema vigente pueden capacitarse perderían esa posibilidad. Ello, en atención a que la responsabilidad de los miembros de esta Comisión

consiste en que las leyes que se dicten vayan en beneficio de los trabajadores, por el aporte que el mundo del trabajo hace a la economía del país.

Expresó su interés en conocer más opiniones en relación con el tema, con la finalidad de dar respuesta a algunas de las interrogantes planteadas en la sesión e introducir las modificaciones que permitan mejorar el sistema, evitando que se sigan produciendo irregularidades, para capacitar a más trabajadores que en la actualidad, todo ello sin generar conflicto o parálisis en el sistema.

Por lo expuesto, solicitó al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social el retiro de la suma urgencia recaída en el proyecto, para tener un debate más a fondo de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Fernández destacó que el estatuto de capacitación y empleo ha funcionado eficazmente durante casi veinticinco años, con las sucesivas modificaciones que se le han introducido para su perfeccionamiento. Dicho instrumento ha permitido a miles de trabajadores obtener una capacitación a la que de otra manera no habrían podido acceder.

Sostuvo que es preferible que sean los propios empresarios y trabajadores los que decidan el destino de la capacitación y no un organismo del Estado. Afirmó que si ha habido abusos -los que por la información recibida parecen haber sido de un número menor-, debe fiscalizarse y sancionarse, ya que el fraude es un delito tipificado

en la legislación, por lo que solicitó antecedentes respecto de las denuncias y procesos en marcha.

Sin embargo, Su Señoría expresó que la solución que se plantea en el proyecto es la disminución de beneficios, lo que afecta fundamentalmente a la pequeña y mediana empresa, camino que no le parece el apropiado, puesto que constituye una solución inadecuada que sólo entorpece el ejercicio de una franquicia tributaria que se debe perfeccionar, pero no limitar en los términos propuestos en la iniciativa.

Luego, el Honorable Senador señor Parra formuló algunas preguntas a la Directora Nacional del SENCE.

En primer lugar, pidió información año a año, acerca de la subutilización de la franquicia, esto es, de la parte de dicho instrumento que no se utiliza, y del monto que ello significa en términos monetarios.

Solicitó, asimismo, antecedentes acerca de la capacidad real de fiscalización directa que tiene el SENCE. Expresó que podría pensarse que la sustitución de la franquicia por el Fondo obedece a obviar una fiscalización que, en los hechos, se aprecia difícil, ya que la está efectuando el Servicio de Impuestos Internos, más que el SENCE.

Su Señoría hizo presente su adhesión a la solicitud de retiro de la suma urgencia al proyecto. Planteó que si bien entiende el interés del Gobierno por despachar con prontitud la iniciativa, en atención a la proximidad del inicio de un nuevo año

calendario y la necesidad de que la reforma esté vigente el 1 de enero del año 2004, eso debe compatibilizarse con un esfuerzo legislativo bien logrado, que permita a los señores Senadores presentar indicaciones a la iniciativa. Enfatizó la necesidad de tener claridad sobre la idea matriz del proyecto, porque de la lectura del Mensaje, se desprende que el objetivo y el sentido del mismo es reducir gastos, para poder reasignar recursos, entre otras cosas, respecto de la actividad de capacitación. En ese caso, se trataría de una ley de corte financiero más que una referida a la capacitación, y los parlamentarios se verían limitados en su capacidad para formular indicaciones.

La señora Directora Nacional del SENCE coincidió con la necesidad planteada por el Honorable Senador señor Lavandero en cuanto a que la capacitación debe ser efectiva, y manifestó que su Servicio ha observado que la capacidad real de los contribuyentes pequeños de actuar como demanda al interior de un mercado, que es la forma en que la franquicia opera, es baja, dado que se trata de un mercado totalmente capturado desde la oferta.

Respecto de la capacidad de fiscalización directa, hizo presente que el SENCE carece de atribuciones como organismo fiscalizador. Puntualizó que si bien cuenta, para la Región Metropolitana, con un pequeño departamento de personal a honorarios, con capacidad de supervisión, y para el año 2004 se aumentaron los recursos con el fin de darle cobertura nacional, ellos no son fiscalizadores. Por lo demás, no se quiere tener un conjunto de fiscalizadores que paralice las actividades de capacitación, sino utilizar la tecnología que permita focalizarla adecuadamente en los núcleos de riesgo donde se pueda ejercer la supervisión.

En lo relativo al uso de la franquicia tributaria, señaló que ésta efectivamente no es utilizada a cabalidad. Destacó que no existe información exacta en la materia, pero las estimaciones de algunos expertos indican que se ha alcanzado entre el 40% y el 45% del volumen potencial que podría existir.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social explicó que si bien el proyecto en informe tiene origen financiero fiscal, se trata de una tarea que su Cartera ha efectuado en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda, destinada a racionalizar distintos tipos de subsidios y franquicias, y mencionó al respecto las licencias maternales y el sistema de previsión de las Fuerzas Armadas.

Puso de relieve que la franquicia tributaria para capacitación tiene serios problemas de diseño, que han generado efectos perjudiciales. Enfatizó que el SENCE es un Servicio destinado a promover la capacitación y no a fiscalizar actos sobre el particular. Mencionó que existen determinadas unidades productivas que, por su tamaño, no tienen capacidad para obtener el beneficio de capacitación con franquicia tributaria, y toda la literatura especializada señala que para ellas hay que construir otro tipo de instrumento.

Manifestó que se llegó a la conclusión de que se produjo un mal uso sostenido y sistemático de recursos públicos importantes y, por ello, se quiere trabajar en la redefinición del beneficio, lo que no significa que se esté afectando a los trabajadores ni a los microempresarios, sino desalentando una industria de utilización inadecuada de un beneficio, con efectos colaterales negativos. Anunció que después de este proyecto, se

enviará otro, que establece mecanismos de certificación para los que imparten capacitación, formas de control de la calidad de lo que se hace, etcétera. Es decir, la lógica es de racionalización y no de restricción del beneficio.

Expresó que este tema no es liderado por el Ministerio de Hacienda, sino por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, porque la racionalización tiene que ver con la capacitación y con los recursos que para ella se destinan.

Manifestó su disposición a retirar la suma urgencia que tiene la iniciativa, pero hizo notar que ella obedece al hecho de que el Ministerio de Hacienda solicitó el rediseño del beneficio, con la finalidad de poder contar, el próximo año tributario, con recursos para realizar capacitación de otra manera.

Sobre el particular, el representante del Ministerio de Hacienda recordó que la Ley de Presupuestos para el año 2004 contiene, en el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 31, Transferencias al Sector Privado, Asignación 460, Programa de Capacitación para Trabajadores Independientes y de Microempresas, la Glosa 06, que señala que esos recursos se podrán incrementar mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, hasta alcanzar \$4.000.000 miles, siempre que se produzca respecto del año 2003 un menor descuento tributario por capacitación asociado a la operación renta 2004, originado en el proceso de fiscalización y en modificaciones al Estatuto de Capacitación y Empleo que sobre la materia se introduzcan.

Explicó que se han planificado los recursos que se aumentarán en función de los ahorros que se logren en la operación renta 2004 a propósito del uso de la franquicia tributaria, tanto sobre la base de la mejor fiscalización que está haciendo el SENCE, como por los efectos que tenga este proyecto una vez en vigencia como ley. Informó que como la operación renta opera con un año de rezago, se calculó una vigencia de la ley de un mes durante el año 2003, sumado a la fiscalización del SENCE.

En la sesión siguiente, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó su voluntad de que se ponga término a los abusos que se han producido en la utilización de la franquicia tributaria en cuestión, por lo que anticipó su aprobación a la idea de legislar. No obstante, planteó su preocupación en el sentido de que, si bien es necesario poner fin a tal situación, no debe afectarse a aquellos trabajadores que laboran en la micro y pequeña empresa y que realmente necesitan capacitarse, más aun, considerando que una gran parte de la masa laboral se desempeña en aquéllas. Por ello, lo importante es resguardar que los recursos que se destinan a capacitación se inviertan efectivamente en ella.

Su Señoría expresó que resultaría oportuno conocer algún estudio que muestre cuántos trabajadores de la gran masa laboral tienen acceso a capacitación, para contar con antecedentes que permitan buscar soluciones globales a este respecto, a fin de que los sectores más vulnerables reciban las ayudas que requieren.

El Honorable Senador señor Fernández manifestó que, obviamente, es contrario a que se utilice este tipo de franquicias de manera fraudulenta o irregular; sin embargo, reiteró que no cree que el proyecto vaya en la línea más adecuada,

puesto que puede perjudicar considerablemente a la micro y pequeña empresa. Su Señoría insistió en que resultaría más atinente, de ser necesario, fortalecer las facultades de los organismos fiscalizadores o establecer las sanciones correspondientes para los infractores en la utilización del sistema. No puede castigarse a los empresarios que han hecho buen uso de estos mecanismos, por lo que anunció ser contrario a las propuestas planteadas en la iniciativa.

El Honorable Senador señor Parra señaló que existe un problema por resolver, pero estimó que el diagnóstico que se ha hecho del mismo ha sido algo aprehensivo, ya que, aparentemente, el número de empresas que ha cometido abusos no sería de una gran magnitud. En todo caso, al señor Senador le parece satisfactorio que el Ejecutivo haya coordinado todos los medios de que disponía para poder fiscalizar adecuadamente el tema.

Su Señoría agregó que el abultado crecimiento del gasto en capacitación no puede ser sostenido por el Estado, y que el verdadero propósito del proyecto es contener dicho aumento. Ahora bien, le preocupa que la iniciativa pueda significar una drástica caída en la cobertura del sistema de capacitación a nivel de la pequeña empresa. Estima que tratándose de esta última, el Fondo Nacional de Capacitación puede funcionar mejor que la demanda de capacitación por usuarios, los que muchas veces son instrumentalizados por instituciones del rubro.

Por último, el señor Senador expresó que, no obstante tener algunas reservas en cuanto a que el proyecto sea la vía más adecuada para resolver los

problemas que se busca superar, aprobaría la idea de legislar en aras de contribuir a la solución de los mismos.

- Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y el voto en contra del Honorable Senador señor Fernández.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo único

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único, que introduce, en ocho numerales, diversas modificaciones en la ley N° 19.518, que fija un nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

Número 1)

Modifica, en tres literales, el artículo 36. El referido precepto, que regula la franquicia tributaria por gastos efectuados en programas de capacitación, es del siguiente tenor:

“Artículo 36.- Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2° del artículo 20 de la citada ley, podrán

descontar del monto a pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional, en las cantidades que sean autorizadas conforme a la presente ley, las que en todo caso no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al uno por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el mismo lapso. Aquellas empresas cuya suma máxima a descontar sea inferior a 13 unidades tributarias mensuales, podrán deducir hasta este valor en el año.

El Servicio Nacional, para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia, deberá fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominada valor hora participante.

Lo dispuesto en este artículo, será aplicable a las actividades de capacitación que ejecuten las empresas por sí mismas, como a aquellas que contraten con las instituciones citadas en el artículo 12, o con los organismos técnicos intermedios para capacitación.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos en los que incurran las empresas por la nivelación de estudios básicos o medios de los trabajadores y por los módulos de formación en competencias laborales a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 1° sólo podrán imputarse a la franquicia tributaria, en la medida que el beneficiario no cuente con otro financiamiento estatal que tenga el mismo fin, ya sea del propio Ministerio de Educación u otro organismo de la Administración del Estado.”.

Letra a)

La letra a) del número 1) del artículo único sustituye, en el inciso primero del artículo 36 precedentemente transcrito, el guarismo “13” por “9”.

El Honorable Senador señor Sabag presentó una indicación para que se mantenga la cifra de 13 unidades tributarias mensuales, contemplada en el artículo 36, esto es, para suprimir la letra a) propuesta en el proyecto.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que sería conveniente tener presente el conjunto de indicaciones presentadas por el Honorable Senador señor Sabag, por cuanto así consideradas, se apartan de los objetivos que la normativa del proyecto persigue para racionalizar el uso de la franquicia tributaria para capacitación. La fórmula que el autor de las indicaciones propone reemplaza, entre otras normas, los requisitos de tener una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 UTM y que se hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes - que es lo que se exigirá al sector de las PYMES-, por otro relativo a acreditar los tres últimos pagos provisionales mensuales de impuestos, o del IVA, en su caso, lo que no corrige los problemas que se han presentado en el uso de la franquicia tributaria a que se refiere el proyecto, manteniendo, por consiguiente, un sistema susceptible de irregularidades.

Por otra parte, precisó que las cifras muestran que la capacitación no ha disminuido y tampoco será menor con la normativa propuesta, ya que, si bien es cierto que saldrán del sistema quienes han accedido por procedimientos irregulares, quedarán

aquellos trabajadores de las PYMES que corresponda que se capaciten y, además, un conjunto de trabajadores que estaban excluidos y que ahora podrán capacitarse.

La señora Directora Nacional del SENCE aclaró que discutieron esta materia con los usuarios de la franquicia tributaria en cuestión, quienes propusieron considerar una planilla anual de remuneraciones imponibles de 45 UTM para poder utilizar dicha franquicia, ya que por menos de ese monto, se estaría considerando a contribuyentes que difícilmente pueden catalogarse como empresa, puesto que aquél sería equivalente a un ingreso mínimo de una persona contratada por un año. Se busca evitar el incentivo al fraude, puesto que una planilla anual de 45 UTM obliga a pagar cotizaciones por el equivalente a 9 UTM, lo que inhibe la comisión de irregularidades en el origen.

Por otra parte, precisó que la cobertura del universo de quienes realmente necesitan capacitarse no disminuirá, dado que cabe tener presente que en programas del Fondo Nacional de Capacitación el valor hora es de \$1.600, en circunstancias de que en los cursos vía franquicia tributaria el máximo del valor hora es de \$3.800 y, prácticamente, todos los cursos con dicha franquicia se efectúan hoy por ese valor máximo. Indudablemente, por medio de la nueva línea del Fondo, con los mismos recursos se podrá capacitar a más gente que realmente lo necesita.

El Honorable Senador señor Parra consultó respecto al volumen del gasto, sumando la parte de la franquicia que realmente se aplica y los recursos que se contemplan para el Fondo.

La señora Directora Nacional del SENCE señaló que el Fondo Nacional de Capacitación para el año 2003 comprende ochocientos millones de pesos, con una cobertura para 3.000 trabajadores y la capacitación vía franquicia tributaria alcanza aproximadamente a veintidós mil quinientos millones de pesos, en el segmento de empresas que tengan un trabajador contratado en el año. Un 31% de estos últimos presenta situaciones irregulares.

En otro orden de ideas, precisó que la indicación del Honorable Senador señor Sabag significa exigir determinada antigüedad a la empresa, lo que imposibilitaría a trabajadores de una empresa nueva acceder a la capacitación en cuestión. Destacó que lo que interesa es dar el incentivo para capacitar y no para obtener beneficios de manera fraudulenta, y lo primero se logra con la normativa del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Parra señaló que es evidente que los representantes del Ejecutivo manejan una gran cantidad de antecedentes en relación con estas materias, y que han efectuado un estudio muy detallado de las mismas, pudiendo así tomar un camino definido. A pesar de las reservas que Su Señoría hizo presente en su momento, anunció que respaldaría el proyecto como manifestación de confianza a los planteamientos de los representantes del Gobierno. Preciso que, en todo caso, sería altamente desalentador que, una vez vigente, esta normativa se tradujera en disminución de los actuales niveles de capacitación y en perjuicio a la pequeña y mediana empresa, a la que corresponde apoyar en su desarrollo.

- Al término del debate, puesta en votación la indicación para suprimir la letra a), fue rechazada por dos votos en contra y uno a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y por la afirmativa lo hizo el Honorable Senador señor Fernández.

- Enseguida, puesta en votación la letra a), se aprobó por dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y un voto en contra del Honorable Senador señor Fernández.

Letra b)

Agrega, en el inciso primero del citado artículo 36, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,), el siguiente texto:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas.”.

El Honorable Senador señor Sabag presentó una indicación para sustituir el texto que la letra b) propone agregar, por el siguiente: "La empresa deberá demostrar su existencia y operación mediante los tres últimos pagos provisionales mensuales, o la última declaración de impuestos, o los tres últimos pagos del IVA, u otro documento que asegure una operación de servicios o productos, o fotocopia del formulario N° 1.887 presentado en la operación renta del año anterior.

- El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Parra, declaró inadmisibile la indicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 1°, de la Constitución Política.

- A continuación, puesta en votación la letra b), se aprobó con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y el voto en contra del Honorable Senador señor Fernández.

Letra c)

Agrega el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 36 precedentemente transcrito, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 45 unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”.

El Honorable Senador señor Sabag presentó una indicación para suprimir esta letra c).

- Puesta en votación la indicación supresiva, fue rechazada por dos votos en contra y uno a favor. La desecharon los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y la respaldó el Honorable Senador señor Fernández. En consecuencia, la letra c) se aprobó con los votos favorables de los Honorables Senadores Parra y Ruiz De Giorgio, y el voto en contra del Honorable Senador señor Fernández.

Número 2)

Reemplaza la letra a) del artículo 46. Este artículo señala que el SENCE podrá establecer cada año, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas destinados a:

“a) La ejecución de acciones de capacitación de trabajadores y administradores o gerentes, de empresas cuyas ventas o servicios anuales no excedan del equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales;”.

El número 2) del artículo único reemplaza este literal a), por el siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de

remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;”.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó que le inquieta que por cuidar con mucho celo las finanzas públicas, los trabajadores queden sin capacitación, ya que esta última es una gran inversión para el país. Por ello, Su Señoría dejó constancia de que debiera exigirse que los recursos que se destinen al Fondo Nacional de Capacitación sean equivalentes a los ahorros que haga el Fisco el próximo año a propósito de la vigencia de esta normativa, ya que eso le da real sentido a la modificación en cuestión.

El Honorable Senador señor Sabag presentó una indicación para eliminar este número 2).

- La indicación del Honorable Senador señor Sabag se rechazó por dos votos en contra de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y un voto a favor del Honorable Senador señor Fernández.

- Puesto en votación el número 2), fue aprobado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y el voto en contra del Honorable Senador señor Fernández.

Número 3)

Este numeral modifica el artículo 47 que se refiere a la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Capacitación. En lo pertinente, su inciso cuarto señala que sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los recursos contemplados en la letra c) del artículo 46 y en los artículos 48 a 56, serán asignados directamente a las empresas beneficiarias, de acuerdo a lo establecido para estos casos en la presente ley y su Reglamento.

El numeral 3) elimina, en el inciso cuarto del artículo 47, la frase “y en los artículos 48 a 56”. Esta enmienda se corresponde con que en las disposiciones que se mencionan en la frase que se elimina, ya no habrá asignación directa de recursos del Fondo Nacional de Capacitación a las empresas beneficiarias, sino que ello se efectuará mediante una licitación.

- El número 3) se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Parra y Ruiz De Giorgio.

Número 4)

Reemplaza el artículo 48. El mencionado artículo, en su inciso primero, se refiere a los desembolsos que demanden las actividades de capacitación desarrolladas por las empresas en conformidad a la letra a) del artículo 46 (capacitación de trabajadores y administradores o gerentes), contemplando la posibilidad de un

financiamiento directo, con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación.

Su inciso segundo establece que esta modalidad de financiamiento es compatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la misma ley N° 19.518, esto es, con el uso de la franquicia tributaria.

El artículo 48 propuesto por el numeral 4) es del siguiente tenor:

“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación podrá efectuarse a través de licitación pública o privada, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.”.

La señora Directora Nacional del SENCE explicó tanto lo propuesto por este número 4) como por el número 5) del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, señalando que el número 4) modifica la forma en que se asignan los recursos de capacitación, de manera que para el segmento de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 UTM, la asignación del caso pueda efectuarse por licitación pública o privada.

El número 5) es concordante con las normas ya aprobadas del proyecto y, en lo fundamental, busca acoger un número más importante de microempresas como beneficiarias de los recursos de que se trata.

El Honorable Senador señor Parra consultó si era posible restringir la aludida licitación sólo a la modalidad pública, a lo cual la señora Directora respondió que no habría inconveniente.

El Honorable Senador señor Parra solicitó dividir la votación para este numeral 4), con la finalidad de votar separadamente los términos "o privada", por cuanto Su Señoría es partidario de su supresión, para que la licitación a que alude el primer inciso propuesto para el artículo 48 sea siempre pública.

- Puesto en votación el número 4), sin los términos "o privada", se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Parra y Ruiz De Giorgio.

- Con igual unanimidad, al votar separadamente los términos "o privada", se aprobó su eliminación.

Número 5)

Sustituye el inciso primero del artículo 49.

El aludido inciso dispone textualmente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas que tributen en primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellas cuyas rentas provengan únicamente de las que tratan las letras c) y d) del número 2° del artículo 20 del citado cuerpo legal; que registren ventas o servicios anuales que no excedan el equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales; y tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 18 meses anteriores a la solicitud del beneficio. Tratándose de personas jurídicas sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.”.

El numeral 5) reemplaza este inciso por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.”.

- Fue aprobado, unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Fernández, Parra y Ruiz De Giorgio.

Número 6)

Modifica el artículo 50, que señala que las empresas beneficiarias podrán acceder a financiamiento por los gastos efectuados en programas de capacitación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Capacitación, en las condiciones que establece, limitando dicho financiamiento a la suma máxima de 26 unidades tributarias mensuales por cada empresa beneficiaria, en cada año calendario.

El numeral 6) reemplaza el guarismo “26” por “9”, rebajando así la suma máxima de unidades tributarias mensuales aplicables para el objetivo que la norma señala.

- Fue aprobado por dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y un voto en contra del Honorable Senador señor Fernández.

Número 7)

Elimina los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

El artículo 51 es del tenor siguiente:

“Artículo 51.- Para determinar el monto del financiamiento fiscal para cada empresa beneficiaria se considerará como base de cálculo el

80% del valor hora participante a que se refiere el inciso segundo del artículo 36 de la presente ley, por cada hora de capacitación efectivamente realizada.

El monto de financiamiento será la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre la base de cálculo a que se refiere el inciso anterior, respecto de cada trabajador:

a) El 100% cuando la capacitación fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales no excedan de 25 unidades tributarias mensuales;

b) El 50% cuando la capacitación fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales excedan de 25 unidades tributarias mensuales y no superen las 50, y

c) El 25% cuando ésta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales fluctúen entre 50 y 75 unidades tributarias mensuales.

Cuando la capacitación fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales excedan de 75 unidades tributarias mensuales no se otorgará financiamiento de cargo fiscal, a través del Fondo Nacional de Capacitación.”.

El artículo 52 se refiere a las empresas beneficiarias que realizan determinadas actividades de capacitación, las que podrán acceder a un veinte por ciento

adicional del monto de financiamiento determinado en la forma establecida en el artículo anterior.

El artículo 54 dispone, en su inciso primero, que la parte de estos gastos que no dé lugar al financiamiento señalado en el artículo 53 y que sea pagada por las empresas beneficiarias, se regirá por las normas contenidas en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En su inciso segundo, prescribe que el monto de las remuneraciones de los trabajadores por el tiempo que éstos destinen a su capacitación no podrá imputarse al costo de la misma para los efectos del financiamiento establecido en los artículos 48 y siguientes. Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, dicho monto se estimará como gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente.

El artículo 55 establece que el pago del monto del financiamiento de las actividades de capacitación será efectuado por el SENCE una vez ejecutadas las acciones de capacitación presentadas a financiamiento y tan pronto estén cumplidas las exigencias y los procedimientos legales y reglamentarios pertinentes.

El artículo 56 limita, en su inciso primero, el monto total de los subsidios para capacitación establecidos en los artículos 36 y 48 de esta ley, al equivalente a 26 unidades tributarias mensuales en cada año calendario para una empresa beneficiaria del Fondo Nacional de Capacitación.

Su inciso segundo señala que si la empresa hiciera uso, en el mismo año calendario, de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de esta ley y del financiamiento directo que establece el artículo 48, deberá deducir del monto de los gastos de capacitación, calculado de acuerdo a los artículos 36 al 39, aquella suma que hubiese devengado por concepto de financiamiento directo.

Su inciso tercero dispone que el Reglamento fijará las normas que permitirán la adecuada aplicación de lo establecido en este artículo.

- La Comisión aprobó el número 7), con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio, y la abstención del Honorable Senador señor Fernández.

Número 8)

Modifica el inciso primero del artículo 70.

Dicho inciso es del tenor siguiente:

“Artículo 70.- El financiamiento que otorgue el Servicio Nacional para cursos de capacitación destinados a trabajadores cesantes y a los beneficiarios señalados en la letra d) del artículo 46, podrá incluir además de los gastos del curso, los de traslado, alimentación, alojamiento de los beneficiarios u otros que, a juicio del Servicio

Nacional, sean necesarios para el cumplimiento del objetivo. Asimismo, podrá comprender la entrega de útiles o herramientas que, en concepto del Servicio Nacional, sean indispensables para el posterior desempeño de la actividad u oficio aprendido.”.

El número 8) intercala, a continuación de la frase “y a los beneficiarios señalados en la letra”, lo siguiente: “a), en la modalidad de licitación pública o privada y en la letra”.”, con lo cual incluye en esta norma las acciones de capacitación a que se refiere la letra a) del artículo 46, esto es, las destinadas a trabajadores, administradores o gerentes de empresas, cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de la postulación al beneficio.

- En primer término, en concordancia con lo resuelto en el número 4) del artículo único del proyecto, la Comisión resolvió unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Fernández, Parra y Ruiz De Giorgio, suprimir en la norma propuesta los términos "o privada".

- Puesto en votación el número 8), sin los términos "o privada", se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, individualizados precedentemente.

MODIFICACIONES

En virtud de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Número 4)

Suprimir, en el inciso primero del texto que se propone para el artículo 48, los términos "o privada".

Número 8)

Eliminar los términos "o privada".

TEXTO DEL PROYECTO

Consecuente con las modificaciones transcritas precedentemente,
el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 19.518, las siguientes
modificaciones:

1) En el artículo 36:

a) Sustitúyase en el inciso primero, el guarismo "13" por "9".

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte
(.) que pasa a ser coma (,) la frase siguiente:

"siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones
imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las
cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas."

c) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 45 unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”.

2) Reemplázase la letra a) del artículo 46, por la siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;”.

3) Elimínase en el inciso cuarto del artículo 47, a continuación de la expresión “artículo 46” la frase “y en los artículos 48 a 56”.

4) Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y

su asignación podrá efectuarse a través de **licitación pública**, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.”.

5) Reemplázase el inciso primero del artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.”.

6) Reemplázase en el artículo 50, el guarismo “26” por el guarismo “9”.

7) Elimínanse los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

8) Intercálase en el artículo 70, a continuación de las expresiones “y a los beneficiarios señalados en la letra”, la siguiente expresión: “a), en la modalidad de **licitación pública** y en la letra”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de noviembre y 2 de diciembre, de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 2003.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE RACIONALIZACIÓN DEL
USO DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DE CAPACITACIÓN
(3396-13)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que lo aprobó, en general, por mayoría de votos y, en particular, por las mayorías y unanimidades de que da cuenta en su informe.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Trabajo y Previsión Social acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta en la Sala, en general y en particular a la vez. Cabe hacer presente que durante el trámite ante la

Comisión de Hacienda el artículo único pasó a ser artículo 1º y se agregó, además, un artículo transitorio.

A las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, acompañado de su asesor, señor Francisco Del Río; la Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), señora Jossie Escárate, acompañada de su Jefe de Gabinete, señor Rodrigo Lasen, de la Subdirectora, señora Nils Pazos, del Fiscal, señor Alvaro Fuentealba, del Jefe del Departamento de Capacitación en Empresas, señor Eduardo Rodríguez, y el asesor del Ministerio de Hacienda, señor Jaime Crispi.

Concurrieron asimismo, especialmente invitados a exponer su opinión sobre la iniciativa: de la Confederación de la Producción y del Comercio, la Gerente Comercial, señora Marcia Tello; la Subgerente Comercial, señora Mónica Amigo; el Director Ejecutivo, señor Alberto Ureta, y el Abogado señor Blas Bellolio; de la Federación Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de Chile (FENOTEC), el Presidente, señor Carlos Linares; el Vicepresidente, señor Julio Muñoz, y el Secretario, señor Alejandro Bascuñán; del Centro Intermedio de Capacitación (CORCIN) de ASEXMA, el Gerente General, señor Francisco Maldonado, y el Gerente General del Organismo Técnico Intermedio de Capacitación “Proyección Empresarial”, señor Ramiro Díaz.

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de todos los artículos del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social informó que el propósito del proyecto es introducir cambios al uso de la franquicia tributaria, y se enmarca en una reflexión más general sobre la necesidad de efectuar perfeccionamientos al sistema de capacitación, cambios que se relacionan, básicamente, con dos componentes: racionalización del uso de los recursos públicos, por una parte, y con la pertinencia general de la capacitación, por otra, materia del proyecto de ley sobre competencias laborales que se enviará próximamente a tramitación legislativa.

Explicó que la franquicia ha experimentado un gran crecimiento, hasta llegar a la cifra de \$25.000 millones de recursos públicos, y que se considera que parte de dicho aumento obedece a un uso equívoco de un beneficio que consiste básicamente en que un conjunto de microempresarios o emprendedores que dispongan sólo de una cotización previsional en el año, pueden acceder a un beneficio de 13 unidades tributarias mensuales; esto ha generado tres efectos negativos:

- En primer término, se estima que un elevado porcentaje de quienes hacen uso del beneficio son organizados para acceder al mismo.

- El aumento de los costos de la capacitación para los trabajadores de menores ingresos y microempresarios.

- Se han construido en forma ficticia contribuyentes de primera categoría, lo que les ha provocado, a esos contribuyentes, serias dificultades posteriores, por las exigencias que les impone el Servicio de Impuestos Internos a los contribuyentes de esta categoría, como también problemas judiciales y bancarios.

Señaló que se estima que de las 66.000 personas que cobraron el beneficio un 30% habría incurrido en fraude. A raíz de esta estimación el Servicio de Impuestos Internos ha iniciado acciones de mayor fiscalización, ha retenido pagos, etc.

Destacó que pese a que el SENCE ha realizado un importante esfuerzo para fiscalizar, esta no es su finalidad ni está estructurado para ello, porque su objetivo primordial es promover la capacitación.

Explicó que no se pretende cerrar la posibilidad de capacitación para los microempresarios, sino que se está rediseñando el beneficio para que el empleador que quiera acceder al mismo, que alcanzará a 9 UTM y no a 13, deba incurrir en un gasto, en cotizaciones previsionales, similar al beneficio que reciba.

Por otra parte, y a propósito del Fondo Nacional de Capacitación que contempla el proyecto en informe, con recursos que ascienden el primer año a \$ 4.000 millones, comentó que es discutible que la franquicia tributaria para todos los segmentos de la población sea el mejor instrumento, y que debieran existir algunos nichos de población a la que se enfocarían acciones directas del Estado, que cuenten con aporte fiscal pero en que las acciones puedan ser llevadas a cabo por distintas instituciones con capacidad para hacerlo. Destacó que este tipo de capacitación cubrirá mucha gente, por cuanto se realizará a costos significativamente inferiores a los que existen en el contexto actual.

El Honorable Senador señor Ominami hizo presente que si bien entiende que el mal uso de la franquicia tributaria justifica la iniciativa, teme que, al intentar corregir los abusos, se saque del sistema de capacitación a un sector que objetivamente requiere de ella.

La Honorable Senadora señora Matthei señaló que lo sucedido con la franquicia tributaria en estudio pone en evidencia la necesidad de adoptar, al dictar normas legales, los resguardos necesarios para que las personas no lucren a costa de recursos fiscales, como sucede en la actualidad en diversos ámbitos. Manifestó su preocupación por la organización de verdaderas industrias en torno al tema.

Consultó al Ejecutivo sobre la posibilidad de explorar algunas medidas alternativas, que apunten directamente a impedir la comisión de fraude en la materia.

Expresó que le han informado que el problema fundamental que afecta a las microempresas para acceder a capacitación es la falta de liquidez, razón por la cual son los bancos los que adelantan la suma de dinero a que asciende el beneficio. Por ello, sostuvo, si se rebaja la franquicia de 13 UTM a 9, los costos administrativos de otorgar el crédito probablemente sean tan altos que nadie se interese en otorgarlo.

Sobre el particular el señor Ministro del Trabajo observó que el Ejecutivo desplegó importantes esfuerzos para convencer a la banca privada de otorgar préstamos en la materia, por no existir en ese sector el desarrollo de líneas de crédito destinadas a los microempresarios. No obstante, puntualizó para los bancos era hasta ahora un negocio seguro por el mandato de cobro contra la Tesorería General de la República con que se opera en el sistema. Enfatizó que los costos administrativos asociados no serían a su juicio determinantes, porque para los bancos es más importante el volumen que el monto del beneficio.

El Honorable Senador señor Boeninger preguntó por la posibilidad de elevar la exigencia de cotizaciones previsionales, para no reducir el beneficio de 13 a 9 UTM

Los representantes del Ejecutivo le contestaron que esa era la propuesta inicial del Gobierno, que fue modificada en el primer trámite en la Cámara de Diputados, a solicitud de las asociaciones de empresarios y organismos técnicos de capacitación, que consideraron que esa solución era más restrictiva desde el punto de vista del tamaño de las empresas que quedarían utilizando franquicia y las que no. Entonces se prefirió aumentar la cobertura y disminuir el beneficio.

Los representantes del Ejecutivo anunciaron que dada la entrada en vigencia de las normas tributarias a partir del próximo año y para evitar la discusión acerca de si esto constituye tasa o base de cálculo para el impuesto será necesario introducir a la iniciativa una norma transitoria de vigencia. Se explicó que el Servicio de Impuestos Internos considera que el proyecto no modifica ni tasa ni base de cálculo, por lo que no se regiría por la norma del Código Tributario que establece que la vigencia de los impuestos anuales corre a partir del 1 de enero del próximo año, pero que, para evitar cualquier dificultad de interpretación, se presentará una indicación al respecto.

Los representantes de la Confederación de la Producción y del Comercio señalaron que si bien es efectivo que se han detectado algunas anomalías, tales como: cursos informados y aprobados pero no dictados; sobrevaloración de cursos; suplantación de contribuyentes y otras situaciones no autorizadas, hay que tener presente que el año 2002 se capacitaron 846.870 trabajadores y las empresas que utilizaron las

franquicias ascendieron a 98.198, y que de éstas sólo 4.746 empresas han sido objeto de observaciones por parte del SENCE, esto es, sólo un 4% del total.

Por ello el sistema está lejos de considerarse riesgoso y la modificación propuesta por el proyecto de ley resulta inoportuna e insuficiente, incluso perjudicial para los trabajadores de menores ingresos.

El proyecto limita el acceso a las micro y pequeñas empresas y pretende traspasar al Fondo Nacional de Capacitación (FONCAP) el apoyo a estas empresas, lo cual es absolutamente ilusorio, atendido su cobertura y presupuesto. Si el año 2002 se capacitaron 225.000 microempresarios, de aprobarse el proyecto, unos 195.000 de estos contribuyentes, que utilizaron la franquicia, la perderían, ya que el FONCAP podría atender, a lo más, 30.000 personas o 15.000 microempresas.

Destacaron que la reducción de 13 a 9 UTM de los montos que podrán descontar del impuesto a la renta las empresas que capaciten a su personal (considerando aquellas empresas en que el 1% de su planilla anual resulte inferior a 13 UTM afectará a las pequeñas empresas, que son las que mayor cantidad de empleo proveen en el país y, normalmente, son las que contratan el mayor número de jóvenes.

A esta reducción debe agregarse la exigencia de contar con una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 U.T.M. y haber pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas.

Además, para ser beneficiario de la modalidad de financiamiento del FONCAP se exige un ejercicio de actividades continuas de a lo menos seis meses anteriores a la solicitud del beneficio.

Formularon tres proposiciones concretas:

1.- Mantener el límite inferior de las 13 UTM

2.- Eliminar la exigencia copulativa de contar con una planilla igual o superior a 45 UTM y tener que acreditar haber pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esa planillas.

Manifestaron que con la exigencia de las 45 UTM quedarán muchas microempresas fuera del beneficio tributario de capacitación. Por otra parte, para demostrar la existencia y operación de una empresa y el pago de sus cotizaciones, ya existen otras alternativas, tales como la presentación de los pagos provisionales mensuales, declaraciones de IVA, formularios de operación renta del año anterior, certificados de AFP, etc.

3.- Estudiar otras alternativas de control de uso de la franquicia tributaria por parte de las micro y pequeñas empresas, sin perjudicar a la inmensa mayoría de los trabajadores de ellas, que se verían afectados de aprobarse este proyecto de ley.

Lamentaron que tanto la elaboración del proyecto de ley como la preparación del “Informativo sobre utilización de la franquicia tributaria para capacitación”, que recientemente han dado a conocer el SENCE, la Tesorería y el Servicio de Impuestos Internos no fueran consultados ni comentados con el sector privado involucrado en estas áreas.

Afirmaron que pareciera que ha primado una concepción meramente fiscalizadora del uso de los recursos públicos, más que una visión de perfeccionar el sistema con las entidades que lo operan. Hicieron notar que esto sería grave porque el tema de la educación y de la capacitación forma parte de la Agenda Pro-crecimiento II, que el Ejecutivo plantea como política de Estado.

En relación con las proposiciones planteadas, sugirieron medidas para solucionar problemas de uso abusivo de la franquicia:

- El sistema debiera asegurar la antigüedad de la empresa que haga uso de la franquicia tributaria y que ella no fue creada sólo para el uso del incentivo de capacitación de las 13 UTM, antigüedad que se puede demostrar de diferentes maneras: planilla de remuneraciones pagadas en el año anterior, declaraciones de impuesto a la renta del año anterior, declaraciones de IVA del año tributario (3 declaraciones), pago de PPM (3 últimas), etc.

- Para evitar la inscripción de personas que no existen y participantes que no asisten a los cursos, se propone la supervisión y control de las acciones de capacitación por parte de los participantes en el sistema.

- Para que los organismos técnicos de capacitación (OTEC) no incurran en situaciones de inscripción de personas que no existen, participantes inscritos sin su conocimiento o al cobro por acciones no realizadas, deberían contar con antigüedad y experiencia demostrable, cumplir con los requisitos exigidos por la norma chilena de certificación según normas de calidad, tener presencia mediante una oficina administrativa propia en la Región donde realizan las acciones de capacitación y supervisión por parte de los actores de estas acciones.

Con el fin de evitar que los organismos técnicos intermedios de capacitación (OTIC) no realicen acciones de supervisión, podría exigirse antigüedad a los OTIC participantes en el segmento de la microempresa, y asegurar al sistema la existencia de las acciones de capacitación inscritas, y la existencia de los participantes, por supervisión y por exigencia de la entrega, para la cancelación, de la acción de capacitación, de un libro de clases y asistencia, firmado por los participantes.

- Respecto del SENCE sugirieron eliminar la asignación sin licitación y dejar al mercado la asignación de los recursos necesarios para el desarrollo de las microempresas.

- Finalmente, y en cuanto al financiamiento, sostuvieron que para evitar un encarecimiento del crédito, debiera mantenerse el monto de 13 UTM, sin rebajarlo a 9 como propone el proyecto.

Los representantes de los Organismos Técnicos de Capacitación de Chile (FENOTEC), destacaron las características positivas de la franquicia tributaria del SENCE, haciendo notar que el modelo, que es único y muy efectivo, ha constituido una experiencia de gran éxito y que ha sido muy bien evaluado y es objeto de estudio en muchos países.

Señalaron que el sistema de capacitación chileno está basado en la demanda que realizan las empresas, lo cual asegura que la capacitación se oriente hacia los reales desafíos productivos y de calidad en el trabajo. Administrando las empresas la franquicia por capacitación, son éstas las que deciden dónde capacitarse, a quien capacitar, en que y cuánto pagar por esto. Observaron que así se soluciona el problema de la pertinencia y se adapta rápidamente a los cambios tecnológicos y, además, obliga a los oferentes a mantener una oferta muy actualizada.

Llamaron la atención hacia los siguientes problemas que, a su juicio, tendría el proyecto propuesto por el Ejecutivo:

- Elimina un beneficio para la micro y pequeña empresa, que son las que más necesitan elevar su productividad.

- Estatiza la capacitación, ya que es el Estado el que decide quién se capacita, en qué y cuándo.

- Crea contribuyentes de dos categorías.

- No garantiza la calidad ni asegura eliminar los fraudes.

Formularon las siguientes proposiciones: creación de un Registro de Organismos autorizados para trabajar con micros y pequeñas empresas (MYPES) en el SENCE; que los cursos sean inscritos en el SENCE previamente a su dictación; que la capacitación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) se realice según un modelo de competencias laborales, actualizado cada dos años, y que se fiscalice al 100% de las OTEC que trabajan en el sector, que se tipifiquen las irregularidades y se sancionen.

Los representantes del Centro Intermedio de Capacitación (CORCIN) de ASEXMA hicieron presente que el año 2002 98.198 empresas utilizaron la franquicia tributaria de capacitación, que la inversión estatal para la formación de los trabajadores asciende a \$ 93.585,80 millones, y que se han capacitado a través de este sistema 846.870 trabajadores.

Enfatizaron que el sistema de capacitación no está en crisis, como se ha pretendido mostrar, sino que ella afecta a un sector muy definido de la industria de capacitación.

Aseguraron que el Fondo Nacional de Capacitación sólo podrá asumir a 15.000 microempresas y resolver los casos de 30.000 trabajadores, mientras que el año 2002 se capacitaron 225.000 microempresarios. Anunciaron que el año 2004 195.000 trabajadores perderán el derecho a capacitación y que, más aún, 2.140.619 perderán la posibilidad de acceso a ella, fundamentalmente por la enorme cantidad de trabajadores ocupados sin imposiciones, que se concentran principalmente en la microempresa.

Rechazaron la obligatoriedad del pago de imposiciones. Manifestaron que existen otras formas de verificar antigüedad y existencia. (IVA, PPM, declaración de impuestos del año anterior, etcétera), que no afectan los escasos flujos del microempresario ni atentan contra su cultura.

Manifestaron su disconformidad con el diagnóstico de crisis total que plantea el Ejecutivo y aseveraron que los problemas se concentran en un 4% del mercado, lo que puede ser resuelto con adecuadas medidas de fiscalización.

Mencionaron que consideran que en la iniciativa en informe se incurre en las siguientes contradicciones:

- Percepción generalizada de que el sistema es inseguro y riesgoso.

- Disminución sustantiva en la utilización de la franquicia tributaria respecto de años anteriores.

- Cierre y quiebre de instituciones involucradas en el sistema, fundamentalmente organismos técnicos de capacitación (OTEC).

- Potencial morosidad de un importante número de microempresarios que accedieron a capacitación vía crédito bancario, mecanismo fuertemente promocionado por el Ejecutivo.

Expresaron que el conjunto de medidas tomadas por el Gobierno, ya sea a través del cambio de ley o por vía administrativa, parecen más bien encaminadas a terminar con el sistema, a reducirlo a una mínima expresión y no a regularlo, corrigiendo sus problemas y vicios. Paralelamente, se consagraría la existencia de trabajadores de segunda categoría: aquellos a quienes el Estado no apoya en su superación.

Afirmaron que el incremento de gestiones burocráticas para acceder a este beneficio no se condice con la política de simplificación de trámites impulsada por el Gobierno y que el recorte a la capacitación no guarda ninguna relación con la firma de los tratados de libre comercio con Europa y Estados Unidos.

Resaltaron que el corte estatista y regulador de las medidas propuestas en el proyecto no dan cabida a las posibilidades normalizadoras del mercado y dan muestra de una pérdida de fe en la capacidad de decisión del empresario.

Sostuvieron que, en la práctica, se está circunscribiendo el beneficio tributario para la capacitación a las empresas de mayor tamaño, siendo las pequeñas unidades productivas y los trabajadores que en ellas laboran los que más necesitan dicho beneficio.

Por los motivos anteriormente expuestos llamaron a los miembros de la Comisión a rechazar el proyecto de ley en informe.

La señora Directora del SENCE explicó que el 4% a que se refirió la exposición precedente dice relación con las medidas que se tomaron respecto de la capacitación efectuada el año 2002 en la operación renta del año 2003, y se trataba de retener los certificados de aquellos contribuyentes que habían hecho cursos con OTEC que ya estaban revocadas.

Frente a una pregunta en ese sentido, informó que el año 2003 se revocaron 60 organismos, y que respecto de 24 de ellos se han presentado querellas porque las irregularidades en que incurrieron revisten características de delito.

El señor Ministro de Hacienda puntualizó que las pretensiones del proyecto son mucho más modestas que lo planteado en las exposiciones anteriores. Señaló que si un sistema está mal diseñado, sin importar el número de fiscalizadores con que se cuente, siempre habrá irregularidades. Manifestó que la evolución del sistema, que partió como una franquicia tributaria, y es en la actualidad un subsidio de 13 U.T.M. a la acción de capacitación, lo hizo derivar en un incentivo perverso.

Enfatizó la existencia de un pequeño universo de empresas donde se generó un incentivo al fraude, porque para obtener un beneficio era necesario invertir una cantidad inferior al beneficio que en definitiva se obtenía y aseveró que las empresas que efectúan pagos provisionales mensuales y pagan impuesto de categoría no corresponden a ese segmento.

Cabe hacer presente que, con posterioridad, y recogiendo algunas de las inquietudes planteadas, tanto por los señores parlamentarios como por las distintas entidades oídas, el Ejecutivo presentó indicaciones a la iniciativa. El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social destacó que ellas persiguen, fundamentalmente, los siguientes objetivos:

- Entregar mayor participación a las Direcciones Regionales y a los Consejos Regionales de Capacitación en la definición de las prioridades para los cursos de capacitación.

- Impedir que respecto de los recursos públicos para capacitación “sea la oferta la que organice la demanda”.

- Fijar un período mayor de transitoriedad para la puesta en marcha del sistema, y establecer medidas que impidan la constitución de sujetos tributarios sólo para impetrar el beneficio de la franquicia tributaria.

Los integrantes de la Comisión manifestaron su conformidad con los cambios propuestos por las indicaciones, ya que, si bien les parece indispensable frenar los abusos que se han cometido en la materia, también consideran relevante evitar que se cometan injusticias, esto es, que los que se han desenvuelto con seriedad y apego a la ley resulten sancionados por las actuaciones incorrectas de otros.

El Honorable Senador señor Lavandero hizo notar su preocupación por algunos aspectos que no son resueltos por las indicaciones del Ejecutivo, tales como la falta de eficacia de los cursos de capacitación que se imparten, y su nulo efecto en el aumento de los índices de empleo de quienes asisten a los mismos, y el de la imposibilidad de fiscalizar el exagerado número de alumnos que figura inscrito en ellos.

Esta preocupación fue compartida por los restantes miembros de la Comisión, quienes coincidieron en la importancia de determinar si se están gastando correctamente los recursos fiscales y en aquello que es necesario para el país.

Sobre el particular sostuvieron la conveniencia de que en las sesiones que celebre la Subcomisión de Presupuestos respectiva durante el año se reciban informes acerca de los índices que permitan medir la eficiencia y eficacia de las acciones de capacitación que se estén llevando a cabo.

El señor Ministro del Trabajo señaló que la inquietud por el mal uso de los recursos fiscales es absolutamente compartida por el Ejecutivo, y que el proyecto en informe constituye precisamente una muestra de ello. En lo referente a la incidencia de la capacitación en los índices de aumento de empleo recordó que, al efectuar la presentación de la iniciativa ante la Comisión, había mencionado que se enviaría pronto a tramitación legislativa el proyecto sobre certificación de competencias laborales, que apunta en ese sentido, ya que recoge la forma moderna de articular la capacitación con los requerimientos del mercado del trabajo.

El Honorable Senador señor Ominami llamó la atención sobre la necesidad de evitar que, por razones presupuestarias, se impida acceder al Fondo Nacional de Capacitación a las empresas que lo soliciten y que cumplan con las condiciones exigidas, dado que al disminuir el número de las que pueden hacer uso de la franquicia tributaria, por las modificaciones que se introducen en este proyecto, aumentará la presión por acceder al Fondo, el que podría no dar abasto. Consideró importante contar con un compromiso del Ministerio de Hacienda de que se evaluará el funcionamiento del Fondo y de que se suplementarán los recursos en caso de ser necesario.

El representante del Ministerio de Hacienda hizo presente que deberá evaluarse, en el contexto de la discusión presupuestaria, lo que haya ocurrido con el Fondo y, en función de eso, en conjunto con la demanda de capacitación por la franquicia, resolver si se requiere adicionar recursos. Destacó la importancia de que el tema se asocie al efecto del uso de la franquicia tributaria en términos de ahorro de recursos que queden disponibles en virtud de tal ahorro.

Artículo único

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único, que introduce, en ocho numerales, diversas modificaciones en la ley N° 19.518, que fija un nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

Número 1)

Modifica, en tres literales, el artículo 36. El referido precepto, que regula la franquicia tributaria por gastos efectuados en programas de capacitación, es del siguiente tenor:

“Artículo 36.- Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la citada ley, podrán descontar del monto a pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional, en las cantidades que sean autorizadas conforme a la presente ley, las que en todo caso no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al uno por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el mismo lapso. Aquellas empresas cuya suma máxima a descontar sea inferior a 13 unidades tributarias mensuales, podrán deducir hasta este valor en el año.

El Servicio Nacional, para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia, deberá fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominada valor hora participante.

Lo dispuesto en este artículo, será aplicable a las actividades de capacitación que ejecuten las empresas por sí mismas, como a aquellas que contraten con las instituciones citadas en el artículo 12, o con los organismos técnicos intermedios para capacitación.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos en los que incurran las empresas por la nivelación de estudios básicos o medios de los trabajadores y por los módulos de formación en competencias laborales a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 1º sólo podrán imputarse a la franquicia tributaria, en la medida que el

beneficiario no cuente con otro financiamiento estatal que tenga el mismo fin, ya sea del propio Ministerio de Educación u otro organismo de la Administración del Estado.”.

Letra a)

La letra a) del número 1) del artículo único sustituye, en el inciso primero del artículo 36 precedentemente transcrito, el guarismo “13”, por “9”.

Letra b)

Agrega, en el inciso primero del citado artículo 36, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), el siguiente texto:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas.”.

Letra c)

Agrega el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 36 precedentemente transcrito, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto, a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 45 unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”.

- El número 1) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

Con posterioridad, el Honorable Senador señor Ominami solicitó la reapertura del debate en la materia, el que fue acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

El referido señor Senador llamó la atención sobre la injusticia de la exigencia de acreditar una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 UTM, monto que se fijó en consideración al del ingreso mínimo, porque en el caso de los trabajadores menores de 18 años y los de más de 65, el ingreso mínimo es menor. En atención a ello planteó la posibilidad de rebajar a 35 UTM el requisito de cotizaciones previsionales para esos casos.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó su preocupación por establecer una exigencia de pago de cotizaciones en torno a las 7 UTM para obtener un beneficio del orden de las 9 UTM, dado que ello podría estimular el mal uso de la franquicia.

En atención a las consideraciones expuestas, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación que abre un segundo tramo en que opera la franquicia tributaria, con una planilla anual entre 35 y 45 UTM de cotizaciones previsionales que permite acceder a un beneficio de 7 UTM de franquicia.

La indicación del Ejecutivo modifica el número 1) del artículo 36 propuesto de la siguiente manera:

a) Agrega, en la letra b), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:

“Aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades tributarias mensuales en el año.”.

b) Reemplaza, en la letra c), el guarismo “45” por “35”.

- Puesta en votación la indicación, se registraron tres votos a favor y una abstención. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Foxley. El Honorable Senador señor García se abstuvo.

Número 2)

Reemplaza la letra a) del artículo 46. Este artículo señala que el SENCE podrá establecer cada año, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas destinados a:

“a) La ejecución de acciones de capacitación de trabajadores y administradores o gerentes, de empresas cuyas ventas o servicios anuales no excedan del equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales;”.

El número 2) del artículo único reemplaza este literal a), por el siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;”.

- La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

Número 3)

Este numeral modifica el artículo 47 que se refiere a la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Capacitación. En lo pertinente, su inciso cuarto señala que, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los recursos contemplados en la letra c) del artículo 46 y en los artículos 48 a 56, serán asignados directamente a las empresas beneficiarias, de acuerdo a lo establecido para estos casos en la presente ley y su Reglamento.

El numeral 3) elimina, en el inciso cuarto del artículo 47, la frase “y en los artículos 48 a 56”. Esta enmienda se corresponde con que en las disposiciones que se mencionan en la frase que se elimina, ya no habrá asignación directa de recursos del Fondo Nacional de Capacitación a las empresas beneficiarias, sino que ello se efectuará mediante una licitación.

- Este número fue aprobado con la misma unanimidad registrada respecto de la aprobación del numeral precedente.

Número 4)

Reemplaza el artículo 48. El mencionado artículo, en su inciso primero, se refiere a los desembolsos que demanden las actividades de capacitación desarrolladas por las empresas en conformidad a la letra a) del artículo 46 (capacitación de trabajadores y administradores o gerentes), contemplando la posibilidad de un financiamiento directo, con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación.

Su inciso segundo establece que esta modalidad de financiamiento es compatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la misma ley N° 19.518, esto es, con el uso de la franquicia tributaria.

El artículo 48 propuesto por el numeral 4) es del siguiente tenor:

“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación podrá efectuarse a través de licitación pública o privada, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.”.

S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para reemplazar, en el inciso primero, a continuación de las palabras “y su asignación”, el vocablo “podrá” por “deberá”, y otra para agregar en este artículo 48 el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Para la selección y adjudicación de los cursos de capacitación previstos en este artículo, el Servicio deberá tener presente la coherencia entre el tipo de calificaciones ofrecidas, con las áreas de actividades económicas prioritarias de la región o localidad en que se ejecutarán, las que, junto con los criterios de elegibilidad de los beneficiarios, serán propuestas anualmente con la participación del sector público y privado, convocados por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ratificadas por el Consejo Nacional de Capacitación.”.

- El numeral 4 y las indicaciones del Ejecutivo que lo modifican fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami, con una enmienda menor de redacción encaminada al perfeccionamiento de la norma, que dice relación con sustituir la referencia a los “criterios de elegibilidad”, por otra a los “criterios de priorización”.

Número 5)

Sustituye el inciso primero del artículo 49.

El aludido inciso dispone textualmente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas que tributen en primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellas cuyas rentas provengan únicamente de las que tratan las letras c) y d) del número 2° del artículo 20 del citado cuerpo legal; que registren ventas o servicios anuales que no excedan el equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales; y tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 18 meses anteriores a la solicitud del beneficio. Tratándose de personas jurídicas sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.”.

El numeral 5) reemplaza este inciso por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.”.

S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para efectuar en este numeral las siguientes enmiendas:

- Agregar en el artículo 49 el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior. El Servicio Nacional asignará el beneficio entre las unidades productivas postulantes, a través de Resolución Exenta del Director Nacional; será cada adjudicado el que decidirá a qué curso aplicará el beneficio y el pago será directo al organismo capacitador elegido por el beneficiario, entre aquellos que hayan resultado adjudicados después del procedimiento de licitación pública respectivo.”.

- Reemplazar, en el inciso tercero del artículo 49, el guarismo “18”, por “6”.

- La Comisión aprobó el número 5), con las modificaciones propuestas por la indicación del Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

Número 6)

Modifica el artículo 50, que señala que las empresas beneficiarias podrán acceder a financiamiento por los gastos efectuados en programas de capacitación,

con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Capacitación, en las condiciones que establece, limitando dicho financiamiento a la suma máxima de 26 unidades tributarias mensuales por cada empresa beneficiaria, en cada año calendario.

El numeral 6) reemplaza el guarismo “26” por “9”, rebajando así la suma máxima de unidades tributarias mensuales aplicables para el objetivo que la norma señala.

- Fue aprobado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

Número 7)

Elimina los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

El artículo 51 es del tenor siguiente:

“Artículo 51.- Para determinar el monto del financiamiento fiscal para cada empresa beneficiaria se considerará como base de cálculo el 80% del valor hora participante a que se refiere el inciso segundo del artículo 36 de la presente ley, por cada hora de capacitación efectivamente realizada.

El monto de financiamiento será la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre la base de cálculo a que se refiere el inciso anterior, respecto de cada trabajador:

a) El 100% cuando la capacitación fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales no excedan de 25 unidades tributarias mensuales;

b) El 50% cuando la capacitación fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales excedan de 25 unidades tributarias mensuales y no superen las 50, y

c) El 25% cuando ésta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales fluctúen entre 50 y 75 unidades tributarias mensuales.

Cuando la capacitación fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales excedan de 75 unidades tributarias mensuales no se otorgará financiamiento de cargo fiscal, a través del Fondo Nacional de Capacitación.”.

El artículo 52 se refiere a las empresas beneficiarias que realizan determinadas actividades de capacitación, las que podrán acceder a un veinte por ciento adicional del monto de financiamiento determinado en la forma establecida en el artículo anterior.

El artículo 54 dispone, en su inciso primero, que la parte de estos gastos que no dé lugar al financiamiento señalado en el artículo 53 y que sea pagada por las empresas beneficiarias, se regirá por las normas contenidas en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En su inciso segundo, prescribe que el monto de las remuneraciones de los trabajadores por el tiempo que éstos destinen a su capacitación no podrá imputarse al costo de la misma para los efectos del financiamiento establecido en los artículos 48 y siguientes. Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, dicho monto se estimará como gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente.

El artículo 55 establece que el pago del monto del financiamiento de las actividades de capacitación será efectuado por el SENCE una vez ejecutadas las acciones de capacitación presentadas a financiamiento y tan pronto estén cumplidas las exigencias y los procedimientos legales y reglamentarios pertinentes.

El artículo 56 limita, en su inciso primero, el monto total de los subsidios para capacitación establecidos en los artículos 36 y 48 de esta ley, al equivalente a 26 unidades tributarias mensuales en cada año calendario para una empresa beneficiaria del Fondo Nacional de Capacitación.

Su inciso segundo señala que si la empresa hiciera uso, en el mismo año calendario, de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de esta ley y

del financiamiento directo que establece el artículo 48, deberá deducir del monto de los gastos de capacitación, calculado de acuerdo a los artículos 36 al 39, aquella suma que hubiese devengado por concepto de financiamiento directo.

Su inciso tercero dispone que el Reglamento fijará las normas que permitirán la adecuada aplicación de lo establecido en este artículo.

- Se aprobó por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

Número 8)

Modifica el inciso primero del artículo 70.

Dicho inciso es del tenor siguiente:

“Artículo 70.- El financiamiento que otorgue el Servicio Nacional para cursos de capacitación destinados a trabajadores cesantes y a los beneficiarios señalados en la letra d) del artículo 46, podrá incluir además de los gastos del curso, los de traslado, alimentación, alojamiento de los beneficiarios u otros que, a juicio del Servicio Nacional, sean necesarios para el cumplimiento del objetivo. Asimismo, podrá comprender la entrega de útiles o herramientas que, en concepto del Servicio Nacional, sean indispensables para el posterior desempeño de la actividad u oficio aprendido.”.

El número 8) intercala, a continuación de la frase “y a los beneficiarios señalados en la letra”, lo siguiente: “a), en la modalidad de licitación pública o privada y en la letra”.”, con lo cual incluye en esta norma las acciones de capacitación a que se refiere la letra a) del artículo 46, esto es, las destinadas a trabajadores, administradores o gerentes de empresas, cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de la postulación al beneficio.

S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para eliminar, a continuación del literal “a)”, la frase “, en la modalidad de licitación pública”.

- La Comisión aprobó el número 8) y la indicación del Ejecutivo, con enmiendas formales, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

- - -

Su Excelencia el Presidente de la República formuló una indicación para agregar el siguiente artículo segundo, pasando el artículo único a ser artículo primero:

“Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente ley regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

Cabe recordar que esta indicación obedece a que la entrada en vigencia de las normas tributarias es a partir del año siguiente a su aprobación y para evitar la discusión acerca de si esto constituye tasa o base de cálculo para el impuesto es necesario introducir a la iniciativa una norma transitoria de vigencia. Se explicó que el Servicio de Impuestos Internos considera que el proyecto no modifica ni tasa ni base de cálculo, por lo que no se regiría por la norma del Código Tributario que establece que la vigencia de los impuestos anuales corre a partir del 1 de enero del próximo año, pero que, para evitar cualquier dificultad de interpretación, se presentó una indicación al respecto.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

- - -

S. E. el Presidente de la República formuló una indicación para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Respecto de las acciones de capacitación realizadas desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del año 2004, los contribuyentes señalados en el artículo 36 de la ley 19.518 podrán acceder a la deducción de 9 unidades tributarias mensuales previstas en el citado artículo, acreditando una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas, o acreditando la declaración y pago del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio tributario del año 2003.”.

- La Comisión la aprobó, con enmiendas formales, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

Como se señaló al dar cuenta del debate acerca del número 1) del artículo 1º, el Honorable Senador señor Ominami solicitó, por las razones ya mencionadas, la reapertura del debate, el que fue acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Reabierto el debate y para concordar la norma con lo resuelto respecto del número 1) del artículo 1º, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación que efectúa dos enmiendas en el artículo transitorio propuesto:

a) Agrega, a continuación del guarismo “9” lo siguiente: “o 7”.

b) Reemplaza la oración “una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas” por la frase siguiente: “las condiciones a que se refiere el mismo artículo”.

- Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría de votos, registrándose tres votos a favor, y una abstención. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Foxley. Se abstuvo el Honorable Senador señor García.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 5 de noviembre de 2003, señala que con las medidas propuestas en el proyecto sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de

capacitación “se amplía el uso de este beneficio a un mayor número de contribuyentes, manteniéndose el desincentivo a la simulación de la relación laboral para acceder a la franquicia mínima.”.

Dicho documento agrega que “El impacto financiero de esta medida en la Operación Renta 2004 reflejará el efecto de la misma en 2003. Dado que se espera que la misma esté vigente sólo durante un mes en 2003, esta modificación tendrá un ahorro relativamente menor en 2004, que se estima en alrededor de \$235 millones. Este efecto se incrementará en unos \$3.249 millones en la operación renta 2006 y \$ 4.172 millones en la operación renta 2009, todo lo anterior en moneda de 2003.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Trabajo, con las siguientes modificaciones:

Artículo Único

Reemplazar su denominación por la de “Artículo 1º”.

(Unanimidad 3 x 0).

Número 1)

Letra a)

Reemplazar la palabra “Sustitúyase” por el vocablo
“Sustitúyese”.

(Unanimidad 3 x 0).

Letra b)

Sustituirla, por la siguiente:

“b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto
aparte (.) que pasa a ser coma (,) lo siguiente:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones
imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las
cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas. Aquellos contribuyentes que
tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y
mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales
efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades
tributarias mensuales en el año.”.

(Mayoría 3x1 abstención).

Letra c)

Reemplazar el guarismo “45” por “35”.

(Mayoría 3x1 abstención).

Número 4)

- Reemplazar, en el inciso primero del texto que se propone para el artículo 48, las palabras “podrá efectuarse”, por los vocablos “deberá efectuarse.”

- Intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Para la selección y adjudicación de los cursos de capacitación previstos en este artículo, el Servicio deberá tener presente la coherencia entre el tipo de calificaciones ofrecidas, con las áreas de actividades económicas prioritarias de la región o localidad en que se ejecutarán, las que, junto con los criterios de priorización de los beneficiarios, serán propuestas anualmente con la participación del sector público y privado, convocados por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ratificadas por el Consejo Nacional de Capacitación.”.

(Unanimidad 3 x 0).

Número 5)

Sustituirlo por el siguiente:

“5) Reemplázase el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación.

Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.

Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior. El Servicio Nacional asignará el beneficio entre las unidades productivas postulantes, a través de Resolución Exenta del Director Nacional; será cada adjudicado el que decidirá a qué curso aplicará el beneficio y el pago será directo al organismo capacitador elegido por el beneficiario, entre aquellos que hayan resultado adjudicados después del procedimiento de licitación pública respectivo.

Con todo, no podrán acceder a este beneficio aquellas empresas que hayan cometido infracciones graves de carácter tributario o laboral en los 6 meses anteriores. Para estos efectos el reglamento establecerá las infracciones que causen esta inhabilidad.””.

(Unanimidad 3x 0).

Número 8)

Reemplazarlo por el siguiente:

8) Sustitúyense, en el artículo 70, los vocablos “en la letra d)”, por las palabras “en las letras a) y d)”.

(Unanimidad 3 x 0).

Considerar el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente ley regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

(Unanimidad 3 x 0).

Consultar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Respecto de las acciones de capacitación realizadas desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del año 2004,

los contribuyentes señalados en el artículo 36 de la ley N° 19.518 podrán acceder a la deducción de 9 o 7 unidades tributarias mensuales previstas en el citado artículo, acreditando las condiciones a que se refiere el mismo artículo o acreditando la declaración y pago del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio tributario del año 2003.”.

(Unanimidad 3x0 y mayoría 3x1 abstención).

En consecuencia, en virtud de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto del ley que vuestra Comisión os propone aprobar es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense en la ley N° 19.518, las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 36:

a) *Sustitúyese* en el inciso primero, el guarismo “13” por “9”.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) **lo siguiente:**

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas. ***Aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades tributarias mensuales en el año.***”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a **35** unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”.

2) Reemplázase la letra a) del artículo 46, por la siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de

remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;”.

3) Elimínase en el inciso cuarto del artículo 47, a continuación de la expresión “artículo 46” la frase “y en los artículos 48 a 56”.

4) Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación *deberá* efectuarse a través de **licitación pública**, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Para la selección y adjudicación de los cursos de capacitación previstos en este artículo, el Servicio deberá tener presente la coherencia entre el tipo de calificaciones ofrecidas, con las áreas de actividades económicas prioritarias de la región o localidad en que se ejecutarán, las que, junto con los criterios de priorización de los beneficiarios, serán propuestas anualmente con la participación del sector público y privado, convocados por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ratificadas por el Consejo Nacional de Capacitación.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.”.

5) Reemplázase el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.

Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior. El Servicio Nacional asignará el beneficio entre las unidades productivas postulantes, a través de Resolución Exenta del Director Nacional; será cada adjudicado el que decidirá a qué curso aplicará el beneficio y el pago será directo al organismo capacitador elegido por el beneficiario, entre aquellos que hayan resultado adjudicados después del procedimiento de licitación pública respectivo.

Con todo, no podrán acceder a este beneficio aquellas empresas que hayan cometido infracciones graves de carácter tributario o laboral en los 6 meses anteriores. Para estos efectos el reglamento establecerá las infracciones que causen esta inhabilidad.”.

6) Reemplázase en el artículo 50, el guarismo “26” por el guarismo “9”.

7) Elimínanse los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

8) *Sustitúyense en el artículo 70, los vocablos “en la letra d)”, por las palabras “en las letras a) y d)”.*

Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente ley regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo transitorio.- Respecto de las acciones de capacitación realizadas desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del año 2004, los contribuyentes señalados en el artículo 36 de la ley N° 19.518 podrán acceder a la deducción de 9 o 7 unidades tributarias mensuales previstas en el citado artículo, acreditando las condiciones a que se refiere el mismo artículo o acreditando la declaración y pago del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio tributario del año 2003.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 17 de diciembre de 2003, 5, 10, 17 y 31 de marzo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente) (Jorge Lavandero Illanes), señora Evelyn Matthei

Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel (Jorge Lavandero Illanes), José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual (Presidente Accidental).

Sala de la Comisión, a 1 de abril de 2004.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE
SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LOS
CÓDIGOS PROCESAL PENAL Y PENAL EN DIVERSAS MATERIAS RELATIVAS
AL FUNCIONAMIENTO DE LA REFORMA PROCESAL PENAL
(3465-07)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y
Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer
trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Es dable señalar que la Comisión discutió en general esta
iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de
la Corporación.

Asistieron en representación del Ejecutivo, por el Ministerio de Justicia, el Ministro, señor Luis Bates; el Asesor del Departamento Jurídico, señor Mauricio Decap; el Coordinador General de la Reforma Procesal Penal, señor Carlos Maldonado; el abogado de la Unidad de la Reforma Procesal Penal, señor Juan Guillermo Barrios y el abogado asesor señor Fernando Londoño.

También concurrió el Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Guillermo Piedrabuena y la asesora del Fiscal Nacional, señora Olga Feliú; el Defensor Nacional, señor Rodrigo Quintana y el Defensor de la Novena Región, señor Claudio Pavlic, y los profesores de la Universidad de Chile y Los Andes, señores Jorge Bofill y Orlando Poblete, respectivamente.

Aunque esta iniciativa legal no contiene normas de quórum especial, cabe hacer presente que el Senado, por oficio N° 23.435, de 4 de marzo del año en curso, remitió a la Excelentísima Corte Suprema esta iniciativa de ley, con el fin de recabar su parecer al respecto.

A la fecha de elaboración de este informe, aún no se ha recibido la respuesta de la Excelentísima Corte Suprema.

ANTECEDENTES

1.- Objetivos fundamentales de la iniciativa

Según los antecedentes aportados por el Ejecutivo para fundar la iniciativa propuesta, son los siguientes:

- a) Agilizar la persecución penal.
- b) Evitar zonas de impunidad en la persecución criminal.
- c) Corregir errores normativos que han ido quedando en evidencia con la gradual entrada en vigencia de la reforma procesal penal.

2.- Mensaje original del Ejecutivo

Al iniciar este proyecto de ley en informe, S.E. el Presidente de la República expresa que la reforma procesal penal exige una permanente evaluación de su puesta en marcha en las distintas regiones del país, con la finalidad de detectar a tiempo aquellas dificultades que pueden producir una disfuncionalidad grave para su implementación.

Es por ello, agrega el Mensaje, que el Gobierno ha impulsado algunas reformas legales al nuevo Código Procesal Penal, y se han presentado diversas mociones parlamentarias tendientes a reformarlo.

Por estas razones, la presente iniciativa ha sido elaborada a partir del debate jurídico, político y académico, originado por dichas propuestas, así como por un anteproyecto de modificaciones remitido por el Ministerio de Justicia a todos los organismos técnicos y políticos involucrados en la reforma procesal penal, a principios del año pasado.

Asimismo, añade, se han recibido los comentarios, entre otros, del Ministerio Público, de la Defensoría Penal Pública, de la Corte Suprema, de la Asociación Nacional de Magistrados, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

Precisa que el proyecto ha sido estructurado en base al trabajo de la Comisión de Expertos, designada por el Ministro de Justicia, para evaluar la implementación de la reforma procesal penal, con motivo de su postergación en seis meses para su puesta en marcha en la Región Metropolitana.

Más adelante, hace presente que esta iniciativa pretende acelerar la persecución penal, evitar espacios de impunidad y corregir errores normativos que se han detectado desde la entrada en vigencia de la reforma.

En lo relativo a la agilización de la persecución penal, el Mensaje señala que se han producido conflictos respecto de las atribuciones policiales para detener en casos de flagrancia, así como para operar con rapidez en la persecución de un imputado que huye de las fuerzas policiales y, en general, en relación con las atribuciones de los organismos policiales para aumentar la eficacia de la persecución.

En este contexto, agrega, el Gobierno ha reiterado su convicción de que la consolidación de un Estado democrático de derecho requiere de la profundización del goce cotidiano de los derechos por parte de todos los ciudadanos, sin perjuicio de que este principio no pueda significar la existencia de obstáculos innecesarios a la persecución penal, en desmedro de las víctimas de los delitos de común ocurrencia en nuestro país.

Luego, hace presente que la solución a la delincuencia es un proceso integral, que no depende solamente del proceso penal y que constituye un desafío de la sociedad contemporánea asegurar la plena eficiencia de los derechos fundamentales, sin disminuir la eficacia de la persecución penal.

Por otra parte, el Mensaje precisa que sólo se han acogido en esta iniciativa algunas de las materias sugeridas por la Comisión de Expertos, ya que otras deberán esperar un tiempo más para tener la maduración necesaria que permita que su adopción no altere el diseño de las instituciones procesales, provocando efectos indeseados por todos.

Por lo anterior, se propone introducir las siguientes reformas:

1) La extensión de las hipótesis de flagrancia cuando un individuo es señalado por la víctima o un tercero como el perpetrador de un delito que se hubiera cometido en un tiempo inmediato.

2) Permitir a las policías que, en situaciones excepcionales, cuando persigan un imputado que debe ser detenido y que de no mediar su intervención inmediata se frustraría la diligencia, puedan ingresar en un lugar cerrado sin necesidad de autorización judicial, para el solo efecto de practicar su detención.

3) Establecer en forma expresa las órdenes verbales de detención.

4) Facultar para que el control de la detención sea efectuado por el juez de garantía del lugar donde ella se practique, aunque la orden emane de un juez distinto.

5) Explicitar las atribuciones para que el Ministerio Público imparta instrucciones generales a las policías, con el fin de realizar las diligencias inmediatas de investigación en delitos de común ocurrencia.

Indica que todos estos asuntos requieren de ajustes menores, que no alteran el delicado juego de garantías y eficacia, pero sí contribuyen sensiblemente a la finalidad de agilizar la persecución penal.

A continuación, respecto del objetivo de evitar zonas de impunidad en la persecución criminal, el Mensaje expresa que la seguridad necesaria para que los ciudadanos puedan transitar libremente por las calles, exige del Estado un esfuerzo por controlar el fenómeno de la delincuencia, imperativo que sólo puede ser cumplido en el marco constitucional y legal que consagra la plena vigencia de los derechos humanos.

Por ello y con la finalidad de alcanzar este cometido, el presente proyecto de ley propone las siguientes enmiendas:

1) Perfeccionar la regulación de la prisión preventiva, distinguiendo más claramente las causales que la hacen improcedente, con el fin de evitar una automatización en su interpretación en desmedro de la naturaleza cautelar de esta medida.

2) Otorgar facultades a la policía para detener a quienes se encuentren con órdenes pendientes, o que sean sorprendidos en violación flagrante de las medidas cautelares personales que les hayan sido impuestas, o al que violara la condición exigida para la protección de otras personas, en el contexto de la suspensión condicional del procedimiento.

3) Consagrar expresamente la citación de la víctima a la audiencia en que se discuta la suspensión condicional del procedimiento.

4) Efectuar algunas modificaciones al procedimiento simplificado, para permitir expresamente la formalización de la investigación antes de la realización de la audiencia del simplificado; consagrando una segunda audiencia para la realización del juicio simplificado; enmendando el artículo 395, relativo a la admisión de responsabilidad, para evitar su aplicación extrema, y permitiendo la aplicación de penas proporcionales al delito.

5) Modificar el procedimiento abreviado, para facilitar su aplicación en cualquier etapa de la investigación hasta la audiencia de preparación del juicio oral, incorporando la posibilidad de negociación de pena en la audiencia como consecuencia de la aceptación de los hechos.

6) Modificar el Código Penal, reformulando la regulación sobre falso testimonio, para incorporar expresamente la falsedad en las declaraciones, informes o interpretaciones efectuadas ante el Ministerio Público por testigos, peritos o intérpretes.

En lo relativo a las modificaciones al Código Penal, el Mensaje hace presente que la principal novedad está dada por el hecho de que, junto al tipo principal y tradicional, consistente en faltar a la verdad ante un tribunal, se ha introducido el tipo de falso testimonio ante el Ministerio Público, órgano que a partir de ahora pasa a ser el responsable exclusivo de la investigación criminal.

Es de toda lógica que las declaraciones falsas prestadas ante el órgano encargado por la Constitución y la ley, para realizar las investigaciones de los hechos

constitutivos de delito y para ejercer la acción penal pública, constituyen un atentado grave contra el funcionamiento del sistema de justicia criminal, entorpeciendo su actuar y, en algunos casos, conduciéndolo al fracaso o, peor aún, a decisiones gravemente injustas. No obstante, estas conductas no revisten la gravedad de las declaraciones falsas prestadas ante un tribunal que, como tal, ejerce directamente funciones jurisdiccionales, lo que se expresa de modo claro en las distintas penas asignadas a una y otra hipótesis.

Por otra parte, agrega el Mensaje, se ha hecho necesario introducir otras enmiendas al Código Penal, a saber, la ampliación del círculo de las personas que pueden ser sujeto activo del delito, como el caso del perito; la introducción de una norma especial sobre retractación, y la aclaración de la situación de los menores de 18 años y de aquéllos que pudieran verse a sí mismos o a sus parientes cercanos en riesgo de ser objeto de una persecución penal, si prestaran declaración ajustada a la verdad.

En cuanto a las penas, la reorganización de los tipos ha conducido a preferir un marco más flexible, en general equivalente a la situación anterior, si bien moderando el extremo superior, debido a que la gravedad del falso testimonio se aviene más a su tratamiento como simple delito y no como crimen. No admite examen el que la pena de un falso testimonio pueda coincidir con la pena mínima del homicidio simple o superar la pena mínima de la violación.

En las hipótesis más graves, tratándose de investigaciones o causas criminales, las condiciones que en el nuevo sistema procesal penal rodean el testimonio -inmediación, interrogatorio cruzado, en muchos casos publicidad, etc.-

constituyen, más que la severidad de las penas, la principal herramienta para detectar y reprimir las falsedades.

Destaca la introducción de la pena de suspensión de profesión titular para los abogados, intérpretes y peritos que incurren en las conductas típicas, por la especial responsabilidad que les cabe precisamente en razón de su profesión.

Se ha querido perfeccionar la confusa redacción de la conducta típica de perjurio, en el artículo 210 del Código Penal. Además, se ha querido establecer una mayor armonía entre las disposiciones relativas al falso testimonio y aquellas que regulan la negativa injustificada del testigo a declarar.

Por último, el Mensaje explica que, con esta iniciativa, se busca corregir algunos errores normativos del Código Procesal Penal. En efecto, agrega, se introducen modificaciones al artículo 131, con la finalidad de precisar que las policías deben poner a los detenidos a disposición del juez de garantía, por medio del personal de Gendarmería respectivo existente al interior del tribunal; al artículo 280, para corregir la remisión a un párrafo inexistente; al artículo 281, para hacer coincidir la posibilidad de apelación que se concede en contra del auto de apertura del juicio oral y el momento en que se entiende firme para los efectos de su remisión al tribunal del juicio oral en lo penal; al artículo 331 letra a), para incorporar como declaraciones que pueden ser introducidas por medio de lectura en el juicio, la prueba anticipada rendida en el extranjero; al artículo 447, para eliminar la frase “libertad provisional”, que ya no tiene sentido en el contexto del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, y al artículo 470, para regular de un modo expreso la

situación de las especies incautadas o recogidas durante una investigación, que quedan bajo la custodia del Ministerio Público y que se resuelve archivar provisionalmente.

Finalmente, precisa, se enmienda el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales, para crear las llamadas Comisiones Regionales de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, como una manera de fortalecer, a ese nivel, el trabajo en conjunto de las instituciones directamente involucradas en la marcha del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, que permita una observación y evaluación más directa del funcionamiento de la reforma procesal penal en cada región.

3.- Legales

Son los siguientes:

a) La Constitución Política de la República, artículo 19 N°s 3° y 7° y Capítulo VI-A.

La primera de estas normas establece, como garantía constitucional, la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, el derecho a defensa jurídica, la prohibición de ser juzgado por tribunales especiales, el debido proceso, la prohibición de presumir de derecho la responsabilidad penal, el principio de prohibición de las leyes penales en blanco y el principio de tipicidad.

El artículo 19 N° 7° consagra, como garantía constitucional, el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

Por último, el Capítulo VI-A establece, en nueve artículos, el Ministerio Público como organismo autónomo de rango constitucional.

b) El Código Procesal Penal.

Su artículo 9°, referido a la autorización judicial previa en toda actuación del procedimiento que privare al imputado o a un tercero del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restringiere o perturbare.

El artículo 70, acerca del Juez de garantía competente para conocer las gestiones a que dé lugar el respectivo procedimiento.

Su artículo 87, relativo a las instrucciones particulares que el fiscal impartiere en cada caso, sin perjuicio de que el Ministerio Público regulará, mediante instrucciones generales, la forma en que la policía cumplirá las funciones previstas en los artículos 83 y 85, así como el modo de proceder frente a hechos de los que tomare conocimiento y respecto de los cuales los datos obtenidos fueren insuficientes para estimar si son constitutivos de delito.

El artículo 129, sobre detención en caso de flagrancia.

Su artículo 130, que regula los casos que se entenderán se encuentran en situación de flagrancia.

El artículo 131, acerca de los plazos de la detención.

Su artículo 141, que regula los casos en que no se podrá ordenar la prisión preventiva.

El artículo 154, sobre el contenido de la orden de prisión preventiva o de detención, la cual deberá ser expedida por escrito por el tribunal.

Su artículo 190, acerca de los testigos ante el Ministerio Público, tanto en lo relativo a su comparecencia como a su declaración.

El artículo 206, que regula la entrada y registro en lugares cerrados sin autorización judicial, por parte de la policía.

Su artículo 237, sobre suspensión condicional del procedimiento.

El artículo 280, acerca de la prueba anticipada durante la audiencia de preparación del juicio oral.

Su artículo 281, relativo a la fecha, lugar, integración de los jueces que compondrán la sala y citaciones.

El artículo 299, que regula la renuencia a comparecer o a declarar.

Su artículo 315, referido al contenido del informe de peritos, sin perjuicio del deber de los peritos de concurrir a declarar ante el tribunal acerca de su informe.

El artículo 331, sobre los casos en que podrá darse lectura a declaraciones anteriores en la audiencia del juicio oral.

Su artículo 390, acerca del requerimiento en el procedimiento simplificado.

El artículo 391, referido al contenido del requerimiento.

Su artículo 393, relativo a la preparación del juicio en el procedimiento simplificado.

El artículo 394, sobre primeras actuaciones de la audiencia y el artículo 395, acerca de la resolución inmediata, en el procedimiento simplificado.

Su artículo 398, acerca de la suspensión de la imposición de condena.

Su artículo 406, referido a los presupuestos del procedimiento abreviado.

El artículo 407, relativo a la oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado.

Su artículo 447, sobre libertad provisional y otras medidas cautelares.

El artículo 470, relativo a las especies retenidas y no decomisadas.

c) El Código Penal, en su párrafo 7º, del Título IV, del Libro Segundo, artículos 206 a 212.

Dichos preceptos regulan los delitos de falso testimonio y de perjurio.

d) La ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales, en su artículo 6º transitorio.

Este precepto crea una Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, la que tendrá como función realizar los estudios y proposiciones técnicas que

faciliten la puesta en marcha del nuevo sistema procesal penal y la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas, así como hacer el seguimiento y la evaluación del proceso de implementación de la reforma procesal penal.

e) La ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

f) La ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.

4.- Estructura del proyecto

Esta iniciativa consta de tres artículos permanentes.

El primero, realiza diversas enmiendas al Código Procesal Penal, en 27 numerales, al tenor de los objetivos expuestos en este informe y que fueron explicados en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

El segundo, enmienda el párrafo 7°, del Título IV, del Libro Segundo, del Código Penal, artículos 206 a 212, tipificando las falsedades cometidas en el proceso y el perjurio.

El tercero, introduce incisos finales nuevos en el artículo 6° transitorio, de la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales, creando las Comisiones Regionales de Coordinación de la Reforma Procesal Penal.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Vuestra Comisión, al comenzar la discusión de la idea de legislar en la materia, escuchó al señor **Ministro de Justicia**, quien manifestó que la presente iniciativa se basa en el anteproyecto de ley de ajustes al Código Procesal Penal, redactado por el Ministerio a su cargo a principios del año 2003, así como en las observaciones de las distintas instituciones y organismos vinculados al nuevo proceso penal.

Por otra parte, agregó el señor Ministro, este proyecto se fundamenta en el informe elaborado por una Comisión de Expertos creada por el Gobierno, con el fin de evaluar la marcha del nuevo sistema, considerando el aplazamiento de su entrada en vigencia en la Región Metropolitana.

Añadió que también fueron consideradas las observaciones realizadas por los señores Senadores en las tres sesiones especiales de la Sala del Senado, con motivo de la evaluación de la reforma.

De todas estas fuentes, precisó, el Ejecutivo con un criterio selectivo tomó lo más necesario y urgente para redactar la iniciativa en estudio.

Hizo presente que, lo anterior, se decidió en atención a la observación de la Excelentísima Corte Suprema en el sentido de que no es conveniente plantear demasiadas reformas al sistema, sin que haya transcurrido el tiempo suficiente desde su aplicación para que su funcionamiento sea pleno y puedan considerarse ponderadamente sus defectos y virtudes.

Señaló que, por otro lado, algunas de las propuestas se vinculan al tema de la seguridad ciudadana, ya que se persigue una mayor efectividad en la persecución policial, cubriendo, además, eventuales áreas de impunidad en la investigación de los delitos.

Indicó que, asimismo, esta reforma busca corregir algunos errores de referencia o normativos.

En cuanto a la actividad policial, expresó que Carabineros de Chile, más allá del marco jurídico que lo regula, desarrolla un importante papel ante la comunidad, especialmente en materia de percepción de la seguridad ciudadanía y, por ello, en estas enmiendas se busca reforzar su rol en la persecución penal.

Por otra parte, agregó el Secretario de Estado, con el proyecto se ha buscado resguardar el equilibrio entre persecución eficaz y debido proceso, en el marco del Estado de Derecho.

Luego, señaló que la iniciativa amplía las hipótesis de flagrancia, configurándose respecto de otros delitos distintos del hurto y robo. También opera si son terceros diferentes de la víctima quienes indican a una persona como delincuente flagrante. Por último, se pretende ampliar su ámbito temporal al referirse a delitos “cometidos en el tiempo inmediato”.

Además, la iniciativa amplía los casos de ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando se persigue a un individuo y existe riesgo cierto de verse frustrada la detención. Esta normativa amplía la discrecionalidad de la policía y, por tanto, de ser aprobada, deberá capacitarse a los agentes policiales en este sentido.

La iniciativa comprende la emisión de órdenes de detención verbales en casos de urgencia. En efecto, añadió el señor Ministro, se dispone que, en casos urgentes, cuando la inmediata resolución fuera indispensable para el éxito de la diligencia, podrá solicitarse y otorgarse por cualquier medio idóneo al efecto, sin perjuicio de la orden escrita posterior.

Otra de las innovaciones del proyecto dice relación con la facultad para detener al que incumpla una medida cautelar alternativa y al que tuviera orden de detención pendiente.

Por otro lado, se establece que si la orden de detención se practica fuera del territorio jurisdiccional del juzgado de garantía que la emitió, podrá

conducirse al detenido ante el juzgado de garantía del lugar para que se efectúe el control de la detención. Esta enmienda es razonable y soluciona problemas prácticos.

A continuación, hizo presente que la iniciativa estatuye que el Ministerio Público podrá emitir instrucciones generales a la policía, con el objetivo de realizar diligencias inmediatas de investigación de delitos de común ocurrencia, siempre que no revistan caracteres especiales. De esta forma, se pretende que la investigación sea más eficaz.

En cuanto al procedimiento simplificado y dentro del equilibrio mencionado entre persecución eficaz y debido proceso, explicó que, en la actualidad, la admisión de responsabilidad por el imputado significa la aplicación de una multa y, excepcionalmente, cuando concurren ciertos antecedentes, pena de prisión. Por el contrario, en la reforma se establece que la admisión de responsabilidad no impide que se imponga la pena solicitada por el fiscal en el requerimiento.

Luego, expresó que se elimina la facultad del juez de suspender la pena hasta por seis meses si concurren antecedentes favorables que no hicieran aconsejable su imposición al imputado. Explicó que esta facultad era muy amplia y poco razonable, si se considera que se trata de casos en los que existe condena y el uso de esta prerrogativa puede implicar el sobreseimiento definitivo de la causa.

Otra de las enmiendas se relaciona con la solicitud de procedimiento abreviado, la cual se amplía a cualquier etapa del procedimiento, siempre que

estuviera formalizada la investigación. Actualmente, añadió, puede solicitarse una vez cerrada la investigación.

Por otra parte, se flexibilizan las hipótesis de improcedencia de prisión preventiva, en el sentido de que puede decretarse en los casos en que no procede, cuando exista una necesidad cautelar especialmente relevante y la prisión preventiva resulte indispensable para satisfacer dicha necesidad.

Hizo presente que no hubo acuerdo en cuanto a esta reforma en la Comisión de Expertos. Con todo, el Gobierno ha buscado darle al juez un mayor margen en esta materia, sin perjuicio de que se debe tratar de una “necesidad cautelar especialmente relevante”.

Más adelante, señaló que el proyecto autoriza para incorporar el test de alcoholemia y de drogas por medio del informe respectivo, sin perjuicio de que los intervinientes soliciten en casos fundados la comparecencia del perito.

Precisó que con esta propuesta se busca eliminar un trámite que hace perder enorme tiempo a los peritos y que, en la mayoría de los casos, constituye un trámite rutinario. No obstante, se contempla que comparezcan en casos fundados cuando así lo soliciten los intervinientes.

Destacó que, con la iniciativa en análisis, se subsanan una serie de errores normativos e insuficiencias detectadas en el Código Procesal Penal, como por

ejemplo, aclarar que las policía podrán a los detenidos a disposición del juez, por intermedio del personal de Gendarmería del respectivo tribunal, o regular el destino de las especies incautadas o recogidas durante la investigación.

Una de las modificaciones más importantes que se propone, dice relación con el fortalecimiento de la obligación de ser veraz con el sistema de justicia. Sobre el particular, manifestó que el nuevo procedimiento, con la oralidad, la inmediación, la transparencia y los interrogatorios cruzados, apunta a la verdad e incentiva los valores.

En este contexto, indicó que el proyecto propone modificar el Código Penal con el fin de regular nuevamente el delito de falso testimonio, incluyendo la conducta de faltar a la verdad ante un tribunal o un fiscal del Ministerio Público.

Cabe recordar, dijo, que una declaración falsa ante los fiscales puede afectar las medidas cautelares u otras resoluciones jurídicas.

Asimismo, se sanciona la presentación de testigos u otros medios de prueba falsos así como a los fiscales, abogados, intérpretes y peritos que incurran en estas conductas. Si bien estos delitos son de difícil prueba, ya que requieren que haya conciencia por parte del sujeto activo de que lo declarado es falso, se ha estimado importante ampliar los supuestos de estas figuras delictivas.

Además, se establece la retractación como herramienta de política criminal.

Finalmente, expresó el señor Ministro, se crean las Comisiones Regionales de Coordinación de la Reforma Procesal Penal en cada región del país donde el nuevo procedimiento se encuentre pendiente. De esta forma, se regula la existencia de estas comisiones que, en la práctica, han funcionado en los hechos, no obstante su falta de regulación jurídica.

Con motivo de la intervención del señor Ministro, se manifestaron diversas inquietudes por parte de los señores Senadores miembros de la Comisión.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo hizo presente su preocupación por la necesidad de descongestionar el sistema del conocimiento de los delitos de falta, los que debieran radicarse en los Juzgados de Policía Local.

Este problema, agregó, se producirá sobre todo en las grandes ciudades, donde no es conveniente recargar el nuevo sistema con el conocimiento de dichas figuras.

Precisó que sería conveniente, en este proyecto, radicar el conocimiento de las faltas de mayor ocurrencia en los Juzgados de Policía Local.

Por otra parte, debiera estudiarse el problema de los hurtos pequeños en las grandes tiendas que quedan sin sanción, lo cual provoca una grave sensación de inseguridad.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, expresó que el fortalecimiento de la veracidad en el nuevo proceso penal es de la mayor importancia.

Hizo presente que una de las propuestas de la iniciativa, que deberá ponderarse con prudencia, es la relativa a la inclusión de terceros como sujetos facultados en el delito flagrante para señalar al presunto autor o cómplice. Que esta prerrogativa se radique en la víctima es razonable, pero extenderla a terceros es delicado, ya que podrían cometerse injusticias.

En cuanto al traspaso de competencia de las faltas a los Juzgados de Policía Local, debería realizarse una vez que se haya fortalecido la estructura de los mismos. Indicó que, en la práctica, estos Juzgados operan como jueces vecinales y no han sido transformados en una judicatura local. Su reforma debiera ser el complemento final de la Reforma Procesal Penal.

El Honorable Senador señor Romero indicó que el tema de los robos y hurtos continuados en las grandes tiendas debe ser abordado a la brevedad.

Por otro lado, respecto del falso testimonio que se establece para los abogados, hizo presente que esta nueva tipificación puede derivar en situaciones injustas,

ya que muchas veces los letrados no tienen la posibilidad de chequear la veracidad de sus testigos, por lo que el tipo penal debiera señalar que sólo se aplicará cuando esta situación sea realizada “a sabiendas” por el abogado.

El Honorable Senador señor Chadwick manifestó que el sistema debe ser perfeccionado, sobre la base de una evaluación adecuada de la marcha de la reforma y de sus instituciones, como por ejemplo el Ministerio Público.

El señor Ministro de Justicia, contestando las inquietudes planteadas, expresó que, en el caso de los delitos de falta, debe realizarse un estudio previo, con el fin de determinar la mejor forma de descargar el trabajo al nuevo sistema procesal penal.

Respecto de esta misma materia, el Asesor del Departamento Jurídico del Ministerio de Justicia, señor Mauricio Decap, informó que las faltas que generan sobrecarga de trabajo son los hurtos-falta y los delitos leves. En cuanto al hurto-hormiga en las grandes tiendas, precisó que se trata de un delito de falta frustrada que no tiene pena y por ello estas situaciones han quedado sin sanción.

Luego, el señor Ministro de Justicia aclaró que esta materia está siendo revisada por el Foro Penal encargado de proponer un nuevo Código Penal.

Finalmente, en cuanto a la situación de los abogados y el falso testimonio, declaró que deberá probarse la falsedad y el “dolo” respectivo.

A continuación, expuso el señor **Fiscal Nacional**, quien hizo presente que los ajustes a la reforma, propuestos por esta iniciativa, no se apartan de sus principios fundamentales y son mejoramientos necesarios que se advierten en el sistema, después de tres años de aplicación de la misma en que han aparecido algunos vacíos que dificultan su aplicación.

Explicó que, por otra parte, este proyecto se complementa con una iniciativa ya aprobada por el Congreso Nacional, con el fin de fortalecer la acción de las policías en los controles de identidad y crear una falta especial para aquéllos que ocultan su identidad o proporcionan una identidad falsa.

Expresó que en la propuesta del Ejecutivo faltan algunas reformas que podrían agregarse sin desvirtuar el sistema.

En lo específico y sin perjuicio de reiterar su acuerdo con la globalidad de lo propuesto, se refirió a las órdenes verbales de detención, que en la mayoría de los casos son aceptadas y que la reforma contempla dentro de sus enmiendas.

Añadió que será necesario tratar la constitucionalidad de la norma que permite intimar la orden de detención en forma verbal, ya que no existe una postura pacífica al respecto, por estimar algunos que siempre debe haber orden escrita, a diferencia de otros que piensan que basta el mandato judicial, sin perjuicio de la orden escrita posterior.

En materia de instrucciones generales, manifestó su acuerdo con la propuesta, no obstante observar que la fórmula “delitos de común ocurrencia” es un tanto vaga e imprecisa. Por ello, pareciera necesario aclarar que será el Fiscal Nacional quien determine qué delitos son de común ocurrencia para los efectos de estas instrucciones generales.

Además, debiera aclararse expresamente que dichas instrucciones operan sin perjuicio de las instrucciones particulares que los fiscales del caso puedan impartir a las policías.

Respecto de las hipótesis de flagrancia, recordó que éstas operan en caso de delitos, por lo que sería necesario establecer un delito específico que sancione a aquéllos que transgreden una medida cautelar o la abstención de frecuentar ciertos lugares y personas, ya que, actualmente, no existiría un delito al respecto, sino otras sanciones específicas, como la revocación de la suspensión condicional del procedimiento, lo que impediría contemplarlos como flagrancia, según propone el proyecto.

En cuanto a la norma que dispone, para los efectos de poner a disposición del juez al detenido, que las policías cumplirán con su obligación legal dejándolo bajo la custodia del personal de Gendarmería del respectivo tribunal, se trata de una reforma urgente y necesaria.

En lo relativo a la improcedencia de la prisión preventiva, apoya la norma en el sentido de que puede haber casos excepcionales en que la pena del delito sea menor, pero hay evidencias de que el imputado es reincidente o tiene inclinación a la fuga y a la no comparecencia ante el tribunal.

Respecto a los testigos citados por el Ministerio Público, en la etapa de investigación, manifestó que le parece razonable la enmienda, ya que no era adecuado sancionar con reclusión a los testigos que no concurrían a declarar.

Expresó su acuerdo con la enmienda que permite el ingreso de la policía a lugares cerrados sin autorización judicial, cuando se encuentre en actual persecución del individuo a quien deba detener y exista riesgo cierto de verse frustrada la diligencia. Explicó que, en la persecución policial, no hay tiempo para pedir autorizaciones judiciales y es importante esta facultad en el caso de tráfico de drogas, donde la mercadería puede hacerse desaparecer.

En materia de suspensión condicional del procedimiento, la reforma propuesta es positiva, ya que reconoce expresamente a la víctima como sujeto que debe ser oído y que, eventualmente, puede oponerse a la suspensión condicional.

En cuanto a la prueba anticipada, este proyecto subsana un error de referencia del Código Procesal Penal.

En lo relativo al informe de peritos, estima que el proyecto atiende a la realidad dada la gran cantidad de informes que se despachan, al permitir que sean incorporados al juicio oral sobre la base del informe respectivo, cuando recaigan en análisis de alcoholemia o sobre sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Manifestó que la iniciativa subsana una omisión al considerar la posibilidad de incorporar prueba anticipada rendida en el extranjero.

Respecto del precepto que se propone en orden a que el fiscal pueda sustituir por un requerimiento la formalización de la investigación que ya haya formalizado, debe perfeccionarse su redacción y establecer que es el fiscal a quien le corresponde requerir el cambio de procedimiento y no al juez.

Por otra parte, el proyecto resuelve un vacío sobre la procedencia de la suspensión condicional del procedimiento, en el procedimiento simplificado, al contemplar expresamente esta posibilidad.

El proyecto modifica la regla actual en el procedimiento simplificado, cuando el imputado admite responsabilidad en los hechos, caso en el cual se establece una pena de multa y, excepcionalmente, prisión. Por el contrario, la iniciativa propone que el juez no pueda imponer una pena superior a la solicitada en el requerimiento, lo que mejora la norma existente, ya que al hablar de prisión se ha interpretado como procedente sólo para los delitos de falta, lo que conlleva, por ejemplo, que en un abuso

deshonesto sólo puede multarse al imputado en caso de que admita su responsabilidad en los hechos.

Manifestó su completo acuerdo con la derogación del artículo 398 que, en el Código de Procedimiento Penal antiguo, sólo se aplicaba a las faltas, a diferencia de la situación actual en que se ha interpretado y aplicado respecto de los simples delitos, permitiendo la suspensión de la imposición de condena.

Luego, en materia de procedimiento abreviado, expresó su concordancia con la propuesta de permitir su procedencia desde la audiencia de formalización, si es que el fiscal tiene elementos para deducir acusación en este momento.

En materia de especies retenidas bajo custodia del Ministerio Público, el proyecto sugiere que, cuando se haya resuelto el archivo provisional y después de transcurrido un año, se proceda según el destino que el Código da a las especies decomisadas en la etapa de ejecución de la sentencia. Agregó que podría ampliarse esta idea cuando el fiscal, con autorización del juez, decide no investigar o aplica el principio de oportunidad y nadie reclama las especies retenidas.

Por último, el Fiscal Nacional propuso algunas ideas que podrían considerarse en esta iniciativa, con el fin de perfeccionar el sistema.

En primer lugar, podría regularse la prueba anticipada que se solicita en audiencia de preparación del juicio oral por los intervinientes, para saber qué

tribunal la toma y qué procedimiento se sigue. Actualmente, existe un vacío en el Código y hay distintas interpretaciones. Debiera establecerse que se rinde ante el juez de garantía y en una audiencia especial.

En segundo lugar, debe igualarse la situación de los defensores con los fiscales, en el sentido de que el actual tenor del artículo 385 obliga a realizar un nuevo juicio cuando los segundos solicitan la nulidad. Para estos efectos, debe facultarse al tribunal, cuando el error de derecho cometido por la sentencia es materia de un recurso del Ministerio Público, para que no necesariamente se anule el juicio oral y pueda la Corte dictar una sentencia de reemplazo.

En tercer lugar, sería conveniente establecer un mecanismo para resolver los conflictos de atribuciones entre fiscales y jueces de garantía, en cuanto a las prerrogativas de cada cual, porque el artículo 8° transitorio de la ley 19.665, introducido por la ley 19.708, no cubre esta posibilidad. Propone entregar a las Cortes de Apelaciones el conocimiento de estos conflictos, como ocurre hoy en día con los conflictos de competencia que son resueltos breve y sumariamente.

Se trata de una materia delicada, ya que algunos jueces de garantía han dado órdenes a los fiscales para realizar diversas diligencias de investigación, vulnerando su autonomía constitucional.

En cuarto lugar y final, debiera ampliarse el delito de obstrucción de la justicia, en el sentido de incluir al Ministerio Público entre las autoridades ante las cuales se puede cometer este delito. Se han dado casos de amedrentamiento a los testigos y víctimas que no han sido sancionados.

Luego, expuso el **Defensor Nacional** quien manifestó que no existe información empírica que sustente las reformas que se proponen.

Hizo presente que, en materia de flagrancia, la iniciativa limita la facultad de los jueces de interpretar la ley.

Por otra parte, se han incluido reformas no consideradas en la Comisión de Expertos, como la nueva regulación del delito de falso testimonio.

Precisó que el Código Procesal Penal ha funcionado adecuadamente hasta la fecha y que el proyecto en estudio presenta diversos inconvenientes que explicará sucintamente.

Señaló que ampliar el falso testimonio, cuando se declara ante un fiscal, implica transformar el sistema en uno mixto, como es el caso de España e Italia, alejándose de un sistema acusatorio. Esta propuesta presenta dificultades en nuestro sistema, ya que las declaraciones ante los fiscales no son juramentadas y éstos no tienen la calidad de jueces. La declaración de los testigos es actualmente un “procedimiento desformalizado”, sin acta, no se efectúa ante ministro de fe y tampoco es contradictorio.

Podría llegarse al extremo de que las declaraciones ante el fiscal no puedan ser controvertidas en juicio. Además, se extiende esta figura a los abogados sin exigir en el tipo que sea “a sabiendas”.

Respecto de la autorización judicial previa para detener u ordenar la prisión preventiva, hizo presente que, por mandato constitucional, ésta debe ser por escrito y que no se trata de un trámite burocrático sino de una garantía que persigue dos propósitos fundamentales, a saber, que la detención sea fundamentada y que pueda ser impugnada posteriormente.

La ampliación de los casos de flagrancia no es necesaria. La reforma comprende situaciones que no constituyen flagrancia por no ser delito, como el caso de la orden de detención pendiente, o cuando no se cumple uno de las condiciones de la suspensión del procedimiento o no se cumplieren las medidas cautelares.

Al permitir en la situación de flagrancia que terceros indiquen al probable autor o cómplice del delito, debiera exigirse que éstos hayan sido testigos presenciales del hecho punible.

En lo relativo a la prisión preventiva manifestó su desacuerdo, destacando que la doctrina apoya la actual redacción de la norma.

La norma sobre ingreso y registro a lugares cerrados se refiere a situaciones sin control alguno. Aclaró que lo que se puede controlar es la detención, pero no el registro que puede afectar a terceros. Se trata de una facultad muy amplia que puede amagar la inviolabilidad del hogar y el derecho de propiedad. En estos casos, debe exigirse la autorización de un juez o fiscal.

En materia de resolución inmediata en el juicio simplificado, indicó que, en la actualidad, el 90% de las causas terminan por esta vía. Por tanto, elevar su penalidad puede implicar una recarga excesiva del sistema. Puede perfeccionarse la norma, pero debe mantenerse un beneficio para el imputado.

Agregó que es necesario limitar la posibilidad de presentar informes periciales por escrito, sin la comparecencia del perito, como se propone en el artículo 395 bis inciso segundo. Para estos efectos, podría seguirse la idea del artículo 315 en el sentido de que se permita sólo en los casos de análisis de alcoholemia o cuando versen sobre sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Explicó que es innecesaria la derogación de la posibilidad de suspender la imposición de la condena, considerando que se enmienda la resolución inmediata en el juicio simplificado. Con esta propuesta se limita la posibilidad de dar una nueva oportunidad a quien delinque por primera vez.

Señaló que, en general, está de acuerdo con las otras reformas que se sugieren.

Con todo, hizo presente algunas observaciones a ciertas propuestas.

La enmienda de las instrucciones generales para la realización de diligencias inmediatas, ya está comprendida en la normativa existente.

En materia de plazos de detención debe precisarse cuánto tiempo tomará Gendarmería en poner al detenido a disposición del juez. Esto debiera establecerse sin perjuicio del plazo de 24 horas establecido en el artículo 131 inciso primero.

La reforma a la comparecencia de testigo del artículo 190 sólo debe aplicarse a los del Ministerio Público y no a los testigos de la defensa.

Para la suspensión condicional del procedimiento debe ser el Ministerio Público el encargado de citar a la víctima.

Por último, expresó que la posibilidad de acompañar por escrito el informe de peritos, en caso de alcoholemia y drogas, puede ser razonable, pero debe redactarse de mejor forma ratificando la regla general de comparecencia de los peritos.

El **abogado señor Jorge Bofill** miembro de la Comisión de Expertos convocada por el Gobierno, señaló que la iniciativa en estudio toma algunas de las propuestas de la Comisión e incluye, asimismo, ideas nuevas.

Agregó que, en la referida Comisión, se efectuó una intensa discusión, en plazos más bien breves y sin la información necesaria para proponer enmiendas al nuevo procedimiento penal.

Hizo presente que, en su opinión, la única reforma justificada que se sugiere es la relativa al procedimiento simplificado en lo relativo a la resolución inmediata, originalmente contemplada para los delitos de falta y no para los simples delitos, como se incluyó al final de la discusión del nuevo Código.

Las restantes materias propuestas carecen de base empírica, como por ejemplo, la tipificación del falso testimonio ante los fiscales, enmienda que constituye una reforma estructural al sistema. Actualmente el Ministerio Público cita y toma declaraciones sin juramento o promesa, con un registro mínimo. Por el contrario, de prosperar esta sugerencia deberá tomarse juramento y, por tanto, deberá ser ante ministro de fe y deberán levantarse actas completas de lo obrado, configurándose un sistema mixto distinto al vigente en la actualidad.

Terminó su exposición advirtiendo que no es conveniente legislar por percepciones y que, adoptar decisiones en estas condiciones, es riesgoso para la viabilidad de la reforma.

El **abogado señor Orlando Poblete** miembro de la Comisión de Expertos, señaló que el contenido de la reforma es prudente, sin perjuicio de hacer presente

sus dudas acerca de si estas enmiendas constituyen el principal tema vinculado al éxito de la reforma procesal penal.

Una materia trascendental para el éxito del nuevo sistema lo constituye la adecuada coordinación entre las instituciones, así como la aplicación de la ley tal cual está.

Debe legislarse con precaución ante la insistente petición de las policías de nuevas atribuciones, considerando, además, que cualquier reforma genera nuevas interpretaciones y, en consecuencia, eventuales conflictos.

Finalizó manifestando su rechazo a la reforma al Código Penal que propone el Gobierno, en materia de falso testimonio.

Una vez concluidas estas intervenciones, el señor Ministro de Justicia precisó que el plazo para el trabajo de la Comisión de Expertos fue acordado en común con sus miembros y que, de hecho, hubo dos prórrogas de dicho término con el fin de que pudieran finalizar su cometido.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo explicó que las reformas propuestas obedecen al sentir ciudadano por una mayor seguridad. En este contexto, reiteró su propuesta de estudiar aquellas faltas que más congestionan el sistema con el fin de considerar su traspaso a los Juzgados de Policía Local. Por otro lado, recordó la

necesidad de legislar, a la brevedad, respecto de los pequeños hurtos en grandes almacenes y tiendas.

Al respecto, el señor Fiscal Nacional explicó las interpretaciones contradictorias existentes en materia de consumación de los hurtos pequeños y reiterados, en supermercados y grandes tiendas.

En este punto, tanto el Defensor Nacional como el señor Bofill precisaron que el problema de estos hurtos es de fondo y no procesal, ya que debe reformarse todo el capítulo de faltas en el Código Penal. Por último, debiera ser la propia Corte Suprema quien solucione este problema.

El Honorable Senador señor Aburto expresó que la nueva reforma procesal penal es un sistema que si bien ha funcionado en otros países, no se condice con la idiosincrasia y la tradición jurídica chilenas, lo que favorece los conflictos de coordinación e interpretación disímiles de la reforma. El sistema antiguo, recordó, tenía fallas de congestión pero no desde una perspectiva jurídica. Con los recursos adecuados, habría funcionado mucho mejor.

Agregó que la nueva reforma procesal penal se irá asentando con los años.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, hizo presente que el nuevo proceso penal representa un gran avance para el país y que esta iniciativa lo perfecciona, equilibrando los derechos del imputado con la debida protección a la víctima e incrementando las facultades de las policías.

En lo relativo a las faltas, dijo que debe estudiarse una enmienda al sistema de Juzgados de Policía Local, traspasando, además, todas o algunas faltas a su competencia, descomprimiendo el sistema.

Respecto de los hurtos menores, debe concluirse la tramitación del proyecto de ley pendiente en esta materia.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que la reforma procesal penal es uno de los hitos relevantes si no el más trascendente de todas las reformas al derecho chileno.

Lo de los hurtos menores, explicó, es un tema procesal que deberá verse en la iniciativa de ley pendiente en la materia.

Por último, señaló que pondría en votación general el proyecto, sin perjuicio de las enmiendas que podrán introducirse en el segundo informe.

Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que aprobéis en general el proyecto de ley en informe.

A modo ilustrativo, el texto del proyecto de ley que figura en el Mensaje del Ejecutivo, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 9º, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “De igual forma y en los mismos casos podrá solicitarse y otorgarse toda orden judicial.”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 70:

a) Modifícase el inciso segundo en la forma que se indica:

i. Intercálase en el primer párrafo, a continuación de la palabra “diligencias”, los vocablos “u órdenes”.

ii. En el segundo párrafo, intercálase, a continuación de la palabra “diligencia”, la frase “o cumplida la orden”.

b) Incorpórase el siguiente inciso 3º, nuevo:

“Lo dispuesto en el inciso precedente también tendrá lugar en los casos en que haya de realizarse el control de la detención fuera del territorio jurisdiccional del tribunal del que haya emanado la orden respectiva.”.

3) En el artículo 87, incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“Asimismo, podrá impartir instrucciones generales relativas a la realización de diligencias inmediatas para la investigación de delitos de común ocurrencia, que no revistan características especiales.”.

4) Sustitúyese el inciso final del artículo 129, por el siguiente:

“La policía deberá, asimismo, detener al sentenciado a penas privativas de libertad que hubiere quebrantado su condena, al que se fugare estando detenido, al que tuviere orden de detención pendiente, a quien fuere sorprendido en violación flagrante de las medidas cautelares personales que le hubieren sido impuestas y al que violare la condición del artículo 238 letra b) a la que estuviere sometido para protección de otras personas.”.

5) Reemplázase la letra e) del artículo 130, por la siguiente:

“e) El que personas asaltadas, heridas o víctimas de un delito, que reclamaren auxilio, o terceros, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.”.

6) Agrégase al artículo 131 el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para los efectos de poner a disposición del juez al detenido, las policías cumplirán con su obligación legal dejándolo bajo la custodia del personal de Gendarmería del respectivo tribunal.”.

7) Sustitúyese el artículo 141, por el siguiente:

“Artículo 141. *Improcedencia de la prisión preventiva.* No se podrá ordenar la prisión preventiva cuando esta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable.

Tampoco procederá la prisión preventiva:

a) Cuando el delito imputado estuviere sancionado únicamente con penas pecuniarias o privativas de derechos.

b) Cuando se tratare de delitos de acción privada.

Si el delito imputado estuviere sancionado con una pena privativa o restrictiva de libertad, de duración no superior a la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o bien cuando el imputado pudiere ser objeto de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad contempladas en la ley y existiere una necesidad cautelar especialmente relevante, el tribunal impondrá preferentemente, alguna de las medidas cautelares contempladas en el artículo 155, a menos que estimare que, en el caso concreto, la prisión preventiva resulta indispensable para satisfacer la necesidad cautelar.

Podrá en todo caso decretarse la prisión preventiva en los eventos previstos en el inciso segundo, cuando el imputado hubiere incumplido alguna de las medidas cautelares previstas en el párrafo 6° de este Título, o cuando el tribunal considere que el imputado pudiere incumplir su obligación de permanecer en el lugar del juicio hasta su término y presentarse a los actos del procedimiento y a la ejecución de la sentencia,

inmediatamente que fuere requerido o citado de conformidad a los artículos 33 y 123. Se decretará también la prisión preventiva del imputado que no hubiere asistido a la audiencia del juicio oral, resolución que se dictará en la misma audiencia a petición del fiscal o del querellante.

La prisión preventiva no procederá respecto del imputado que se encontrare cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad. Si por cualquier motivo fuere a cesar su cumplimiento efectivo y el fiscal o el querellante estimaren procedente esta medida cautelar, o alguna de las medidas previstas en el párrafo siguiente, podrán recabarla anticipadamente de conformidad a las disposiciones de este Párrafo, a fin de que, si el tribunal acogiere la solicitud, la medida se aplique al imputado en cuanto cese el cumplimiento efectivo de la pena, sin solución de continuidad.”.

8) En el artículo 154, incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9º para los casos urgentes. En esos casos, la orden deberá ser intimada verbalmente, sin perjuicio de la entrega posterior de la orden escrita.”.

9) Reemplázase el inciso segundo del artículo 190, por el siguiente:

“Si el testigo citado no compareciere sin justa causa, se le impondrá la medida de apremio prevista en el inciso primero del artículo 299. Si, compareciendo, se negare injustificadamente a declarar, se le impondrá la medida de apremio prevista en el inciso segundo del mismo artículo 299.”.

10) Agrégase al artículo 206, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo, la policía podrá ingresar a un lugar cerrado cuando se encuentre en actual persecución del individuo a quien debiere detener y exista riesgo cierto de verse frustrada la diligencia, para el sólo efecto de practicar la respectiva detención.”.

11) Sustitúyese el actual inciso cuarto del artículo 237, por el siguiente:

"Si el querellante o la víctima asistieren a la audiencia en que se ventilare la solicitud de suspensión condicional del procedimiento, deberán ser oídos por el tribunal. Con este fin el tribunal citará a la víctima por cualquier medio que asegure su conocimiento. Si la víctima citada no compareciere se llevará adelante la audiencia sin su participación.”.

12) En el artículo 280 reemplázase, en su inciso segundo, la frase “Párrafo 3° del Título VIII del Libro Primero”, por la frase “Párrafo 6° del Título III del Libro Segundo”.

13) En el inciso primero del artículo 281 reemplázase la frase “a su notificación”, por la frase “al momento en que quede firme.”.

14) Reemplázase el inciso segundo del artículo 299, por los siguientes dos incisos:

“El testigo que se negare sin justa causa a declarar podrá ser mantenido en arresto hasta que prestare su declaración. Con todo, el arresto no podrá en caso alguno extenderse por más de cinco días.

Lo previsto en los incisos precedentes se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectar al testigo rebelde.”.

15) Introdúcese en el artículo 315, el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante, de manera excepcional, las pericias consistentes en análisis de alcoholemia o aquellas que recaigan sobre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, podrán ser incorporadas al juicio oral en base al informe respectivo. Lo

anterior se entenderá sin perjuicio del derecho que asiste a los intervinientes de solicitar, en casos fundados, la comparecencia personal del perito respectivo.”.

16) Incorpórase en la letra a) del artículo 331, a continuación del numeral “191”, el guarismo “, 192”.

17) Agréganse al artículo 390, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

"El fiscal podrá sustituir por un requerimiento la formalización de la investigación que ya hubiere realizado, en cuyo caso el juez deberá ordenar la prosecución del proceso conforme a las reglas de este título.

Asimismo, si habiendo presentado acusación, la pena requerida no excede de presidio o reclusión menores en su grado mínimo y no es posible llevar el caso al procedimiento abreviado, la acusación se tendrá como requerimiento y la audiencia de preparación del juicio oral se conformará a lo previsto en este título, citándose al término de la misma al juicio simplificado correspondiente.”.

18) Modifícase el artículo 391 en la forma que se indica:

a) Elimínase en la actual letra d) la conjunción “y”, sustituyéndose la coma (,) por un punto y coma (;).

b) Intercálase a continuación del literal d), la siguiente letra e), nueva, pasando la actual a ser f):

“e) La pena solicitada por el requirente, y”.

19) Modifícase el inciso primero del artículo 393 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el título “Preparación del juicio.”, por “Citación a audiencia.”.

b) Sustitúyese la frase “citará a todos los intervinientes al juicio”, por “citará a todos los intervinientes a la audiencia a que se refiere el artículo 395 bis”.

20) Agrégase en el artículo 394, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo, nuevo:

"Asimismo, el fiscal podrá proponer la suspensión condicional del procedimiento, si se cumplieren los requisitos del artículo 237."

21) En el artículo 395, sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

“Si el imputado admitiere su responsabilidad en el hecho, el tribunal dictará sentencia inmediatamente. En estos casos, el juez no podrá imponer una pena superior a la solicitada en el requerimiento, permitiéndose la incorporación de antecedentes que sirvan al efecto de acreditar circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, para la determinación de la pena a aplicar. Para los efectos de lo dispuesto en el presente inciso, el fiscal podrá modificar la pena requerida, con la finalidad de que el imputado admita su responsabilidad.”.

22) Incorporarse, a continuación del artículo 395, el siguiente artículo 395 bis, nuevo:

"Artículo 395 bis. *Preparación del juicio simplificado.* Si el imputado no admitiere responsabilidad, el juez procederá, en la misma audiencia, a la preparación del juicio simplificado, el cual tendrá lugar inmediatamente, si ello fuere posible, o a más tardar dentro de quinto día.

Será especialmente materia de preparación del juicio simplificado, la autorización por parte del juez para admitir la presentación de informes periciales escritos y eximir la comparecencia del perito, cuando dichos informes, por su estandarización, mecanización u otra característica análoga, ofrezcan suficientes garantías de autenticidad en su producción y claridad en sus resultados. Sin embargo, si alguna de las partes planteara una línea de examen concreta, relevante y plausible, la comparecencia del perito no podrá ser substituida por la presentación de su informe."

23) Derógase el artículo 398.

24) Elimínase, en el inciso primero del artículo 406, la frase “, en la audiencia de preparación del juicio oral”.

25) Sustitúyese el artículo 407, por el siguiente:

"Artículo 407. *Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado.* Una vez formalizada la investigación, la tramitación de la causa conforme a las reglas del procedimiento abreviado podrá ser acordada en cualquier etapa del procedimiento, hasta la audiencia de preparación del juicio oral.

Si no se hubiere deducido aún acusación, el fiscal y el querellante en su caso las formularán verbalmente en la audiencia que el tribunal convoque para ventilar el procedimiento abreviado, y a la que deberá citar a todos los intervinientes. Deducidas verbalmente las acusaciones, se procederá en lo demás en conformidad a las reglas de este título.

El fiscal y el acusador particular podrán modificar la acusación que ya hubieren deducido según las reglas generales, así como la pena requerida, a fin de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas de este título. Para estos efectos, la aceptación de los hechos a que se refiere el inciso segundo del artículo 406 podrá ser considerada por el fiscal como suficiente para estimar que concurre la circunstancia

atenuante de colaboración sustancial para el esclarecimiento de los hechos, que lo habilite a rebajar hasta en un grado la solicitud de pena contado desde el mínimo señalado en la ley para el delito de que se trate, sin perjuicio de las demás reglas que sean aplicables para la determinación de la pena.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el juez de garantía, se tendrán por no formuladas las acusaciones verbales realizadas por el fiscal y el querellante, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, estos hubieren realizado a sus respectivos libelos, y se continuará de acuerdo a las disposiciones del Libro Segundo de este Código."

26) Sustitúyese el artículo 447, por el siguiente:

"Artículo 447. *De la modificación, revocación o sustitución de las medidas cautelares personales.* En cualquier estado del procedimiento se podrán modificar, revocar o sustituir las medidas cautelares personales que se hubieren decretado, de acuerdo a las reglas generales, pero el Ministro de la Corte Suprema tomará las medidas que estimare necesarias para evitar la fuga del imputado."

27) Agrégase al artículo 470, el siguiente inciso final, nuevo:

"Tratándose de las especies retenidas bajo la custodia del ministerio público, en que se haya resuelto por éste el archivo provisional, una vez

transcurrido el plazo de un año contado desde dicha fecha, se procederá según se indica en el inciso final del artículo 469.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Reemplázase el epígrafe del párrafo 7º, del Título IV, del Libro II, por el siguiente:

“§ 7. De las falsedades vertidas en el proceso y del perjurio”.

2) Sustitúyense los artículos 206, 207, 208, 209 y 210, por los siguientes:

“Artículo 206. El testigo, perito o intérprete que ante un tribunal faltare a la verdad en su declaración, informe o interpretación, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso civil o por falta, y con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso penal por crimen o simple delito.

Tratándose de peritos e intérpretes, sufrirán además la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Si la conducta se realizare contra el imputado o acusado en proceso por crimen o simple delito, la pena se impondrá en el grado máximo.

Artículo 207. El que ante un tribunal presentare a los testigos, peritos o intérpretes a que se refiere el artículo precedente u otros medios de prueba falsos o adulterados, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso civil o por falta, y con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso penal por crimen o simple delito.

Los abogados que incurrieren en la conducta descrita, sufrirán además la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Tratándose de un fiscal del Ministerio Público, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

En todo caso, si la conducta se realizare contra el imputado o acusado en proceso por crimen o simple delito, la pena se impondrá en el grado máximo.

Artículo 208. El testigo, perito o intérprete que ante un fiscal del ministerio público faltare a la verdad en su declaración, informe o interpretación, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Tratándose de peritos e intérpretes, sufrirán además la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Constituirá circunstancia agravante el que la conducta se realizare contra el imputado en proceso por crimen o simple delito.

Artículo 209. El que ante un fiscal del ministerio público presentare a los testigos, peritos o intérpretes a que se refiere el artículo anterior u otros medios de prueba falsos o adulterados, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Los abogados que incurrieren en la conducta descrita, sufrirán además la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Constituirá circunstancia agravante el que la conducta se realizare contra el imputado en proceso por crimen o simple delito.

Artículo 210. La retractación oportuna de quien hubiere incurrido en alguna de las conductas previstas en los artículos 206 a 209 constituirá circunstancia atenuante.

Retractación oportuna es aquella efectuada antes de la citación para sentencia en primera instancia, si la ley contemplare ese trámite, o antes del cierre del

debate del respectivo juicio, en caso contrario, y antes de la vista de la causa, si el procedimiento consultare recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva.

En todo caso, la retractación oportuna eximirá de responsabilidad penal en casos calificados, cuando su importancia para el esclarecimiento de los hechos y la gravedad de los potenciales efectos de su omisión, así lo justificaren.”.

3) Sustitúyese el artículo 212, por el siguiente:

“Artículo 212. El que ante la autoridad o sus agentes y en materia no contenciosa faltare a la verdad en declaración prestada bajo juramento o promesa exigida por ley, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”.

4) Agrégase, a continuación del artículo 212, el siguiente artículo 212 bis, nuevo:

“Artículo 212 bis. Están exentos de responsabilidad penal por la conducta sancionada en los artículos 206 y 208:

1º: el menor de 18 años.

2º: aquél cuya declaración verdadera hubiere podido acarrear peligro de persecución o condena penales para sí o para alguna de las personas que a su

respecto tengan las calidades señaladas en el inciso primero del artículo 302 del Código Procesal Penal.”.

Artículo 3°.- Agréganse al artículo 6° transitorio de la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, los siguientes incisos finales, nuevos:

“Créanse Comisiones Regionales de Coordinación de la Reforma Procesal Penal en cada una de las regiones del país en que el nuevo proceso penal se encuentre vigente. Estas comisiones serán presididas por el Intendente Regional respectivo, e integradas por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, que actuará como secretario ejecutivo, por el o los Presidentes de la o las Cortes de Apelaciones, por el Fiscal Regional, por el Defensor Regional, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la región respectiva, por los representantes zonales de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, por el Director Regional de Gendarmería de Chile y por el Director Regional del Servicio Médico Legal.

Dichas comisiones tendrán a su cargo labores de coordinación, seguimiento y evaluación de la reforma procesal penal en la región respectiva. Dependerán de la Comisión de Coordinación a que se refiere el inciso primero de este artículo, a la que remitirán, a lo menos trimestralmente, información sobre el funcionamiento y estadísticas del nuevo sistema de justicia penal.”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 22 y 29 de marzo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa (Sergio Romero Pizarro), Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 2004.

(FDO.): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión